

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTORES

MARTHA ELENA HUAMANI CHAMPAC ORCID: 0000-0002-8289-9608

SAMUEL ALEJANDRO CAMPOVERDE CORNEJO.
ORCID: 0000-0002-6587-0328

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ENERO DE 2023



https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Huamani Champac, M. E., & Campoverde Cornejo, S. A. (2023). Populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal, en Villa El Salvador [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor		
Nombres y apellidos	Martha Elena Huamani Champac	
Tipo de documento de identidad	DNI	
Número de documento de identidad	74885739	
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8289-9608	
Datos del autor		
Nombres y apellidos	Samuel Alejandro Campoverde Cornejo	
Tipo de documento de identidad	DNI	
Número de documento de identidad	76998386	
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-6587-0328	
Datos del asesor		
Nombres y apellidos	Martín Vicente Tovar Cerquen	
Tipo de documento de identidad	DNI	
Número de documento de identidad	09700062	
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4230-7572	
Datos del jurado		
Presidente del jurado		
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo	
Tipo de documento	DNI	
Número de documento de identidad	10594662	
Secretario del jurado		
Nombres y apellidos	Martín Vicente Tovar Cerquen	
Tipo de documento	DNI	
Número de documento de identidad	09700062	
Vocal del jurado	T	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga	
Tipo de documento	DNI	
Número de documento de identidad	41058938	
Datos de la investigación		
Título de la investigación	Populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal, en Villa El Salvador	

Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"POPULISMO DEL FEMENICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR"

Presentado por la Bachillera:

MARTHA ELENA HUAMANI CHAMPAC

	Para optar el Título Profesional de Abogada luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:
	APROBADO POR UNANIMIDAD
•••	Con mención de publicación: <u>SI</u> NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 25 días del mes de enero del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo Presidente

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen Secretario

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga Vocal



Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen y Mg. Marcos Enrique Tume Chunga; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR"

Presentado por el Bachiller:

SAMUEL ALEJANDRO CAMPOVERDE CORNEJO

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 25 días del mes de enero del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo

Presidente

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen Secretario

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga Vocal



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR

De los estudiantes MARTHA ELENA HUAMANI CHAMPAC y SAMUEL ALEJANDRO CAMPOVERDE CORNEJO; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 07 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 10 febrero de 2023

MG. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN

DNI: 09700062

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi salvador, mi guía y luz de mi vida. A mis abuelos, que, aunque no estén físicamente conmigo, aún siento su compañía y amor en cada paso que doy. Una especial dedicación a mis padres, hermanas y sobrina, por ser la inspiración de mis sueños.

Martha Elena Huamani Champac

En primer lugar, a Dios, por alumbrar mi camino, no desviarme de mis metas y darme su bendición día a día. A mi madre, por ser el apoyo incondicional en esta etapa de mi vida y por inculcarme sus valores. A mis hermanos y sobrinos, por su aliento en este proceso. A todos ellos van dedicado el presente proyecto, con mucho cariño.

Samuel Alejandro Campoverde Cornejo

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Universidad Autónoma del Perú, por ser nuestra alma máter, formarnos profesionalmente, y, sobre todo, cimentar nuestra calidad humana, en aras de ejercer nuestra profesión con vocación y sensibilidad. Un especial agradecimiento a nuestro asesor, Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo, porque con paciencia y conocimiento, nos orientó en la presente investigación para culminarla con éxito.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática	11
1.2 Justificación e importancia de la investigación	15
1.3 Objetivos de la investigación: general y específicos	16
1.4 Limitaciones de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudios	20
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	31
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	38
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Enfoque y diseño de investigación	64
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes	72
3.3. Supuestos categóricos	74
3.4. Categoría y categorización	74
3.5. Métodos y técnicas de investigación	76
3.6. Procesamiento de la datos	72
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1 Matrices de triangulación	74
4.2 Resultado de investigación	86
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	91
5.2 Conclusiones	95
5.3 Recomendaciones	96
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategorización
Tabla 2	Criterios de cada teoría
Tabla 3	Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías
Tabla 4	Contradicción o paradojas de análisis
Tabla 5	Muestra de expertos
Tabla 6	Guía de interrogantes a sujetos participantes
Tabla 7	Categorización de categorías
Tabla 8	Matriz de triangulación N.º 1
Tabla 9	Matriz de triangulación N.º 2
Tabla 10	Matriz de triangulación N.º 3
Tabla 11	Matriz de triangulación N.º 4
Tabla 12	Matriz de triangulación N.º 5
Tabla 13	Matriz de triangulación N.º 6
Tabla 14	Matriz de triangulación N.º 7
Tabla 15	Matriz de triangulación N.º 8
Tabla 16	Matriz de triangulación N.º 9
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2
Tabla 19	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3
Tabla 20	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4
Tabla 21	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5
Tabla 22	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6
Tabla 23	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 7
Tabla 24	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 8
Tabla 25	Resultado de la interpretación de la matriz N.º 9

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR

MARTHA ELENA HUAMANI CHAMPAC SAMUEL ALEJANDRO CAMPOVERDE CORNEJO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El propósito de este trabajo fue analizar cómo el populismo del feminicidio se inmiscuye en la política criminal en Villa El Salvador. Esto es, debido a que la normatividad penal es utilizada como amparo jurídico en primera instancia, teniendo como prueba categórica, al delito de feminicidio, del cual se advirtió que no responde a una necesidad social en la ausencia de una normatividad, sino, en base a estereotipos de género que solo forjan una paradoja en la igualdad de derechos. A razón de ello, la metodología de investigación empleada es de tipo cualitativo, toda vez que se recabaron distintas posiciones de especialistas en el derecho penal y psicología forense, mediante la ejecución de entrevistas; teniendo como resultado de las mismas, que el populismo se adentra en la normativa penal a través del contenido equivoco que se difunde en los medios de comunicación. A modo de conclusión, la regulación del feminicidio no ha sido analizada de manera exhaustiva, tanto en el aspecto normativo como social, por ende, carece de un avance positivo en la prevención de la mortalidad de mujeres, reflejando así, una manera simplista de mitigar una problemática compleja.

Palabras clave: feminicidio, populismo, especialistas, regulación.

POPULISM OF FEMINICIDE AND ITS REPERCUSSIONS ON CRIMINAL POLICY **IN VILLA EL SALVADOR**

> MARTHA ELENA HUAMANI CHAMPAC SAMUEL ALEJANDRO CAMPOVERDE CORNEJO

> > UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The purpose of this work was to analyze how the populism of feminicide intrudes into

the criminal policy in Villa El Salvador. This is because the criminal law is used as legal

protection in the first instance, having as categorical proof, the crime of femicide, which

was found not to respond to a social need in the absence of a regulation, but based

on gender stereotypes that only forge a paradox in the equality of rights. For this

reason, the research methodology used is qualitative, since different positions of

specialists in criminal law and forensic psychology were collected through interviews;

having as a result that populism enters the criminal law through the wrong content that

is disseminated in the media. In conclusion, the regulation of femicide has not been

analyzed in an exhaustive manner, both in the normative and social aspects, therefore,

it lacks a positive advance in the prevention of the mortality of women, reflecting a

simplistic way of mitigating a complex problem.

Keywords: feminicide, populism, specialists, regulation.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tuvo como objetivo el análisis del populismo del feminicidio y su ligamen con la política criminal, en Villa El Salvador. Esta problemática abordada, surgió a razón de un resultado estadístico brindado por el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), donde se evidenció, de manera indubitable, la tasa de homicidio frente a la del feminicidio; teniendo en cuenta, el análisis comparativo del código penal en su artículo 106 y el 108-B. Aunado a ello, desde el ámbito internacional, se hace mención a países como España y Ecuador, para el análisis del contenido de la norma y los efectos penales del feminicidio, lográndose visualizar, una vulneración constitucional del derecho a la igualdad ante la ley, y una separación de género entre el artículo del homicidio y feminicidio; estableciendo un contexto de lucha de géneros, y, roles entre el sexo femenino y masculino.

A efectos de dar respuesta a la problemática planteada, se trazaron tres supuestos categóricos; el enunciado general, se resumió en la posibilidad de analizar al populismo del feminicidio dentro de la política criminal; en el primer enunciado específico, se englobó el análisis de la desigualdad social y cómo este se impregna en la autonomía del delito estudiado; y en el segundo enunciado específico, se enmarcó la posibilidad de comprender si la aplicación de la última ratio está siendo ejecutada como política de prevención, dado que, el derecho penal se muestra como solución de primera instancia ante problemas sociales.

La justificación se encuadró en cuatro puntos: teórico, metodológico, práctico y legal, los cuales permitieron fundar el por qué y para qué de la presente investigación. En ese sentido, el tópico en cuestión, es una problemática que se arraiga desde hace muchos años, desde la entrada en vigencia del delito de feminicidio como un delito autónomo, el cual, forjó una divergencia de derechos a

razón del género de la víctima. Asimismo, se investigó para profundizar la causa y consecuencia de la problemática planteada, puesto que, si la misma sigue inmersa en la sociedad, ocasionará una utopía de los derechos constitucionales, como la vida y la igualdad ante la ley.

Bajo descrito, el presente estudio se fragmentó en los siguientes apartados:

El capítulo primigenio se ocupó de evaluar la problemática ahondada y su intromisión en la realidad, de modo que, ello permitió la construcción del problema, determinación de los objetivos, delimitación de las razones o justificación del fondo, e indicación de las limitaciones que se presentaron en el lapso de la investigación.

El capítulo consecuente desplegó el marco teórico, el cual se fundó en los antecedentes y doctrina ligada al tema. En relación a esta última, estuvo basada en teorías, historia, corpus normativo, y terminologías relevantes para la investigación.

El tercer capítulo se caracterizó por la descripción de la metodología y ejecución de la investigación; para ello, se contó con la entrevista, la cual funcionó como un canal de recepción de información de los expertos en la materia de análisis.

El cuarto capítulo versó en una interpretación meticulosa de cada perspectiva compartida por los doctos partícipes en el estudio.

El capítulo ulterior comprendió los contrastes que originaron la información recabada en la investigación, en términos sencillos, las discusiones de estudio. Asimismo, se desarrollaron las conclusiones, las cuales, se fundaron en que el feminicidio se concibe como un tipo penal que carece de una razón normativa y abunda en una exigencia social, por consiguiente, su vigencia no coadyuva en la prevención del delito, denotando consigo, una inadecuada ejecución de proyectos de política criminal.

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Todo problema de investigación, de orientación cualitativa, evalúa la interpretación, análisis o comprensión del tema examinado, pero en base a la historia. El tipo cualitativo comprende una observación de la conducta humana, en el sentido de analizar la reacción de una sociedad ante esta problemática (Fernández, 2017).

Bajo esa línea, debe contar con ciertos aspectos en su contenido, como: la literatura, el análisis a través de un método científico (siempre partiendo de lo particular a lo general). Si la situación problemática es trascendente, desde una visión del plano local como internacional y qué beneficio conlleva el desarrollar este problema (Espinoza, 2021).

Nuestra normatividad penal, en teoría, establece que la política criminal es utilizada como único recurso para brindar fuerza jurídica a un problema social, sin embargo, en la praxis se ha evidenciado que todo problema social que se ha inscrito en nuestro código penal ha sido influenciado por un populismo social y mediático; trayendo consigo, la vigencia de delitos sin razón normativa, como lo es, el delito de feminicidio.

Mediante las cifras estadísticas que brinda el Instituto Nacional de Estadística (bajo las siglas INEI), se puede apreciar que el distrito de Villa El Salvador se ubica en el sexto lugar de los 29 distritos con mayor número de casos reportados por el delito de homicidio. Asimismo, se puede observar que, en el año 2016, las cifras de homicidio arribaron a 416 casos, a diferencia del feminicidio que fue de 106 casos; en el año 2017, las cifras de homicidio fueron de 302 casos, en contraste del femicidio que se reportaron 131 casos. En el año 2018, el homicidio ascendió a 384 casos, a diferencia del feminicidio que reportó 150 casos, sin contar al delito de homicidio calificado que ascendió a 1152 casos (INEI, 2020).

En el Perú, el delito de feminicidio se sitúa en el artículo 108º B del código penal (en adelante CP), que señala como verbo rector, el deceso de una mujer por su condición de género, sin discriminación de la edad del agente y bajo una privación de libertad no menor de veinte años. Excluyendo así, al artículo 106º, donde se une al homicidio simple con un periodo no menor de seis ni mayor de veinte años. Por ende, resalta la preponderancia de género y una desigualdad constitucional (código penal peruano, 1991).

En países como España, se ha generado un cuestionamiento del artículo 153º del CP que regula la violencia física en el ámbito familiar, dado que, determina que el feminicidio es la acción negativa de arrebatar la vida de una mujer, la cual ejerce el varón como sujeto activo; teniendo así, una pena punitiva mayor que el homicidio *per* se y vulnerando el ámbito constitucional (Cavada, 2018).

Asimismo, en el artículo 141º del ordenamiento penal de Ecuador, regula la figura del feminicidio, la misma que refleja a la mujer como la única víctima ante la violencia física que manifiesta el varón, proporcionando una imposición normativa no mayor a veintiséis años. Esto conlleva, a una clara contradicción con el artículo 144º del mismo cuerpo jurídico que prescribe al homicidio con una pena privativa de libertad no mayor de trece años. Siendo así, que la figura delictiva se vea inmersa en un populismo donde prepondera la exigencia de la sociedad frente a la política criminal (Carrillo, 2018).

La causa de la problemática, materia de análisis, se refleja en la contravención del derecho constitucional de la igualdad ante la ley, a razón del género de la víctima y del agresor, puesto que, nuestro CP hace una clara diferencia de ambos géneros al someter en una colosal protección a la mujer. Todo ello, a consecuencia de las exigencias de una sociedad estereotipada que considera a la mujer como género

endeble, *a contrario sensu* de la política criminal del Estado que supone velar por la prevención del delito y protección de los bienes jurídicos tutelados.

Las consecuencias de la vigencia del delito de feminicidio en nuestra normativa penal, se direccionan a brindar una innecesaria protección jurídica para un solo género, que más que velar por la subsistencia de la mujer, la conlleva a ser más voluble ante los ilícitos suscitados en nuestra sociedad. En sintonía con lo mencionado, y al evaluar minuciosamente el articulado 108-B, se evidencia que la figura delictiva del feminicidio, subyace del delito de homicidio. Por ende, evidencia que el cuerpo normativo ya no tenga como fin el salvaguardar la legalidad de la sociedad en sí misma, a través de un análisis del problema, sino, solamente ejecute dictámenes en base a un populismo, y que en un futuro se pierda un derecho constitucional como la igualdad ante la ley.

Las razones que conllevaron a la elección del presente tópico, se encuentran vertidos en cuatro puntos; la primera, se ciñe en la preponderancia del populismo en una figura delictiva, como lo es el feminicidio; la segunda, es notoria ante la completa exclusión de la política criminal frente a un injusto; la tercera, se basa en la innecesaria regulación del delito de feminicidio por cuanto el mismo se desprende del homicidio; y la cuarta, en base a la transgresión de principios constitucionales, como la legalidad y el derecho a la igualdad ante la ley, a razón del género de la víctima y el victimario. Ahora bien, la presente tesis se basa en la teoría macrosocial del funcionalismo, que tiene como representante a Jhonson, la cual reconoce que la orientación sexista, al dar una ventaja a un género, crea una sociedad de individuos marginales y de desigualdad social, en donde la dominación sea el poder social que imponga un género sobre otro, destruyendo así, un orden social (Guzmán y Pérez, 2007).

1.1.1. Formulación del problema

Previo a detallar el punto en referencia de la presente sección, es dable mencionar nociones del mismo, por consiguiente, la formulación del problema o también conocido como planteamiento de interrogantes, es el pormenor de cada una de las características del título de investigación. Las cuales, recibirán el término de variables dentro de un marco cuantitativo y categorías dentro de un marco cualitativo (Espinoza, 2021).

Tabla 1

Proceso de subcategorización

PROCESO DE SUBCATEGORIZACIÓN		
SUBCATEGORÍA		
1.1 Desigualdad Social.		
1.2 Aplicación de la última ratio.		
SUBCATEGORÍA		
2.1 Autonomía del Feminicidio.		
2.2 Política de prevención.		

Rodríguez (2017) afirma que, la formulación del problema en el tipo cualitativo, debe relacionarse con el título y ese vínculo debe ser compartido con sus categorías a abordar. Asimismo, detalla que el enfoque cualitativo se caracteriza por ser una metodología abierta o que da entrada a conceptos esenciales que el investigador irá encontrando a medida del análisis que hará en su proyecto, cabe precisar, que este análisis no solo dependerá de la revisión literaria, realidad empírica, sino también, de la inferencia. Si bien, se inicia con convicción, pero no se tiene un panorama detallado a seguir, porque su principal pretensión es comprender un enigma inmerso en la sociedad.

1.1.1.1. Formulación general.

¿Por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en Villa El Salvador?

1.1.1.2. Formulación específicos.

¿Existe una desigualdad social que influya en la autonomía del feminicidio, en Villa El Salvador?

¿Cómo la aplicación de la última ratio se relaciona con la política de prevención, en Villa El Salvador?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Santa Cruz (2015) visiona que, la justificación engloba las razones o fundamentos de la investigación, en otros términos, es el sustento que tiene todo investigador para poder desarrollar un tópico en cuestión, y con ello, pretende responder dos preguntas esenciales, que son: ¿por qué? y ¿para qué se investiga?

1.2.1. Justificación teórica

En desarrollo de la presente problemática, analizaremos la teoría macrosocial del funcionalismo de Jhonson, siendo así, que dicha teoría admite que toda orientación sexista, al preponderar un género del otro, tiene como efecto una sociedad llena de divergencias sociales.

1.2.2. Justificación metodológica

En el campo metodológico, el instrumento de investigación que realizaremos se centrará en entrevistas dirigidas a peritos en la materia penal y psicología forense, con objeto de recepcionar su punto de vista sobre la problemática abordada. Aunado a ello, se revisará la literatura, libros, tesis adjuntadas a nivel nacional e internacional u otros trabajos de investigación, los mismos que coadyuvarán al tema en desarrollo. Sin dejar de lado, los anexos donde se podrá visualizar estadísticas del INEI donde

se demuestren el impacto social del homicidio frente al feminicidio.

1.2.3. Justificación práctica

Desde el enfoque práctico, se pretende dilucidar la normativa que regula al delito de feminicidio en relación al homicidio, teniendo como punto de partida, que el delito mencionado *a priori*, se centra en un solo enfoque de género, donde la mujer es la víctima y el varón es el victimario, añadido a ello, que su pena privativa de libertad supera la del delito de homicidio. Puntos determinantes que reflejan la vigencia de un articulado en razón a una exigencia social y desfasando la intervención de la política criminal.

1.2.4. Justificación legal

En este punto, señalamos como justificación la Resolución Nº125-2015 Lima, que emite la Corte Suprema estableciendo más de veinte tipos de feminicidios, entre ellos, el transfóbico y lesfóbico, y el error de la calificación del homicidio frente a la muerte de una mujer. De igual manera, en análisis del artículo 108-B del CP, donde la mujer se limita como género endeble, sin importar su edad, y el varón como el reflejo de violencia y muerte sobre ella. Siendo todo lo mencionado, razones suficientes para cuestionar el sentido legal de la norma, al pretender encajar una figura normativa como única razón social.

1.3. Objetivos de la Investigación: general y específicos

Se estima que todo objetivo de la investigación, debe determinar qué es lo que quiere demostrar el autor con su problema en desarrollo; si es analizar, interpretar o cuantificar el problema, pero no solamente el objetivo, sino, que el fin se plantea en función de la experiencia desde el enfoque teórico en los antecedentes internacionales como nacionales (Sautu, 2003).

Desde la perspectiva de Bastidas (2019), se define a los objetivos como la pretensión o meta del investigador, en otros términos, lo que se pretende realizar sobre el estudio específico para hallar una solución al mismo. Dentro de las principales características de un objetivo, se detalla que, debe acompañarse de un verbo infinitivo adecuado a su tipo de investigación, y, que conserve el vínculo con el planteamiento del problema.

1.3.1. Objetivo general

Analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en Villa El Salvador.

1.3.2. Objetivos específicos

Examinar si existe una desigualdad social que influye en la autonomía del feminicidio, en Villa El Salvador.

Comprender cómo la aplicación de la última ratio se interpreta con la política de prevención, en Villa El Salvador.

1.4. Limitaciones de la investigación

1.4.1. Limitaciones teórico

El tema de investigación de la presente tesis, cuenta con la aproximación de información de la biblioteca virtual de nuestra casa de estudios, consistentes en: artículos, tesis, libros digitales, entre otros.

1.4.2. Limitación humana

La aplicación poblacional se realizará a especialistas en materia penal y psicología jurídica, siendo un total de 4 entrevistados.

1.4.3. Limitación temporal

Contará con un lapso de 8 meses del año 2021, para la aplicación de todos los procesos de investigación.

1.4.4. Limitación financiera

Los recursos económicos de los investigadores, son los que incluirán para hacer factible la investigación, de esta forma, no demandará de una prestación externa.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes nacionales

Tarazona (2017) proyectó una investigación basada en *la política criminal y su relación en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de Huánuco, enfocándose en el año 2015.* Trabajo que fue presentado en la Universidad de Huánuco, para ostentar el título de abogada. Su objetivo esencial fue, puntualizar cuál ha sido la trascendencia de la política criminal aplicada, en los delitos por feminicidio. Cabe resaltar que, se desarrolló un enfoque cualitativo, su muestra se fundó en 10 expedientes de la materia abordada y en 6 doctos en el ámbito penal. Como conclusión, expone que, la individualización del feminicidio en el cuerpo jurídico penal, no ha coadyuvado en su disminución, y menos se enfoca en su prevención, porque su origen se debe a una exigencia social que presenta un enfoque más feminista que uno igualitario.

Ante lo versado y teniendo en consideración el horizonte de esta tesis, se revela que el trabajo citado, coadyuva al desarrollo de la presente investigación, porque la figura del artículo analizado, quebranta el principio de igualdad estipulado en la constitución de 1993, desde el punto en que ofrece una protección absoluta a la mujer en contraste al varón. Por ello, traemos a colación a la teoría pura del derecho de Kelsen, en la que no se puede considerar como válida a una regulación que contravenga a la norma que se encuentra en la cúspide de toda ley.

Farias (2017) presentó su tesis basada en *el análisis del feminicidio en la norma penal y su injerencia con el principio de mínima intervención y la prevención general*, trabajo de investigación cualitativo para adquirir el título de abogado. En razón a los más de ocho expedientes en análisis y cuadros de violencia familiar, determinó que el delito de feminicidio ha sido impuesto por una política criminal

generalista que ha intervenido en un conflicto social, eminentemente político, sin tener una sola relación al derecho penal, pero que ha sido inscrito por una serie de símbolos que han reflejado el crimen de odio del hombre hacia la mujer, y que solamente el legislador, ha evaluado en atención a una demanda social, pero no a través de una idoneidad y eficacia.

Entonces, se plantea la pregunta, ¿el delito de femicidio ha reflejado alguna solución con la muerte de las mujeres?, claramente vemos que no, por una sola razón, y es lo que la autora también indica, que el delito de feminicidio no responde a una política criminal, sino, a un conflicto social y que a su vez pretenden analizar las consecuencias y no a sus causas.

Para Pérez (2018) que realizó una tesis bajo el tenor de la presión mediática en los procesos por feminicidio. Trabajo de grado que fue remitido a la Universidad Andina del Cusco, para optar el título de abogado. El objetivo fue determinar el impacto que generan los medios de difusión y la sociedad en el delito demarcado. Asimismo, su enfoque es cualitativo, y su muestra versa en un porcentaje de procesos penales y notas periodísticas sobre el feminicidio. En cuanto a su conclusión, refiere que, los medios de comunicación han ido tomando una influencia enorme sobre la justicia, puesto que, estos emiten declaraciones propias de una autoridad fiscal o judicial, e incluso, realizan sugerencias de delitos cuando ellos no se encalzan al tipo, y ante ello, la administración de justicia se ve presionada o trata de actuar acorde a lo mediático, para no percibir el desdén social.

Bajo lo expuesto, se denota con claridad el poder adquirido por los medios de comunicación, auto denominándose como el cuarto poder, sin aún ser expertos en la materia del derecho, logrando así, solo tipificaciones sin razón normativa, o con vacíos en las mismas, siendo una prueba de ello, el precepto de feminicidio como

delito autónomo.

Espinoza (2018) presentó una investigación sobre *la política criminal en relación a la cadena perpetua*, ante la Universidad César Vallejo para optar el grado de doctor. El objetivo fue demostrar que la política criminal aplicada por el Estado no está respetando la finalidad de la pena y es contraria al objeto de la ejecución penal. Su enfoque de investigación fue cualitativo y la unidad de análisis se basó en entrevistas a especialistas en la materia penal. Como conclusión, señaló que la modalidad adoptada por el Estado para criminalizar, es a través, de la incorporación de nuevos delitos con su incremento de penas, los cuales, no permiten la disminución de la tasa delictiva, vulnerando así, a un sistema democrático y al amparo de la dignidad de la persona.

Según lo expuesto, se corrobora que la política criminal del Estado no se está aplicando en beneficio de los fines de la pena, y menos en defensa de los derechos humanos elementales, a los cuales, se ha sumado la influencia mediática para la incorporación de nuevos tipos, dejando de lado, el verdadero sentido del ordenamiento penal. Incluso, se puede señalar que existe una paradoja entre la política criminal actualmente desarrollada con la finalidad resocializadora de la pena, pues, al existir otras vías para remediar conductas contrarias a la ley, estas no son debidamente usadas, y se brinda la mayor carga al DP (derecho penal), que ha perdido su esencia como última ratio.

Gálvez (2019) realizó una investigación centrada en *la calidad de la mujer en el delito de feminicidio y su logicidad por las salas penales*. Tesis que fue presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal para lograr el grado académico de magíster. El objetivo se centró en analizar el término "condición de mujer" dentro de la regulación del feminicidio. Asimismo, su enfoque de investigación es cualitativo, y

su muestra se basa en el análisis de 26 sentencias sobre el proceso de feminicidio, en los años de 2015 al 2017. Como conclusión, el autor expuso que, el supuesto característico de la normativa del feminicidio que se resume en la condición de la mujer, genera incertidumbre de naturaleza jurídica, pues, hasta la actualidad no existe una interpretación firme respecto al delito configurado como autónomo, e incluso, declaró que aquel término solo ha logrado dificultar el análisis de este delito con otros dentro de la misma línea, que pretenden proteger el bien jurídico tutelado de la vida.

Bajo esa idea, se puede deducir uno de los efectos del delito de feminicidio dentro del CP, en este punto, centrado en el término que supone tutelar a la mujer por su condición; no obstante, el mismo genera controversia al órgano persecutor al momento de tipificar el delito, porque, se cuenta con el delito de homicidio, que coincidentemente, preserva la vida de la mujer, y no refleja diferencia de géneros. Aunado a ello, es dable analizar si los injustos señalados como feminicidio en la realidad peruana, son ocasionados por odio a las féminas o ideologías misóginas por parte del varón, tales como un pensamiento nazi.

Valderrama (2019) registró su tesis enfocada en *la intervención del populismo* penal en el feminicidio, el cual, fue derivado a la Universidad César Vallejo con la finalidad de obtener la categoría de docencia en el derecho penal. Cuyo objetivo fue demostrar cómo el populismo mediático influyó en la tipificación del delito de feminicidio y su tergiversación dentro del corpus normativo. De igual manera, siguió una óptica cualitativa y sus muestras se fundaron en encuestas al cuerpo de fiscales de la población señalada en su título. La conclusión de este trabajo fue, que la influencia mediática es radical hacia la percepción ciudadana, de modo tal, que esto media al ámbito judicial en la tipificación y sanción de hechos punibles, por ende, la tergiversación del feminicidio. Conllevando así, que hasta la fecha no se logre una

disminución de este tipo de delitos.

El trabajo de investigación, citado a priori, solo conforta la idea que los medios de comunicación tienen un considerable impacto sobre la sociedad, y estos, a su vez, en la administración de justicia, lo cual, solo provoca regulaciones equívocas, ausencia de políticas de prevención ante actos que ponen en riesgo a un sector de la sociedad, y una desmesurada intervención del ámbito penal, cuando este es de último alcance.

Bellido y Manco (2019) presentaron la investigación orientada en *la regulación* del feminicidio del populismo penal, la cual, fue derivada a la Universidad Autónoma del Perú para recibir el título de abogado. Su objetivo fue analizar si efectivamente el delito de feminicidio responde a una presión social. Por otro lado, su tipo de investigación fue cuantitativo y su muestra versó en 40 expertos en materia penal. La conclusión a la que arribaron los autores fue, que la entrada en vigencia del delito analizado, no generó ningún cambio dentro del ordenamiento, puesto que, previo a su regulación, existen otras figuras como, el homicidio y parricidio, que también protegen el bien jurídico de la vida, y sin distinción de género de la víctima, por lo que, ante la hipotética no existencia del delito de feminicidio, no acarrearía en una impunidad delictiva.

Como se desprende de lo citado, la autonomía del feminicidio no ha disminuido la tasa de muertes hacia mujeres, por tanto, no se percibe un cambio relevante desde su vigencia. Esto a razón de que, ya existían otras figuras que preservan la vida de la mujer y varón, sin mediar quebranto alguno de un apartado constitucional, como lo es, el principio a la igualdad.

Villanueva (2020) redactó la tesis centrada en *la transgresión del principio de* fragmentariedad con la integración del feminicidio en la normativa penal, presentada

en la Universidad César Vallejo para adquirir la calidad de abogado. Su objetivo fue deslindar en qué magnitud el principio de fragmentariedad se vulnera con la regulación del delito de feminicidio, para ello, desarrolló una investigación de naturaleza cualitativa, y tuvo como unidad de análisis a la sentencia del caso Contreras y encuestas realizadas a especialistas de la materia jurídica. La conclusión del autor fue que, el delito de feminicidio obedece a un interés netamente político que tiene como principal factor al mundo mediático, por tanto, quebranta el principio de fragmentariedad al recurrir al derecho penal como primera ratio.

Bajo lo señalado, es dable resaltar, que este principio subyace en la mínima intervención, y este consiste en un límite para el legislador, porque solo debe tipificar aquellas conductas que resultan gravosas para la sociedad y que no han hallado consuelo normativo, dado que, el bien jurídico vulnerado no ha sido protegido. En esa línea, se observa que el delito de feminicidio que tiene como bien jurídico la vida de la mujer, anterior a su vigencia, ya se encontraba normado en el delito de homicidio, porque este último, protege la vida del ser humano y reprocha la conducta que afecte dicho bien. En concordancia con el autor, la fragmentariedad resulta un principio vulnerado ante la incorporación del feminicidio.

Girón (2020) en su tesis sobre el estudio *del feminicidio y los argumentos jurídicos para su derogación*, presentada ante la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada. Desarrolló un enfoque cuantitativo, su objetivo consistió en determinar las razones que sustentan la derogación del delito en estudio y su muestra fueron 20 personas que laboran en la fiscalía de Sullana, entre ellas, fiscales y asistentes en función administrativa. Como conclusión, señaló que sí existen fundamentos que corroboran la errada regulación del feminicidio, y se funda en el derecho a la vida que es innato al ser humano sin distinción de género, por lo que, al

tipificarse un delito donde se prepondera más la vida de un ser humano a razón de su naturaleza biológica, quebranta el derecho a la equidad entre varón y mujer. Además, recalcó que este tipo penal ha presentado diversas modificaciones, lo cual comprueba su déficit normativo.

Lo señalado por la autora, anteriormente citada, robustece los objetivos inmersos en la presente tesis, ya que detalla los fundamentos que viabilizan la separación del feminicidio dentro del cuerpo jurídico penal. Esos fundamentos fueron resumidos en cuatro razones: la vulneración al principio igualdad, desnaturalización del derecho a la vida, inexactitud en la regulación del feminicidio como delito autónomo, y la incorporación de un tipo de doble filo. Esta última, se funda en la tipificación de un injusto que supone tutelar la vida de la mujer, y con ello buscar el equilibrio de derechos, sin tener en cuenta que, al ofrecer protección a un solo género, la igualdad de derechos se pierde, y la premisa de equidad materializada en una norma, trae efectos contrarios a lo pretendido.

Peralta (2020) presentó la investigación encuadrada en *el aumento de las* penas y su hundimiento en el delito de feminicidio, elevada a la Universidad César Vallejo para obtener el título de maestro en ciencias penales. Su objetivo fue, detallar mecanismos para la correcta tipificación del feminicidio. Por otro lado, su óptica fue cualitativa y su herramienta de investigación fue la entrevista a dos magistrados penalistas. Por último, su conclusión fue que la severidad de penas en el delito de feminicidio no ha funcionado para aminorar la tasa de muertes a mujeres, esto, debido a dos factores; el primero se argumenta en la inadecuada intervención de la última ratio, y el segundo, en la contrariedad con los principios primordiales del derecho penal.

Bajo lo referido, se desprende que la intervención del derecho penal en el delito

de feminicidio no solo ha quebrantado principios constitucionales, sino también, principios propios del derecho penal como lo es la prevención del delito. La falencia normativa está en no solucionar las causas de una conducta reprochable, y, por el contrario, intensificar las consecuencias del mismo.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Ramírez (2019) en su tesis sustentada en el feminicidio como la mortalidad de mujeres en los últimos cinco años en Costa Rica, para optar el grado de licenciado, desde un enfoque cualitativo, presentado ante la Universidad de Costa Rica sede de occidente. Analizó que la muerte por mujeres se debe a la violencia que ellas sufren en su estadío de vida, a causa del sometimiento por el patriarcado, y que la mujer solo cumple el rol de una propiedad mas no de una vida. Dicha situación, que consideramos totalmente falsa, en razón a que el término patriarcado es "gobierno o autoridad del patriarca (varón)", dicho término que no ejecuta en la actualidad, el patriarcado no existe, lo que predomina hoy es el gobernante indistinto del género, teniendo ejemplos como expresidentes de Brasil (Rousseff) y en Chile (Bachelet), sin contar a nuestras autoridades políticas. Planteando el autor en sus objetivos el significado de feminicidio como agresiones, discrepando totalmente con nuestros objetivos en un populismo normativo, en predominar una situación que ya está regulada en nuestro ordenamiento jurídico sin distinción de género.

Borrero y Pineda (2019) en su trabajo de investigación bajo la incógnita si *el* feminicidio es un caso más de populismo punitivo, presentando ante la revista de la Universidad Libre - Derectum, trabajo de investigación cualitativo. Presenta al feminicidio, como aquel desprecio del hombre por la mujer en su misma condición, puesto que, al nacer en una sociedad llena de estereotipos y no poder cumplir su rol, su efecto es la muerte e incluso que son perseguidas por no actuar como dicta la

sociedad. Discernimiento erróneo, porque no se ha evidenciado ningún caso, donde el hombre salga a las calles a matar a mujeres como los nazis a los judíos y mostrando que el varón por su naturaleza odia a la mujer; demostrando así, la corroboración de nuestro objetivo de aquel populismo social y político, en el aumento de una desigualdad social.

Benavides (2020) en su tesis cimentada en el femicidio como medio coercitivo del feminismo punitivo en Ecuador, para obtener el título de maestría, trabajo de investigación cuantitativo. Analiza el femicidio desde la historia del propio feminismo en su lucha a través de las décadas, si bien es cierto que, esta lucha de la mujer por su igualdad de derechos con el varón empezó desde 1791, pasó a ser clasificada en 4 olas, desde la primera que inició por la igualdad de derechos, hasta la cuarta que se desconstruyó a una ideología de género, presentado por un grupo de personas que ya no luchaban por los derechos, sino, por la victimización de la mujer en la sociedad, incluso llevándola, a la configuración del delito explícitamente en defensa de ellas. Estando totalmente de acuerdo con el autor, el feminicidio o femicidio no nace por la inexistencia de un vacío legal, el feminicidio nace por una ideología que pretende establecer una sociedad donde el varón representa la amenaza y la mujer la víctima, entendiendo que la situación de muerte de mujeres debe ser visto a través de un estudio sociológico en saber las causas y cómo de ello combatir, y no de las consecuencias.

Ramos (2015) en su tesis doctoral centrada en *el estudio criminológico - jurídico del feminicidio*, para optar el grado de doctora, presentado a la Universidad Autónoma de Barcelona, trabajo de investigación cualitativo. Analiza el alza de muerte de mujeres y cómo ello puede generar en la sociedad un miedo de la mujer al rechazo del varón, induciendo que el problema, al ser atacado por los efectos y no sus causas,

conllevarían a efectos nocivos de la mujer en el victimismo y paternalismo. Desde ese punto de vista, se enfatiza que, si no se ataca a la causa, por más que la sociedad exija regulación y nuestro ordenamiento jurídico imponga más años de pena privativa, los números estadísticos no van a descender y esta brecha de desigualdad social aumentará. La autora propone que, en el alza de aumento de feminicidio tenga que existir una legislación a nivel internacional en la protección de género, donde incluya a todo tipo de agresión como feminicidio. Idea totalmente errónea, porque vulneraría derechos fundamentales de la constitución, no guardando relación con nuestros objetivos, e incluso, corroborando la desigualdad social que establecemos en el presente trabajo a través de categorías.

Centeno (2016) presentó un trabajo de investigación basado en el maltrato contra las mujeres en Paraguay, presentado ante la ONU mujeres, trabajo de investigación cualitativo. Conceptualizó el femicidio, como el resultado de las agresiones a causa de la dominación del patriarcado, citando al Centro de Procuradores de Derechos Humanos, (en adelante CPDH), que establece aquella igualdad de femicidio en agresiones de todo tipo, e incluyendo, por último, la muerte de mujeres. Empezando con el primer concepto de la autora, como mencionamos en líneas anteriores, el "patriarcado" no existe, por la igualdad de géneros que tiene el varón como la mujer, y desde el segundo punto en mención a la CPDH. En su errónea concepción del feminicidio, si nos dirigimos al CP, en su articulado 108 - B, establece que el feminicidio es la muerte de la mujer por su condición de tal, y no la agresión propiamente dicha.

Gonzales (2017) en su trabajo de investigación fundado en *la política criminal* aplicada y su influencia en el mundo mediático, presentado ante la universidad EAFIT, trabajo de investigación cualitativo. Enfatiza que la paradoja de la política criminal en

los países latinoamericanos, ha conllevado a un nuevo sistema penal generalista, en la pérdida del estudio de los sujetos ante el fenómeno delictivo. A pesar de que, tradicionalmente la política criminal ha mantenido un orden de estudio normativo respetando el *ius puniendi* del Estado, hoy en día, el estudio normativo se ha vuelto políticas públicas que buscan solucionar el problema desde el enfoque social, excluyendo el enfoque normativo. Demostrando así, que el delito de feminicidio no es la respuesta ante un vacío legal, sino, ante una exigencia social que busca normar en un Estado desde el enfoque de un solo género.

Reyes (2016) en su trabajo de investigación *que versa en el modelo garantista* como paradigma constitucional del Estado, trabajo de investigación cualitativo presentado ante la Universidad de Loja. Interpreta que no existen soluciones que provengan de una sociedad, en donde la política criminal verse en un estudio sociológico, sin ningún elemento normativo, y ello es, porque todo Estado garantista, busca el respeto irrestricto de los principios básicos constitucionales, en relación a una política criminal que ataque a la causa y no la consecuencia. Un ejemplo claro de ello, tenemos al movimiento #niunamenos que surge en el año 2016, que planteó el eslogan "si nos tocan a una, nos tocan a todas" con el objetivo de combatir con la muerte de las mujeres, han pasado cinco años, y el porcentaje según INEI, la muerte de mujeres sigue en aumento. Evidenciando así, con nuestro objetivo de investigación que la política criminal, no es analizada desde un marco normativo en la prevención del delito, sino, que es a través, de una problemática social que busca reemplazar el delito de homicidio con el feminicidio.

Hurtado (2017) en su tesis sobre la política criminal en virtud a los casos de líderes indígenas presos de autoridades comunitarias de Guerrero - México. Para obtener la maestría en derechos humanos, en su trabajo de investigación cualitativo,

plantea que una política de seguridad, busca instaurar el miedo en las masas, bajo el pensamiento de mercado, en crear una dominación de un género al otro con el propósito de anular las garantías jurídicas. Induciendo, en una hegemonización global, en donde la política criminal es llevada bajo preceptos ideológicos que pretenden establecer el papel de cada género en una sociedad.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Bases teóricas

2.2.1.1. Teorías generales.

2.2.1.1.1. Teoría pura del derecho - Kelsen.

El término teoría pura del derecho, hace énfasis en purificar el derecho de toda percepción política. Estableciendo así, que la norma debe tener un carácter coactivo en la conducta humana, esto, que el precepto según la estructura piramidal, tenga una existencia por el respeto a una norma de rango superior y no por su contenido, teniendo una percepción de la normativa objetiva y no subjetiva (Kelsen, 1982).

En relación a la teoría señalada y con el tema, se interpreta que una norma nace por la existencia y relación a un dispositivo de rango superior como es la constitución, en el derecho de la igualdad ante la ley, estableciendo así, en el ámbito normativo, la existencia del homicidio en donde abarca el que mata a otro sin distinción de género. A diferencia de la existencia del delito de femicidio, que claramente denota la contravención al derecho de igualdad ante la ley, por aquella exclusión de género social como normativa.

Aunado a ello, es importante analizar la validez del delito de feminicidio como delito autónomo, toda vez que, no es necesario hacer un examen exhaustivo para determinar que el procedimiento de la incorporación de este tipo penal, ha quebrantado a la norma superior, al contravenir principios fundamentales que fueron

resumidos, por ende, para el sistema puro del derecho este tipo no se considera como válido. Es por ello, que de acuerdo a la teoría ahondada, se establece como base, que toda norma positiva o primaria, va a tener como fin la prevención del delito y no la creación de uno que ya se encuentra normado. El feminicidio no es considerado por Kelsen como una norma positiva, porque esta proviene del homicidio, y, que incluso el femicidio como se menciona en líneas arriba, contraviene a una norma de rango superior, en razón a que su existencia no depende de un vacío legal, sino, de un populismo político, en donde enmarca a la mujer como la víctima y el varón como el victimario.

2.2.1.1.2. Teoría del derecho – Bobbio.

A diferencia de Kelsen, Bobbio establece que la normatividad tiene que tener un carácter moral en donde la conducta humana dependa del propio Estado, siendo ello que el derecho es el constructo social de la cultura del ser humano. Y que la normativa debe nacer ante la exigencia de una sociedad y cómo ella reacciona a lo estipulado. Dentro de su teoría encontramos dos visiones: la primera, determina al derecho como una institución, y la segunda, como una relación intersubjetiva; sin perjuicio de ello, en ambas debe prevalecer el ordenamiento jurídico para regular la conducta humana, caso contrario, sin la existencia de este último, para Bobbio no existiría el derecho (Poggi, 2017).

Conceptos de Bobbio que difieren con el derecho, que es creado para conservar una estructura social objetivizada y que responda a una prevención de un delito que no esté normado en el CP, ya sea que una sociedad esté de acuerdo o no. El derecho no nace por una moralidad, nace por una regulación de la conducta humana. Añadiendo así, que, ante una exigencia populista de la creación de la norma, esta tenga una fuerza física del Estado en el aumento de la pena privativa, que solo

estaría demostrando la exclusión o bagatela de una normativa primigenia.

En esa línea, se infiere que dicha fuerza del Estado que se resume en el ius puniendi, se ha desnaturalizado, pues a medida del tiempo la política criminal ha encontrado mayor influencia en ideologías, dejando de lado sus verdaderos fines, que, centrándonos en el derecho penal, se direcciona a la prevención de delitos.

2.2.1.1.3. Teoría tridimensional del derecho de Reale.

Esta teoría, enfatiza que la normativa no solamente tenga que tener un solo análisis, sino, que deba existir tres elementos, como: el hecho, la normativa y lo valorativo; puntos esenciales que coadyuvarán a una mejor interpretación de la norma en los resultados sociales que esta pueda llevar, y cómo la valorización recae en el análisis reflexivo, del fin de la norma en su cumplimiento o no (Reale, 1997).

En la dimensión normativa, se señala que la regulación del feminicidio como delito autónomo, no presenta un fundamento jurídico para su vigencia, más solo este se subsume de otros delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Ahora bien, analizando cada elemento de la estructura del tipo penal, observamos que, el supuesto de hecho contiene una irregularidad normativa, pues más que proteger la vida de la mujer se pretende enfatizar temas de odio hacia el género femenino con el término por su condición de tal; en cuanto al nexo causal, este pierde su sentido en el campo empírico, en razón a que, la muerte de mujeres no se da por temas misóginos, sino, que son otros los factores que lo ocasionan; por último, en la consecuencia jurídica, se observa una mayor severidad de pena en este delito a comparación de otros, como el homicidio, donde se protege la vida del varón; induciendo de ello, que se prima más la vida de la mujer y se pierde la esencia del derecho a la vida.

En la dimensión sociológica, el delito de feminicidio no ha tenido un alcance relevante en cuanto al homicidio calificado, dado que, las estadísticas han

demostrado que en el año 2016 al 2018, la tasa de mortalidad era tres veces menos que la tasa de homicidios culposos, en suma, la doctrina ha establecido aquella aberración de incurrir en error al ser testigos de la muerte de una mujer, en llamar homicidio, porque dicho delito no configuraría el tipo penal según las pruebas.

Por último, en la dimensión axiológica, el delito de feminicidio no ha tenido una respuesta óptima por parte de la sociedad, a pesar que exista una mayor imposición de la pena que priva la libertad, ello no ha repercutido en los índices de muerte de mujeres. Si recordamos que hace cinco años, nació #niunamenos con el fin de prevenir el aumento de homicidio, dicho eslogan o grupo manifestante, no ha tenido una solución práctica en la sociedad.

2.2.1.1.4. Teoría general del derecho de Carnelutti.

El jurista Carnelutti en cierta forma comparte la teoría de Bobbio, porque reconoce que el derecho es la miscelánea de normas que responden a una sociedad, con el fin de ordenarla. Es por ello, que introduce en su teoría a tres personajes: el primero de ellos, es el jurista quien será el que se dedique al estudio de las normas; el segundo, es el legislador quien se encargará de establecer la normativa necesaria; y el juez, quien velará por el fiel cumplimiento de dichas normas (Carrillo y Mejía, 2020).

En su primer capítulo, desarrolla el tema derecho y economía, que de manera sucinta engloba que el hombre nunca se sentirá satisfecho con los bienes que posee, puesto que siempre querrá más hasta obtener el mayor poder posible. En relación con el tópico evaluado, podemos señalar que el legislador actúa de una manera parecida que en el campo económico, porque tiene la visión que mientras mayor sea el incremento de penas mayor será la efectividad de la norma. Adoptando así, una visión errada que lo único que logra es la vulneración de principios rectores del DP, y

del fin resocializador de la pena.

Así mismo, que el legislador, promulga leyes en base a una normativa populista, a través de la creación de un delito que ya es regulado en el ámbito penal y que este tenga como idea, la mayor imposición de la pena como método preventivo; cuestiones erróneas, porque no existe efecto positivo alguno, en el caso del presunto culpable, si la pena aumenta, también aumenta el riesgo a un nuevo ataque hacia su víctima. El problema del legislador radica, no en la promulgación de la ley, sino, en la falta de evaluación a través de principios de idoneidad.

2.2.1.2. Teorías específicas.

2.2.1.2.1. Teoría de la pena.

La teoría de la pena es la base de diversos puntos de análisis, en cuanto a la conducta humana, ella ha desprendido cuatro tipos de teorías, como: la absoluta, relativa, de prevención positiva y concepción dialéctica de la pena; pero todas tienen una misma finalidad que es regular una consecuencia jurídica ante una conducta contraria a la ley.

En análisis a la problemática en cuestión, recogemos la teoría mixta o unitaria, dado que, al unificar la teoría relativa y absoluta, ha generado que la política criminal adoptada en nuestro Estado, presente deficiencias en la regulación normativa, en base a ideologías que pretenden incorporar problemas sociales en el ámbito normativo. Si bien es cierto que, el fin de la pena va de la mano con la resocialización del delincuente, este no se ha ejecutado de manera adecuada, no solo por la ausencia de presupuestos para la implementación de políticas preventivas, sino, por la injerencia de los medios de comunicación como juristas intuitivos que procuran establecer problemas de índole social a un marco penal.

2.2.1.2.2. Teoría macrosocial del funcionalismo.

De acuerdo a la teoría funcionalista presentada por Johnson, reconoce que al existir sesgo sexista en la ventaja de un género sobre otro, de acuerdo a la teoría de la familia presentada por Parson, crea un efecto de desigualdad social, teniendo como parámetro la opresión y dominación del hombre hacia la mujer, desvirtuando así el orden social.

Bajo lo versado, nos acogemos a la teoría funcionalista, porque esta prima el orden social y discrimina la desigualdad social, en función a ello, traemos a colación la divergencia en razón al género, arraigada por la incorporación del delito de feminicidio en nuestro ordenamiento penal, que, en todos sus extremos desnaturaliza el principio de equidad ante la ley, y dicha tergiversación se extiende hacia el *modus operandi* de la sociedad.

2.2.1.2.3. Teoría del cultivo.

Los medios de comunicación desde sus inicios han tenido gran apego al ser humano, que en su constante evolución han opacado cada centímetro de la tecnología, desde mirar noticias por el televisor, hasta verlos por las redes sociales del teléfono móvil u ordenador, llevando así a la sociedad en una construcción de una conducta, en que solamente se fíen de lo que ven y escuchan, y no tengan el espacio de utilizar la razón para corroborar los enunciados presentados. Lo peligroso de los medios de comunicación, es que direccionan a la sociedad en una nueva realidad en donde se recepcionan informaciones tergiversadas sin tener un cuestionamiento previo.

De ese modo, la presente teoría, determina el poderío de los medios de comunicación, hasta el punto de referirnos a un cuarto poder por la gran injerencia que tienen en la sociedad, y, sobre todo, en la administración de justicia, pretendiendo que se cumpla a cabalidad lo sugerido por la prensa, sin antes evaluar la legalidad

de lo transmitido. Bajo ese parámetro, es como se ha venido regulando distintos tipos penales, que hoy en día, no encuentran su razón normativa y tergiversan distintos principios constitucionales, como ocurre con el delito de feminicidio. Nuestra administración de justicia recepciona gran influjo de los medios de comunicación y a razón de obtener un fanatismo social, alteran la esencia del derecho (Morán, 2014).

2.2.1.3. Teorías metodológicas.

2.2.1.3.1. Teoría fundamentada de Glaser y Strauss.

La teoría en referencia tiene como fin fundamentar las proposiciones iniciales del investigador a través de las características obtenidas de un sistema inductivo que permita utilizar un instrumento de investigación que coadyuven a recopilar datos relevantes para generar teorías propias del investigador (Glasse & Strauss, 1967, como se citó en Restrepo, 2013).

En ese sentido, la teoría fundamentada permite que el investigador establezca una doctrina mediante la aplicación de su instrumento metodológico, y que esta misma sirva de antecedente teórico para otras investigaciones que guarden relación con el tema analizado, teniendo en cuenta de que esta teoría versa bajo un trabajo cualitativo en el estudio de resultados, a través del instrumento que ejecute el investigador.

2.2.1.3.2. Teoría constructivista de Salgado.

El constructivismo es una teoría que posibilita que la participación social, vertida en el instrumento de estudio, se transforme en un conocimiento objetivo. Como su término lo refiere, la finalidad de esta teoría es construir conocimiento a base de diversas ideas subjetivas que permitan al investigador comprender la construcción social, en virtud al hecho y conocimiento. Siendo así, que la teoría constructivista presenta las siguientes características: (a) el análisis de las entrevistas de los

participantes; (b) el cuestionamiento de los resultados del instrumento; (c) la relevancia de los participantes y su contexto cultural; (d) el tema de investigación debe reflejar una problemática y soluciones al respecto; y (e) la materia de estudio son las opiniones de los participantes porque se transforman en conocimiento para el provecho del investigador (Salgado, 2007).

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

2.3.1. Populismo del feminicidio (categoría 1)

2.3.1.1. Definición.

El populismo penal es una nueva manera de ejecutar la política criminal de un Estado, en ella impera la influencia de medios comunicativos y se desfasa la razón jurídica para la creación de nuevos tipos penales. En otros términos, el populismo intenta defender los intereses sociales plasmándolos en dispositivos legales, sin demarcar objetivamente la existencia de un injusto que requiera el auxilio del derecho (Valderrama, 2019).

2.3.1.2. Características.

Politización del crimen. - La visualización del populismo en la sociedad, engloba el delito sobre todos. Entendiéndose, que los medios de comunicación por cada caso de homicidio deciden transformarlo al feminicidio; y que en muchas situaciones se comete el error al momento de suscitar un hecho delictivo.

Transformación de la realidad criminal. - El populismo condiciona a la sociedad, en una nueva realidad que solo a ellos se les permita observar, en el sentido de proclamar una problemática que, a pesar de estar normativizada, el pueblo exige otra regulación sin utilizar la razón y aún peor, sin que el Estado utilice un estudio de una política criminal.

Selección delictiva. - El populismo plantea, qué delitos merecen mayor

relevancia en el ordenamiento jurídico penal, cómo deben punirse cada uno de ellos, e incluso, induce a implantar una vasta severidad penal, para el que incurre en el ilícito. Bajo esa premisa, se deduce que esta característica versa en la teoría absoluta de la pena, donde solo importa punir la conducta reprochable, más no recuperar socialmente al actor de la conducta punible.

Uso desmedido del sistema penal. - Se puede afirmar que esta, es la característica esencial del populismo, porque al plantearse como una política criminal de intromisión en la sociedad, se adopta la idea de que el derecho penal es el alivio a los problemas sociales, olvidando que esta rama es de último amparo en nuestro sistema jurídico.

2.3.1.3. Influencia.

El populismo no responde a una necesidad social o jurídica, en donde se verse la falta de implementación de políticas punitivas, el populismo responde a un interés de sectores sociales que pretenden manipular el ámbito penal como recurso de primera ratio (Valderrama, 2019).

En el legislador. - La implicancia del populismo se manifiesta en la regulación de tipos penales, que no se acogen a las concepciones del derecho y que solo pretenden saciar la justicia desde el panorama de la sociedad, de tal modo, este vicio del rol del legislador se ha ido reflejando en el corpus jurídico, al establecer mayores penas para aminorar la incursión criminal, e incremento de injustos para mitigar los problemas sociales.

En el juez. - Este medio ha repercutido en la administración de justicia, dado que se emiten sentencias que no gozan con los requisitos previstos por la ley, como la motivación, congruencia y exhaustividad; favoreciendo así, a una parte y desfavoreciendo a otras, esto a razón de una exigencia social (Comisión de

publicaciones de derecho y publicidad, 2017).

2.3.1.4. Agentes.

Actores políticos. - Aquella forma de pretensión de sujetos que al tener un rango u obtener un puesto político, deciden plantear propuestas de aumento de la pena privativa de libertad, como interés suyo y no colectivo.

Medios de comunicación. - Es el cuarto poder mediático, que transforma la realidad social, en la entrega de información verídica para el consumidor, en el aumento del delito sin tener un sustento normativo o científico, impulsando así a la creación de nuevos estereotipos de rol de género que presupone la esencia de cada uno.

Opinión pública.- Considerado como un derecho fundamental por nuestra constitución política del Perú, hay que saber diferenciar entre opinión y opiniones, la opinión pública vista desde el ámbito político, es un factor determinante a la hora de tener un beneficio propio o promover proyectos de ley, que buscan satisfacer una necesidad sin tener un previo estudio, esto a razón que las opiniones mueven masas, basta que un partidario político mencione que el feminicidio es la consecuencia de la "ociosidad del Estado" para que cause un revuelo nacional por dicha opinión. Ahora, la opinión pública vista desde un ámbito penal, se debe guardar previo estudio de la gravedad del asunto, y cómo tendría el efecto en el ámbito normativo, sin quebrantar con la norma principal. Contando con el análisis si la problemática del feminicidio ha agotado todas las instancias previas para recurrir al ámbito penal y en la ausencia de una protección normativa (Suárez y Rodríguez, 2021).

2.3.2. Desigualdad social (subcategoría 1.1)

2.3.2.1. Definición.

Es aquella ausencia de reposición del género masculino y femenino en una

estructura social, donde se mantenga una desigualdad de condiciones, en razón que, ante la pérdida de roles de género, se estaría inmiscuyendo en una nueva edificación social de nuevos estereotipos que planifiquen un nuevo orden de vida. Es decir, se hallaría la presencia de una guerra de géneros, donde la lucha sea la preponderancia de uno sobre otro (Parra, 1997).

2.3.2.2. Mecanismos.

Dentro de los mecanismos encontramos a la explotación, la rivalidad sumergida en la sociedad y la adecuación. Por un lado, la explotación debe entenderse como aquel acto que distorsiona un orden, porque en él impera un sector que actúa a beneficio propio sin importar las consecuencias lacerantes a terceros, bajo ese punto de vista, hallamos distintas clases de explotación que alcanzan el nivel más extremo de la inequidad en la sociedad. Como segundo punto, la rivalidad entre los seres humanos o también conocida como emulación, se configura desde tiempo pretérito, cómo la naturaleza antropocéntrica del humano por destacar ante sus semejantes y obtener lo mejor para sí mismo. En ese sentido, se trae a relucir la frase de Bonaparte que posteriormente fue difundida por Maguiavelo, la cual enmarca que el ser humano realiza lo que sea necesario para satisfacer lo deseado, sin importar los medios que emplee para lograrlos. Por último, tenemos a la adecuación, la cual responde a una estandarización o línea homogénea de un acto previamente realizado, es decir, equivale a la aceptación de una serie de acciones que por su misma reiteración se adoptan como correctas. Es dable enfatizar que, este último no cumple el rol de originar la desigualdad, pero sí aporta para la permanencia de la misma (Coloma, 2018).

2.3.2.3. Influencia.

La desigualdad social responde a dos parámetros funcionalistas. El primero,

que es enfocado como método positivo en la superación de la persona, en lograr nuevas metas para su proyecto de vida sin alterar el orden público y las buenas costumbres, y el segundo se enfoca como método negativo, que pretende crear una brecha social en la identidad de la persona por su rol de género, causando una frustración psicológica; acogiendo así, ideologías extremistas que buscan recurrir a la solución de conflictos ante el derecho penal como primera ratio (Cotler y Cuenca, 2011).

2.3.2.4. Tipos.

Desigualdad económica. - Responde a la diferencia de riquezas entre sectores de la sociedad, pero ello ocupa un enfoque más extremo, cuando, a razón de las divergencias económicas, prevalecen bienes y servicios para un sector, y al otro se le restringe el acceso de los mismos.

Desigualdad política. - Se estima como la ausencia de una imagen autoritaria o representativa en una sociedad, conllevando así, a un desorden de ideas dentro de un Estado, porque subsisten masas que apoyan a diferentes partidos políticos, lo cual genera, un poder de decisión negativo.

Desigualdad legal. - Este es el punto que enmarca a nuestra investigación, en virtud de que, la desigualdad legal se refleja en la inequidad materializada en papel; en nuestro tópico, en la regulación de un delito que sobrepasa los límites demarcados por nuestra ley de leyes y que inclusive contraviene a la estructura piramidal del positivismo (Parson, s.f.).

2.3.3. Aplicación de la última ratio (subcategoría 1.2)

2.3.3.1. Definición.

Al referirnos a última ratio, no sólo hacemos alusión a una terminología en latín que significa de última instancia, sino, que nos conlleva a indicar, a uno de los

principios del derecho que tiene como función limitar el monopolio de punición que posee el Estado. Es así que, este principio mantiene un estrecho vínculo con el derecho público, y ciñe sus efectos en el derecho penal. Bajo esa premisa, entendiendo al derecho penal como la última medida aplicable a un problema social, se ampara en la ejecución de mecanismos menos gravosos a los derechos humanos y que contengan un igual efecto intimidatorio en el conculcador de la ley.

2.3.3.2. Factores que implican su desmesurada aplicación.

La existencia de riesgos.- Los peligros no son un tema foráneo para nuestra sociedad, pues estos se han convertido en una característica negativa de nuestro contexto, por ello, la prevalencia de estos riesgos ha obligado la incursión improvisada y vasta de la materia penal, que más allá de obtener resultados efectivos para redimir la criminalidad, ha generado la vulneración de principios de *prima facie*, mayor zozobra en la humanidad al estar expuestos a un sistema intimidatorio y lacerantes de bienes jurídicos, e incluso, ha mantenido la vigencia de los delitos, esto, en virtud de que solo se enfoca en calmar las consecuencias de un ilícito. En sintonía con ello, es factible recordar al erudito Roxin, que hace mención que, la intervención del derecho debe ser oportuna y debe limitarse hasta cierto punto, puesto que, existen otros mecanismos que pueden tener mejores resultados que esta rama.

Intervención de la colectividad. - A medida del tiempo, la sociedad ha ido adoptando paradigmas más rigurosos sobre la delincuencia, de modo tal, que colocan en una esfera de protección a la víctima y atañen al victimario una actitud reprochable, donde lo único importante sea la censura normativa por su actuar discordante al dispositivo legal. Aunado a ello, la influencia que han impartido diversos grupos sociales poco o nada instruidos en el derecho y que comparten una misma ideología, han cogido gran fuerza social a través de los medios de la era tecnológica, y con ello,

han forzado al derecho a implementar sugerencias de endurecimiento de medidas, aunque las mismas contraigan la naturaleza jurídica. Por consiguiente, el sistema penalista ha sido compelido a ser más estricto e implacable en el establecimiento de penas.

La pérdida social del lacerador de la norma. - Este factor se ve reflejado en la frustrada reinserción del penado a la sociedad, dado cuenta que, estos, al culminar la purga de sus condenas son vistos como individuos de aporte negativo, y no reciben oportunidad alguna, quedando así, en una simple utopía del objeto la ejecución penal, que se resume en la rehabilitación, reeducación y reinserción del presidiario al Estado. De este modo, los civiles creen que lo único relevante es punir con mayor severidad a los delincuentes, postergando la idea de lo que podría suceder con ellos después de cumplir su condena (Carnevali, 2008).

2.3.4. Política criminal (categoría 2)

2.3.4.1. Definición.

Es la respuesta que asume el Estado para frenar aquellas problemáticas que generan una entropía en la sociedad, con objeto de preservar el sosiego, derechos e intereses sociales. En ese sentido, el Estado debe fijar políticas que respondan a una colectividad y no a una parte de esta, porque, de lo contrario, se tallaría en una divergencia de derechos. Es así, que todo mecanismo o plan implementado por nuestras autoridades debe alinearse a un bien común en pro de los derechos fundamentales; sin embargo, esta noción de política criminal se ha ido distorsionando hasta asimilarlo, únicamente, con el derecho penal (Observatorio de política criminal, 2015).

2.3.4.2. Categorías.

El objeto. - Se funda en la razón de la política adoptada, es decir, cuál fue el

detonante que motivó a que el mecanismo planteado sea ejecutado. Bajo ese parámetro, se puede afirmar que, el objeto de las distintas políticas criminales es el crimen *per se*, pues, sin la existencia de este, no sería necesaria la adopción de un lineamiento promovido por el Estado para recuperar el orden en la sociedad.

Los medios. - Este fragmento hace referencia a las estrategias que plantea el Estado para la efectividad de sus políticas. Un punto esencial de esta categoría, es que las políticas deben ser lo más variadas posibles, es decir, que se busque la solución de un problema con la intervención de distintos enfoques, entre ellos, el jurídico, social, educativo, y hasta tecnológico.

Los fines. - Se resume en la visión de cada política criminal, en otros términos, lo que se quiere lograr con cada proyecto que asume el Estado. Sin duda alguna, cada política guarda una visión específica, pero comparte una visión general indistinta, la cual consiste en hacer frente a todo mal social con la preeminencia de la prevención de delitos.

2.3.5. Autonomía del feminicidio (subcategoría 2.1)

2.3.5.1. Definición.

En *prima facie*, se detalla que el concepto de feminicidio fue impartido por primera vez por Russell, a finales de los años 70, esto, en virtud de que se pretendió alegar que el motivo de las muertes a mujeres, era a causa de su género. Ahora bien, teniendo en claro el origen de dicho término, es dable cuestionar si esta concepción ha ido permaneciendo en el tiempo o la misma se ha distorsionado. Dado cuenta, que en diversos dispositivos legales se ha tipificado esta figura para salvaguardar la vida de la fémina, pero sin obtener éxito alguno, ello por presentarse como una norma incompatible a la realidad desde la exposición del supuesto de hecho, por gestionar una política donde se vulnere la igualdad ante la ley, e inclusive, se llegue a avizorar

una diferencia en el derecho a la vida por motivo de categoría de carácter (Díaz et al., 2019).

2.3.5.2. Características.

Dentro de las características de este tipo de delitos, se señala el vínculo existente entre la víctima y el victimario, que en la mayoría de casos, los une una afinidad sentimental; otro punto, es el contexto donde ocurre el injusto, que responde al hogar. Asimismo, no queda desapercibido que este delito autónomo presenta una determinación radical en cuanto al género de la agraviada y el agresor, como también, una consecuencia jurídica rígida en relación a la pena. Concluyendo de ello, que nuestra normativa protege más la vida de una mujer que la de un varón. Bajo ese tenor, es factible señalar, que la concepción de nuestro *corpus* normativo no debe alinearse en provocar un desbalance entre ambos géneros, sino, en una equivalencia de derechos, pues, al ser humano no se le debe respeto por cualquier condición que posea, sino, por la única razón de ser un hombre con derechos innatos e inconmensurables (Defensoría del pueblo, 2010).

2.3.5.3. Tipos.

La tipología del feminicidio tiene una pluralidad de términos dependiendo del Estado, en donde se utilice. En el Perú, instituciones como la defensoría del pueblo, establece que, ante la muerte de una mujer, debe existir una base de discriminación del varón hacia la mujer, para luego establecer tres tipos de feminicidio, como el: íntimo, no íntimo y por conexión. Siendo así, que cada una de ellas nace por la actuación de los medios de comunicación al brindar un bagaje de terminologías por los distintos contextos en donde la mujer fenece.

2.3.6. Política de prevención (subcategoría 2.2)

Se interpreta como la cautela que tiene un Estado, en la lucha contra una

sociedad que, ante la precariedad de conocimiento, el Estado emplea la descentralización de instituciones que fortalezcan el estudio criminológico. Esto, a razón, que no todo problema social va a tener un resultado exitoso si se aumenta el gravamen de la privación a la libertad. Es por ello, que toda política de prevención para que tenga un resultado óptimo, el legislador tiene que estar sujeto a la predictibilidad de la acción *post* delictiva.

2.3.6.1. Características.

Para el óptimo desarrollo de una política de prevención, es necesario incluir ciertos aspectos, entre ellos, que se involucre a doctos de la materia criminológica; un personal que domine las ciencias generales, especialmente la social; tener información sobre la problemática específica; mantener el espíritu de responsabilidad hasta la culminación de la política, incluir distintos recursos para un lineamiento original, y por último, tener en cuenta que, el delincuente es un sujeto de análisis más no un objeto con el que se puede aplicar distintos mecanismos hasta descubrir uno eficaz (Hikal, s.f.).

2.3.6.2. Tipos.

Primaria. - Lo que se busca es analizar las causas del porqué una problemática social, tiene un auge significativo y el medio para poder contrarrestarlo. No atacando al delito directamente, sino, buscar el planteamiento de un escenario positivo en enmendar una solución a la sociedad.

Secundaria. - A diferencia de la prevención primaria, este tipo se ciñe a un sector específico de la sociedad que está al límite de ser abordado por una o más series de ilícitos, por ende, el Estado actúa en virtud de una colectividad focalizada que es detectada con un alto riesgo de criminalidad.

Terciaria. - Este tipo va dirigido a aquellas personas que infringieron la ley y

que están purgando condena, es así que, se enfatiza la asistencia que reciben dentro de su establecimiento, lo que comúnmente se conoce como asistencia carcelaria (Rangel, 2017).

2.4. Triangulación teórica

Se define como la recabación de diferentes datos que versan sobre distintas teorías que plantea el autor, para el correcto análisis e interpretación de diferentes puntos de vista sobre la realidad problemática, y así, se puede adoptar una de las teorías que mejor se ajuste al fenómeno en estudio (Okuda y Gómez, 2005).

Tabla 2

Criterios de cada teoría

Criterios de cada teoría	
A Teoría de la pena	Se funda en el efecto jurídico que recae en
	los actores delictivos al quebrantar la ley. Es
	dable señalar que, este tipo de teorías, se
	encuentra subdivida en distintos enfoques:
	una pena absoluta, donde lo relevante sea
	el sentido estricto de la norma punitiva; una
	pena relativa, que hace hincapié a la
	reinserción del conculcador de la normativa
	y que se mantenga un control social; por
	último, presenta una perspectiva mixta,
	donde se hace alusión a la intervención de
	las penas anteriormente señaladas.
B Teoría macrosocial del funcionalismo	Reconoce la importancia de las premisas
	ideológicas en la superioridad de un género
	sobre otro, creando estereotipos de
	desigualdad social, en escenarios donde el
	varón es el acometedor y la mujer es la
	víctima.
C Teoría del cultivo	Se analiza el trasfondo de los medios de
	comunicación, como poder influyente en la
	realidad habitual de las personas. Esto es la

aceptación de información visual, como medio absoluto, sin una crítica previa o corroboración de los enunciados presentados.

Tabla 3

Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías

Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías	
A Teoría de la pena	En análisis a la teoría mixta, aplicable a
	nuestro sistema jurídico peruano, se denota
	que el mismo no presenta éxito alguno en la
	prevención del delito y control de la
	colectividad, ello, en virtud a la injerencia de
	factores sociales como el populismo que
	invocan a una política criminal meramente
	punitiva. En ese sentido, la presente teoría,
	encuentra relación con nuestro objetivo, al
	evidenciarse la influencia del populismo de
	un delito en las políticas del Estado.
B Teoría macrosocial del funcionalismo	Existe una relación con nuestro objetivo de
	investigación, en el método de causa y
	efecto que conlleva al populismo del
	feminicidio en la creación de roles de
	género, en la naturaleza opresora del varón,
	sobre la naturaleza endeble de la fémina.
	Direccionando a la sociedad en una
	deconstrucción social.

C.- Teoría del cultivo

Podemos afirmar que, esta es la teoría que también guarda relación con nuestro objetivo, porque a raíz de la intervención de los medios de comunicación, se genera una serie de pensamientos, en su mayoría erróneos, que posteriormente pretenden inmiscuirse en el ámbito legal adoptando posiciones de peritos legales para regular injustos cóncavos.

 Tabla 4

 Contradicción o paradojas de análisis

Contradicción o paradojas de análisis

A.- Teoría de la pena

Que en la teoría de la pena plantea una premisa, en donde si la pena es mayor va tener un efecto positivo, resultando una total falsedad, dado que, ninguna política criminal ha demostrado que la imposición de una política severa haya tenido un efecto rentable. Y esto se enfatiza en el artículo 108-B, donde prioriza la pena privativa de libertad para un solo género, a diferencia del artículo 106, donde plantea una pena sin distinción de género.

B.- Teoría macrosocial del funcionalismo

El punto discordante que versa sobre esta teoría, está en relación a la concepción de la desigualdad social. como un problema limitado de la sociedad que no alcanza a otros aspectos, como el jurídico; no obstante, se ha ido revelando que esta desigualdad penetra en el mundo jurídico de una manera vasta, desglosando así, regulaciones normativas que laceran los derechos más esenciales del ser humano, para favorecer, únicamente, a un solo

C.- Teoría del cultivo

sector.

Teoría que sufre de una falencia, y es, en totalizar a toda una sociedad bajo un solo enfoque de información. Invisibilizando a las ciencias sociales y jurídicas que demuestran que el populismo político del feminicidio, no tiene un estudio que arribe a sus causas, sino, que solamente prioriza sus consecuencias.

Conclusión

Cada teoría específica presentada en nuestro trabajo de investigación, determina ciertos aspectos de nuestro objetivo principal, desde la teoría de la pena, que evidencia la idea equívoca del Estado en el aumento de la pena para una mayor consecución de la política criminal, hasta la teoría del cultivo, que enfatiza la reconstrucción de una realidad social para el ciudadano en la recepción de información de los medios de comunicación como único medio absoluto para la creación de delitos que tienen como base posiciones populistas, sin un alcance de agotamiento de las otras especialidades del derecho.

2.5. Base jurídica

2.5.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 1.- Acorde a la constitución, la vida es un derecho fundamental del ser humano que lo adquiere por su propia naturaleza, incluso antes de que el mismo se encuentre positivizado. En esa línea, la constitución no hace distinción alguna sobre el derecho a la vida, por lo que se deduce que este será derivado en las mismas condiciones y en una misma magnitud a todas las personas, sin mediar, por ningún motivo, algún tipo de prelación por una cualidad natural o adquirida del ser humano.

Artículo 2, inciso 2.- Principio constitucional que reivindica, que toda ley que

nace del Estado, debe ser equitativa y justa para la sociedad, donde no debe existir la discriminación bajo ningún motivo. Esto es, que ninguna ley pueda fomentar a la exclusividad de género como el delito del feminicidio, que aparte de estructurar una brecha de desigualdad de género, el Estado conciba normativizar la sola exclusión de la muerte de mujeres por su condición de tal, invisibilizando al delito de homicidio que no hace distinción de géneros.

2.5.2. Código Penal

Artículo 106.- Normativa que regula de manera directa toda aquella afectación o peligro del bien jurídico como la vida del ser humano, no importando su género.

Artículo 108.- El primer inciso de este apartado, establece la muerte de una persona por la causal de ferocidad u otros agravantes que develan los más bajos instintos del sujeto activo. Bajo ese tenor, este apartado refleja un encalzamiento adecuado con los casos de feminicidio, sobre todo, los que se perpetran dentro del contexto familiar; por consiguiente, la tipificación oportuna del injusto analizado, debería configurar como un homicidio calificado, o en su defecto, como un homicidio simple, siempre y cuando se cumpla con los verbos rectores. Ello, en virtud de que, hasta la fecha, no se ha visualizado ningún solo caso donde se acredite fehacientemente que la muerte de una mujer haya sido por odio a su género.

2.5.3. Ley 30068

Es dable resaltar que, la citada disposición antecede de la ley Nº29819, con la cual salió al umbral el delito de feminicidio en su categoría íntimo. En cuanto a la legislación en asunto, tiene como finalidad que el delito de feminicidio tenga un método de prevención y erradicación del asesinato de mujeres, ello a través de la incorporación del artículo 108 - A, que, en un primer momento, reguló al delito de feminicidio, estableciendo una serie de situaciones en donde la edad es lo menos

importante, pero si la particularidad de género.

Si tomamos en cuenta, la finalidad de dicha ley en cuanto erradicación del feminicidio, los números estadísticos muestran una realidad distinta, del año 2016 al 2018, el número de muertes femeninas tuvo un aumento de 106 a 150 casos al año. Es decir, dicha regulación taxativa no ha tenido ningún efecto positivo en la erradicación del delito de feminicidio, e inclusive, con los datos de INEI, el feminicidio a diferencia del homicidio calificado ha demostrado una comparación abismal, por su sola tipificación (Congreso de la república, 2013).

2.5.4. Recurso de Nulidad 125-2015

La resolución en referencia expedida por la corte suprema, promulga diversos tipos de feminicidio. El caso versa en el ciudadano Mestanza, quien fue condenado por el delito de feminicidio en grado de tentativa en perjuicio de su cónyuge Rodríguez, donde se estableció como base doctrinaria la variedad de tipos de feminicidio diferentes al íntimo. En la parte fáctica del caso concreto, se expone una serie de precedentes ligados a violencia intrafamiliar que culminan con un intento de feminicidio en agravio de la cónyuge del procesado, los cuales motivaron el pronunciamiento de la corte ante el recurso extraordinario del condenado. En ese sentido, se emitió un análisis dogmático del delito de feminicidio en razón de diversas doctrinas radicales que aluden a las mujeres como únicas víctimas de la sociedad, e inclusive, en su vigésimo segundo considerando, el error de tipificar el asesinato de una mujer como homicidio común. Sin olvidar en su décimo séptimo considerando, la adhesión de la persona trans y lesbiana como parte de este.

En sintonía con la resolución, enfatiza nuestro objetivo principal, en la medida que el populismo del feminicidio ha conllevado a que el jurista regule distintos tipos de feminicidio sin una base normativa congruente y racional a los derechos

fundamentales del ser humano, asimismo, encuentra razón en nuestro primer objetivo específico, en relación a que la desigualdad social está estructurada en base a una doctrina donde el varón sea el único agresor y la mujer la víctima, en una lucha de géneros. Por otro lado, concierne subrayar que el recurso extraordinario citado, se encuentra ligado con nuestro segundo objetivo específico, porque se denota la incursión del derecho penal en un injusto que precede de años primigenios y que hasta la actualidad no ha logrado mitigarse, pese a los denodados esfuerzos de incrementar la pena al conculcador del bien jurídico tutelado, ello, en virtud de que, se ha pretendido menguar la tasa delictiva de este tipo priorizando la punición, y ahora, nuestro sistema se direcciona por el mismo camino equívoco, al establecer más tipos del injusto en análisis (Corte suprema de justicia de la república, 2016).

2.6. Base histórica

2.6.1. Populismo del feminicidio

El vocablo feminicidio, nace en 1801 en el Reino Unido, bajo el término de femicide que significaba óbito de las mujeres, no obstante, dicha expresión entró en el olvido, hasta que en 1976, adquirió una relevancia en el primer discurso presentado por la activista feminista Rusell, en el tribunal internacional de crímenes contra mujeres en Bruselas, en donde manifestaba aquel odio del varón hacia las mujeres por su condición de tal, que traía como consecuencia la muerte del sexo femenino incluyendo a los infantes y recién nacidos.

Dicho término tuvo tal acogida en Estados Unidos, que llegó a retumbar en América Latina, a través de los movimientos feministas, teniendo como representante feminista mexicana a Lagarte que modificó el término inglés de *femicide* a feminicidio, con el único objeto de incorporarlo al área penal, como aquella extensión de violencia que padecían las mujeres a manos del varón e incluso conceptualizando el feminicidio

como aquel acto genocida del varón hacia la mujer por su sola existencia (Saccomano, 2017).

En el año 2001, distintas agrupaciones feministas empezaron a utilizar el léxico feminicidio bajo la frase: "por la vida de las mujeres, ni una muerte más". En el Perú, fundaciones como Demus y Amnistía Internacional, recabaron datos estadísticos de la muerte de mujeres a través de artículos periodísticos (Salas y Sarmiento, 2006).

Consecuentemente, los movimientos ideológicos feministas, empezaron a fomentar que la muerte de mujeres era a causa de la misoginia que tiene el varón por la mujer, conllevando así, que el 27 de noviembre del 2011, el congreso apruebe la ley 29819, que regulaba el delito de feminicidio en la integración del CP, posteriormente, en el año 2013, se incorporó gravámenes a través de la ley 30068, con el objeto de la prevención y erradicación de la muerte de las mujeres por su condición de género.

Por último, pese a tener una regulación autónoma, los movimientos feministas no quedaron satisfechos del todo, siendo así, que, en el año 2016, decidieron salir a marchar a las calles con una nueva frase #niunamenos, con el objetivo de demostrar a la sociedad la violencia que sufría la mujer en sus distintas formas (Rodriguez, 2019).

2.6.2. Política criminal

A pesar de que este término sea uno de los más empleados en cada Estado, no se concibe una fuente uniforme que precise en qué momento empezó a utilizarse como tal, empero, una mayoría de autores direcciona su origen a los siglos XVII y XIX. Asimismo, se le atribuyó al docto Becaria la intromisión de la política criminal con objeto de garantizar la igualdad y control de la sociedad, ello, en virtud de su obra concerniente al delito y la punición, donde examinó a la criminalidad como un

problema social en ascenso.

Es así que, la política criminal fue asociándose al control social, dado que esta última, pretendía prevenir y aplacar el delito. Desde ese momento, cada Estado se ha visto soslayado a implementar diferentes políticas en respuesta a los delitos que más los aquejan. Para ello, se tuvo en cuenta la doctrina del jurista Liszt, quien recapituló los objetivos de la política criminal, siendo los siguientes: la supresión de las penas menores y de las multas, la prevalencia de la educación para los infractores de la ley, la vigilancia en la conducta del delincuente, la instrucción al personal penitenciario, y la incursión de medidas accesorias como las de seguridad cuando las cualidades del criminal las requieran (Moreira, 2016).

En el Perú, esta disciplina jurídica fue poco ahondada debido a la inestabilidad política que preponderó desde los inicios de nuestro naciente Estado, y ello, se reflejó en las constantes reformas constitucionales. En ese sentido, el adecuado manejo del gobierno era el epicentro de la nación dejando en segundo plano a la criminalidad por carecer de una estrecha relación con los ideales del Estado y el poder. En *prima facie*, nuestro país llegó a considerar al fusilamiento como una medida para erradicar delitos de enfoque político, tales como la rebelión. Aunado a ello, se implementaron los arrestos, los cuales fueron teniendo gran acogida en nuestro Estado hasta el punto de convertirse en la pena principal, y que hasta la fecha prevalece ante otras medidas, aun así, cuando la injerencia desmedida de la misma nos vincula a un sistema inquisitivo o radical, donde únicamente importa la punición y deja de lado las garantías mínimas del ser humano. Quizás el punto de quiebre del Estado fue evaluar someramente los lineamientos políticos que mermaría a los delitos, y enaltecer a los paradigmas de las élites dominantes, las cuales influyeron en una administración desigual (Hurtado, 2016).

Por consiguiente, en el año 1991, fecha en la que entró en vigencia el código penal, que hoy opera como cuerpo normativo jurídico, no se desarrolló una información exhaustiva sobre el delito y su implicancia en la sociedad, en consecuencia, se apostó por un sistema que, en teoría impera la prevención de ilícitos, pero, que, en la *praxis*, alude a la punición en sentido estricto (Cauna, 2015).

2.7. Base de definiciones jurídicas

2.7.1. Homicidio

Es aquella acción que ejerce un ser humano sobre otro, en la terminación de su existencia, teniendo como efecto la condena de sus acciones por un juzgador. Es ahí, donde surge el cuestionamiento ¿cuál es el *animus* de violentar una vida?, para ello es necesario el análisis del contexto del agresor y qué lo motivó a quebrantar el patrimonio inalienable de la persona, como su vida. Es decir, el léxico en mención, no evidencia ninguna particularidad de preponderancia de géneros, ni desestima un género sobre otro, todo lo contrario, prepondera la vida individual del ser humano en la regulación normativa (Rodríguez y Mahecha, 2016).

2.7.2. Violencia contra la mujer

Es todo acto que tenga como consecuencia la afectación psicológica, física y sexual de la mujer por su condición de género; estableciendo en el articulado primero, aquella amenaza o presión a su derecho constitucional en su libertad personal o pública. En otros términos, el solo intercambio de palabras en donde la mujer denota una amenaza a su integridad o presión a su entorno, puede ser interpretado como violencia (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 1993).

2.7.3. Delito independiente

Para el derecho penal, se constituye a partir del delito de homicidio, en el arrebatamiento del derecho intrínseco de la persona como el derecho a la vida. Por

otro lado, existe cuestionamiento si el delito independiente versa en la defensa absoluta de la persona humana sin discriminación de su origen o distinción de género, y si el delito independiente es maleable en el enfoque que la vida de la persona solamente prevalece en el beneficio del Estado y no en el contexto de un conflicto armado (Vásquez, s.f.).

2.7.4. Derecho a la igualdad

Es la base primordial de toda sociedad en el respeto irrestricto de los derechos de cada individuo, no existiendo privilegios de unos sobre otros, teniendo una imparcialidad de justicia bajo la base normativa, constitucional y social. Si bien es cierto que, en los inicios, la mujer no gozaba de las mismas oportunidades que el varón, siendo que en la segunda ola del feminismo se busque la reivindicación de iguales derechos de las mujeres con los varones. El problema surge cuando el ideal es tergiversado por un feminismo que pretende conceptualizar al derecho de igualdad como derechos distintos de la mujer al del varón, e inclusive, inmiscuyéndose en la modificación de principios normativos, como hemos visto en el caso del artículo 108-B (Torres, s.f.).

2.7.5. Derecho a la vida

Derecho de primera generación que hegemoniza la creación y goce de los derechos inherentes del ser humano, en razón a una protección jurídica mundial en donde diversos Estados se acogen a tratados internacionales con el objeto de respetar la vida de la persona por encima de todas las cosas. Debido a que, la historia nos evidencia de forma explícita la xenofobia que padecían los nazis por los judíos por su sola existencia, teniendo en cuenta, que la vida de la persona no se limita por el acto ilícito del delito de homicidio, sino, por la precaria dignidad que padece el individuo al ser privado de su libertad. Conviene subrayar aquella línea de xenofobia,

en relación a nuestro trabajo de investigación, por las distintas conceptualizaciones que provienen del feminicidio en el marco de odio del varón hacia la mujer por su mera existencia (Naciones Unidas, 2018).

2.7.6. Estereotipos

Es determinado desde un enfoque psicoanalítico que interpreta la terminología, como aquella relación cognitiva y cultural que ejerce todo individuo en una sociedad llena de prejuicios, siendo educado bajo ideologías negativas, y, este a su vez, en el crecimiento de una identidad que en muchos casos resulta ser la copia de pequeños grupos que estructuran roles de género. En otras palabras, los estereotipos que adquiere la persona en su constante evolución cultural, van a depender de lo que aprende en casa y lo que visualiza en su sociedad, tomando identidades que no son suyas en un beneficio sectorial (Gonzalez, 1999).

2.7.7. Condición de mujer

Percibe las cualidades consustanciales de la mujer, las cuales adquieren desde su nacimiento y las diferencian del varón. En específico, la condición de una mujer está más asociada a los atributos biológicos de este género, pero, en los últimos años ha adquirido mayor vínculo con los estereotipos e ideologías demarcadas en la sociedad, de modo tal, que la condición de ser fémina ha sido alterada. Ahora bien, el tipo de feminicidio recoge a la condición de ser mujer como una connotación especial para la comisión del hecho delictivo; sin embargo, cabe cuestionar si el hecho de ser mujer, realmente es el detonante que provoca la muerte o son otros los factores que la originan. Pues, aplicando el principio de tipicidad, dicho elemento especial, alude como único factor del feminicidio, a un resentimiento o aversión a la mujer y no da cabida a otra causal que no se centre en el odio a la fémina (Espinoza, s.f.).

2.7.8. Misoginia

Es una terminología griega que denota un sentimiento de repulsión hacia la mujer y todo lo referente a ella. Esta conceptualización, concibe a las mujeres como seres inferiores a los varones, porque suponen a la mujer como un objeto dentro del foro de propiedad de estos últimos. Bajo ese tenor, en la misoginia existe un vínculo de sumisión extrema de la mujer, que, incluso pretende interpretar a las agresiones como acciones implacables y merecidas por una desobediencia, y que, aunado a ello, en un marco más extremo, llevan a la muerte de la fémina por discriminación a su género. Por lo anteriormente señalado, cabe resaltar que el texto normativo del delito de feminicidio, de manera taxativa, reúne como causal fundamental a la misoginia que es la aberración a mujeres, y ante ello, es dable reflexionar si los casos de este injusto fueron justamente por actos de mero odio (Varela, 2012).

2.7.9. Punición delictiva

Se funda en determinar al endurecimiento de penas como la vía más célere para responder a la tasa de crímenes, sin deliberar si esta medida aplaca oportunamente la delincuencia. Esto, a razón de que las consecuencias que ha traído consigo la inclusión de penas más severas, en su mayoría, han sido negativas, y se enmarcan en la acrecencia del hacinamiento, y en una práctica inexistente de la resocialización. Por lo tanto, queda claro que, solo se tiende a optar por el realce de penas al ser un procedimiento rápido, popular y que satisface a una sociedad desesperada y vagamente instruida en la materia jurídica (González, 2016).

2.7.10. Prevención delictiva

Consiste en las estrategias públicas que ejerce cada Estado para frenar las causas del delito, ya sea, centrándose en la conducta de los delincuentes o en las situaciones que aportan a la presencia del crimen. En este punto, es dable traer a colación a la prevención penal, la cual se encuentra subdivida en una especial y

general, mismas, que comparten el ideal de obstaculizar, en lo posible, a la producción del ilícito. No obstante, la doctrina no respalda la integración de la prevención penal en la sociedad, señalando que esta debería ser un recurso subsidiario de la prevención no penal, porque en ella, las políticas no se centran en intimidar a las personas, sino, que se avala en anular aquellas condiciones que facilitan las acciones antisociales (Perdomo, s.f.).

2.7.11. Principio de taxatividad

También conocido como principio de tipicidad, porque tiene como objetivo respetar lo establecido y que sea un límite para los operadores del derecho, de modo tal, que solo deben ceñirse a lo estipulado, sin mediar prohibiciones o sanciones distintas. Cabe subrayar que, la conducta reprochable y su sanción deben ser incuestionables para permitir que el individuo sometido a las normas, las comprenda a cabalidad. En esa línea, la taxatividad exige que una acción u omisión se adecúe al tipo penal o que se vea inmerso en sus verbos rectores, caso contrario, se estaría frente a una conducta no jurídicamente sancionable o que es vaga en la normativa invocada. De igual manera, el principio ahondado, permite señalar a la tipicidad como un elemento de la teoría del delito que busca que el hecho fáctico encalce en el injusto, por lo que, al ser este, el primer elemento y no configurarse en un acto reprochable, es probable que no se penetre en los otros elementos. En lo que respecta al delito de feminicidio, se revela que este no se adecúa al principio de taxatividad, dado que, la causal de odio a la mujer que presenta el injusto, no se acredita en cada caso que se configura como feminicidio (Tribunal constitucional, 2004).

2.7.12. Principio de subsidiariedad

Este principio emana de la intromisión mínima del derecho penal en los

conflictos, y consiste en recurrir a otras disciplinas del derecho, distintas a la penal, que puedan sosegar al conflicto. Solo si no se halla una eficaz respuesta de las ramas recurridas, de manera subsidiaria, se puede acudir a la materia penal al ser de aplicación más gravosa. En sintonía con lo mencionado, se percibe que nuestro sistema penal no toma en cuenta este principio, porque es notoria la desmedida intervención de la disciplina penal, a pesar de ser de posterior *ratio* (Reynaldi, 2019).

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque y diseño de investigación

3.1.1. Paradigma

Consta en la percepción que el investigador avizora sobre la realidad, es así que, al ser una postura subjetiva, cada investigador ostenta una postura diferente, las cuales, revelarán su visión sobre la problemática ahondada. En ese sentido, dentro de la óptica cuantitativa hallaremos al positivismo y postpositivismo, y en la óptica cualitativa, al socio crítico y constructivismo (Ramos, 2015).

3.1.1.1. Paradigma sociocrítico.

El paradigma en referencia fue seleccionado para el tratamiento de nuestra tesis, porque nos permite tener una noción holística de la realidad, promueve un compromiso con la sociedad, permite observar la problemática en la *praxi*s para buscar su solución, y que se efectúe un cambio en el fenómeno arraigado que vulnera a un sector humano.

Bajo esa premisa, el fenómeno abordado se halla en la realidad empírica que se materializa con la regulación del delito de feminicidio, la cual presenta un escaso sustento legal, y trae consigo, una serie de falencias normativas desde su vigencia, tales como: un ínfimo éxito en la disminución de tasa de muertes, incertidumbre típica ante el delito de homicidio, verbos rectores basados en enfoques misóginos, ausencia de tipicidad de los hechos fácticos imputados con el supuesto de hecho normado, prelación de derechos de la mujeres en relación a los varones, destemplanza del derecho a la vida y la igualdad ante la ley en virtud al género. Por tanto, el tipo que regula al feminicidio se basa en un injusto de doble arista, puesto que, por un lado, pretende la igualdad de derechos de la mujer ante el varón, pero solo obtiene un desequilibrio de derechos al dar una mayor prevalencia a un solo género. Cuando lo único que debería primar en nuestra sociedad, es la igualdad de derechos sin que

verse ninguna protección titánica para alguna de las dos partes. Pues, a la mujer y al varón se le debe respetar, no por su género u otro factor, sino, por su exclusiva naturaleza humana que le permite ostentar derechos innatos.

3.1.2. Enfoque

Es aquella agrupación de premisas y definiciones que permiten al investigador tener una visión clara de la problemática en estudio, es a razón de ello, que el enfoque tiene diversas estructuras como: educativo, cuantitativo, cualitativo, descriptivo, entre otros. Bajo ese tenor, nuestra problemática pretende tener un enfoque cualitativo en la interpretación de la normatividad peruana del CP en su articulado 108-B, que destaca una línea diferenciada de sexos, en la afectación de su patrimonio (vida) a diferencia del articulado 106, que prepondera la protección de la vida del ser humano no importando su género (Baralo, 1997).

3.1.2.1. Enfoque cualitativo.

Es desarrollado desde el punto de vista subjetivo, en la recolección de datos a través entrevistas y experiencias de un sector en particular, con el fin de crear una interpretación para el investigador en el desarrollo de su problemática. Teniendo como respaldo, teorías o conceptos que refuercen su idea o que estas le sirvan como cuestionamientos para un análisis exhaustivo del tema en desarrollo. Por consiguiente, este proyecto de investigación maneja un enfoque cualitativo socio crítico, porque ha permitido analizar la existencia del delito de feminicidio, si versa bajo un populismo político o si su existencia depende de la ausencia de la norma en la protección del patrimonio de la persona, desde luego, este análisis ha generado que en el planteamiento de teorías como la del cultivo o Kelsen, nos permita ver un escenario con mayor amplitud en la modificación de la realidad a través de los medios de comunicación y que toda norma nace en el respeto de la constitución política del

Perú (Hernández et al., 2006).

3.1.3. Diseño

Es aquella planificación que se traza el investigador en deslindar una serie de herramientas que permita una visión clara del procedimiento que ejecutará con posterioridad, su propia terminología para otros autores, varía dependiendo del campo en estudio en que se encuentran, como: tipos, estrategias, métodos, entre otros.

Teniendo claro el concepto, en el trabajo de investigación, el diseño que se recoge es hermenéutico, porque se desarrolla en la línea cualitativa y de interpretación del fenómeno en estudio, es así, que se desarrollará mediante antecedentes, teorías, evolución histórica, cuadro de categorías y entrevistas (Puerta, 2011).

3.1.3.1. Diseño hermenéutico.

La terminología hermenéutica, sienta bases filosóficas en la interpretación de los textos o imágenes, esto a razón que través del tiempo filósofos como Weber, Kant y Droysen han ido en la búsqueda de la hermenéutica para descubrir nuevos paradigmas de manera paulatina.

Por tanto, el diseño hermenéutico, en el trabajo de investigación, parte a través de la interpretación de los antecedentes nacionales e internacionales, desde el enfoque del feminicidio ante la sociedad, y cómo se inmiscuye en la política criminal, así mismo, en las teorías que versan un enfoque comunicativo de la nueva realidad que ejerce hoy en día (teoría del cultivo), y por último en el análisis de la normatividad peruana contando con la resolución disertada por la corte suprema en su recurso de nulidad (Maldonado, 2016).

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

3.2.1. Escenario de estudio

Versa en el distrito de Villa El Salvador, para ello, solicitamos la participación a doctos en la materia penal y psicología jurídica, siendo uno de ellos, un especialista internacional, lo cual permite un mayor alumbramiento al tema materia de estudio.

3.2.2. Sujetos participantes

Es el conjunto de elementos de estudio que empleará el investigador, para el respaldo de su trabajo en desarrollo, teniendo en cuenta que, no solo hace referencia a las personas, sino a todo objeto material o ser vivo, que versará en la muestra de un determinado territorio. Por consiguiente, los sujetos partícipes se van a concretar en expertos en la disciplina penal y psicología jurídica (Arias et al., 2016).

Tabla 5

Muestra de expertos

Muestra de expertos			
N.º	Sujetos participantes	Labores jurídicas	Características
1	Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo	Docente de la	Especialista en el
		universidad	ámbito penal
		autónoma del Perú	
2	Dr. Víctor Ernesto Ramos Zavala	Psicólogo jurídico	Especialista en
		forense	psicología forense
3	Dr. Mauricio Uribe Ruiz	Docente de la	Especialista en el
		universidad católica	ámbito penal
		de Colombia	
4	Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino	Fiscal provincial del	Especialista en el
		cuarto despacho de	ámbito penal
		la tercera corporativa	
		provincial penal de	
		Lima	

Tabla 6Guía de interrogantes a sujetos participantes

Categoría	Subcategoría	ITEM preguntas
		1. En su amplia experiencia
		como profesional en el
		derecho ¿cómo interpretaría
		usted el delito de feminicidio
		muy aparte de lo establecido
		en el artículo 108-B?
		2. El delito de homicidio
		presenta como bien jurídico
		tutelado la vida de la mujer y
		el varón, en ese sentido
		¿usted considera que el delito
		de feminicidio es un exceso
		legal en el derecho penal?
		3. El artículo 108-B del código
		penal establece el delito de
CATECODÍA (4):		feminicidio, señalando que:
CATEGORÍA (1):		será reprimido con pena
POPULISMO DEL		privativa de libertad no menor
FEMINICIDIO		de veinte años el que mata a
	1.1 Desigualdad social.	una mujer por su condición de
	<u> </u>	tal. En esa línea, ¿qué
		entiende usted por el
		supuesto de hecho de matar
		a una mujer por su condición
		de tal?, ¿podría referirse a un
		carácter misógino del
		victimario?
		4. La Constitución política del
		Perú establece como
	1.2 Anligación de la última	derechos base, la vida y la
	1.2 Aplicación de la última ratio.	igualdad ante la ley sin
	rauo.	distinción de género, bajo ese
		tenor, ¿considera que el
		feminicidio tergiversa dichos
		derechos constitucionales?
		5. ¿Considera usted que el
		populismo social y mediático
		influyen en la regulación de
		_tipos penales?
		6. ¿Usted considera que la
		Ley 30068 que regula el delito
		de feminicidio ha cumplido
		con el objetivo de disminuir la
CATEGORÍA (2): POLÍTICA		tasa de mortalidad de
		mujeres en el Perú?
CRIMÌNAL		mujeres en er reru?
		7. ¿Cómo se puede
		7. ¿Cómo se puede
	2.1 Automomía	7. ¿Cómo se puede comprobar la consumación
	2.1 Autonomía	7. ¿Cómo se puede comprobar la consumación de un caso de feminicidio por
	2.1 Autonomía del feminicidio	7. ¿Cómo se puede comprobar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?
		7. ¿Cómo se puede comprobar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la

	feminicidio en el código penal	
	peruano?	
	9. Desde el enfoque jurídico,	
	la política criminal es	
	considerada como un recurso	
	para frenar problemáticas	
	que laceran derechos de una	
2.2 Política de prevenciór	colectividad. ¿Usted	
2.2 Politica de prevencion	' considera que en la	
	actualidad la política criminal	
	es evaluada bajo esa visión?	

3.3. Supuestos categóricos

3.3.1. Supuesto general

Probablemente podremos analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en Villa El Salvador.

3.3.2. Supuestos específicos

Posiblemente podremos examinar si existe una desigualdad social que influye en la autonomía del feminicidio, en Villa El Salvador.

Posiblemente podremos comprender cómo la aplicación de la última ratio se interpreta con la política de prevención, en Villa El Salvador.

3.4. Categoría y categorización

3.4.1. Categoría

Son aquellos atributos o cualidades del problema incoado, revelados en la investigación, pero desde un enfoque cualitativo. Al tratarse de una estrategia de investigación, se recomienda que no se apliquen más de cinco categorías, dado que ello podría prestarse a confusiones o dificultades en el desarrollo de la tesis.

En ese sentido, la investigación presenta dos categorías: populismo del feminicidio y política criminal, las cuales, se subdividen en dos subcategorías en cada una de ellas. Esta subcategorización permite un mejor análisis del tema y la determinación de los puntos del primer capítulo de investigación (Rivas, 2015).

Categoría 1: Populismo del feminicidio

Categoría 2: Política criminal

3.4.1.1. Unidad de análisis.

Es el punto clave del cual se va a analizar o realizar el estudio del tema en cuestión, para ello se requieren de características centrales del tópico, las cuales serán individualizadas por categorías.

3.4.2. Categorización

Tabla 7

Categorización de categorías

Categorías y subcategorías				
Tema	Pregunta general	Objetivo general	Categoría	Subcategoría
POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR	¿Por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en	Analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política	CATEGORÍA (1): POPULISMO DEL FEMINICIDIO	1.1 Desigualdad social. 1.2 Aplicación de la última ratio.
	Villa EI Salvador?	criminal, en Villa El Salvador.	CATEGORÍA (2): POLÍTICA CRIMINAL	2.1 Autonomía del feminicidio. 2.2 Política de prevención.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Método

El enfoque que versa la presente tesis es cualitativo, por tanto, posee un método inductivo que permite desglosar información doctrinaria, histórica y jurídica, partiendo de lo específico a lo general, es decir, focalizando la realidad a nivel local,

nacional e internacional, en esa prelación de ideas, para luego cimentar la información recopilada con el instrumento de investigación empleado, que es la entrevista (Tam et al., 2008).

3.5.2. Técnica

Se define como aquellos mecanismos estratégicos que transforman la noción teórica del investigador a una práctica, puesto que su finalidad es fortalecer lo afirmado por el investigador durante todo su proyecto. Es dable resaltar que, la técnica adoptada deberá guardar relación con el enfoque profundizado. Por esa razón, en el cuantitativo, se extraerá información a través de un cuestionario o encuesta, y en el cualitativo, mediante una entrevista. La diferencia entre los dos instrumentos mencionados, será el tipo de preguntas derivadas, pues en la perspectiva cualitativa no se admiten preguntas dicotómicas, a diferencia de la cuantitativa (Rojas, 2011).

3.5.2.1. Técnica aplicada.

En la presente tesis, tendrá como técnica de investigación la recolección de entrevistas realizadas a profesionales especializados en el tema del delito de feminicidio y política criminal, a través de preguntas abiertas que permitan al entrevistado tener un mayor desenvolvimiento sobre la problemática en cuestión, permitiendo así, al entrevistador tener un enriquecimiento formativo y conocer los distintos puntos de vista, en cuanto a la existencia del feminicidio y el proceso del estudio de la política criminal. Cada entrevista contará con 9 preguntas realizadas a 4 profesionales que ayudarán en el análisis del contenido ahondado.

3.5.2.2. Instrumento consignado.

Es una herramienta que permite el acopio o recepción de información relevante para el investigador, los cuales robustecen el conocimiento sobre el fenómeno evaluado. Asimismo, el instrumento coadyuva en la comprobación de supuestos

categóricos o hipótesis, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

Como se había mencionado anteriormente, en un estudio cualitativo, se tendrá como técnica la aplicación de una entrevista, y en el cuantitativo, un cuestionario. En esa línea, para el oportuno desarrollo de la investigación, se tendrá a la guía de entrevista como instrumento de indagación (Mejía, 2005).

La guía de entrevista actúa como un planificador de la técnica metodológica empleada. Gracias a este instrumento, se garantiza el éxito de la entrevista, y con ello, la recepción de información valiosa para la investigación. Dado que, la entrevista resulta ser un instrumento más completo que el cuestionario, y por eso, demanda de una planificación más rigurosa, donde se delimite el contenido y cantidad de interrogantes en relación al tema ahondado, de modo tal, que la técnica goce de uniformidad al momento de su aplicación en los especialistas determinados (Díaz et al., 2013).

3.6. Procesamiento de los datos

El procesamiento de la recopilación de información es una fase cognitiva que permitirá hallar los contrastes o semejanzas con la información recopilada y la información metodológica hallada de la ejecución del instrumento de investigación, ello en aras de comprobar los supuestos del investigador en base a su tema.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matrices de triangulación

La triangulación metodológica, no es un recurso integrado en la actualidad en el marco de la investigación, sino, uno ya existente, porque desprende de una tradición social que utiliza diferentes campos sociales sobre un solo eje en cuestión. Siendo así, que se plantea que el tipo cualitativo, responde a un marco de categorías cuando se ejecuta el instrumento de investigación y que en ese momento el autor responderá a los distintos procedimientos para su integración con posterioridad (Jick, s.f. como se citó en Samaja, 2018).

Tabla 8

Matriz de triangulación N.º 1

Entrevistados	En su amplia experiencia como profesional en el derecho ¿Como		
	usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que		
	establece el artículo 108-B del código penal?		
1 Dra. Ana	Bueno, desde mi punto de vista pienso que este tipo de delito justamente		
Cecilia Alegría	nace a razón de un gran índice con respecto a las muertes que se han		
Trujillo	ocasionado del sujeto activo varón hacia la mujer y generalmente este		
	tipo de muertes se ha dado la mayoría de veces, no solamente por una		
	situación de género, sino también por otras situaciones que están en		
	torno a los social, a lo educacional y quizás a lo cultural.		
2 Dr. Víctor	Es debatible este punto, primero teniendo en consideración el propio		
Ernesto Ramos	término "feminicidio", hablamos de la muerte de una mujer por su		
Zavala	condición de tal, pero lo que nosotros vemos hoy en la actualidad, son		
	muchas muertes que se dan la mujer pero en un contexto de relación		
	() El término original para este acto, de la muerte en cuestiones de		
	pareja, se denomina "Uxoricidio" que es el término para esta naturaleza,		
	sin embargo el uxoricidio no está tipificado en el código penal;		
	teóricamente hablamos de este fenómeno.		
3 Dr. Mauricio	En Colombia el feminicidio no es matar a una mujer, claro, el objeto		
Uribe Ruiz	material o el sujeto pasivo del feminicidio se entiende que tiene que ser		
	una mujer por el hecho ser mujer o por su identidad de género, desde		
	esa perspectiva en Colombia cuando se daban algunos requisitos se		

consideraba que se cometía la conducta del feminicidio cuando el sujeto

pasivo era una mujer, esto bajo una interpretación exegética de la norma, la Corte Suprema de Justicia posteriormente desarrolló esta postura y manifestó que para que hubiera un delito de feminicidio se requería de unos actos previos o concomitantes donde se mostrará la intención de la persona, de que la conducta se estaba haciendo no solo contra una mujer sino contra una mujer por el hecho, precisamente, de ser mujer, y desde esa manera nosotros entendemos que el homicidio también puede aplicar cuando la víctima sea una fémina

4.- Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino

Oscar Respecto al 108-B, lógicamente en su tipificación se ha establecido el tema de género, es decir, "aquel que mata a una mujer, por su condición de tal", ese es el centro de la tipificación de esta conducta y esto va a tener mayores probanzas, respecto a que entendemos en su condición de tal.

Coincidencias

El primer y segundo entrevistado coinciden en que el delito de feminicidio conlleva a la muerte de una fémina y que este delito está ligado a factores sociales: relación sentimental, educación y cultura.

El tercer y cuarto entrevistado coinciden en que el feminicidio es ocasionar la muerte a una mujer por el hecho de serlo, enfatizan que evaluar la parte subjetiva del victimario es importante y ello convierte al feminicidio en un delito de difícil probanza.

Discrepancias

El primer y segundo entrevistado discrepan con la respuesta del tercer y cuarto entrevistado porque los primeros especialistas expresan que el feminicidio es la muerte a una mujer no solo por razones de género, sino también, influyen aspectos generales, psicológicos y sociales del sujeto activo para perpetrar su ilícito.

Tabla 9

Matriz de triangulación N.º 2

Entrevistados	El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la		
	vida de la mujer y el varón, en ese sentido ¿usted considera que		
	el delito de feminicidio es un exceso legal en el derecho penal?		
1 Dra. Ana	El tipo básico de homicidio es un tipo muy simple, donde no se		
Cecilia Alegría	requiere de mayores circunstancias, móviles, instrumentos para la		
Trujillo	realización del delito, en cambio, en el feminicidio no solo los		
	instrumentos que se determinan o los instrumentos con que se		

realizan la muerte de la mujer, sino por las condiciones que se dan en el tipo penal, entonces, pienso que no hay un vacío, es un poco difícil hablar de vacíos en el derecho penal, porque si la conducta no se encuentra descrita completamente, o sus aspectos objetivos y subjetivos no están en el tipo penal, simplemente no se ha cometido delito.

2.- Dr. Víctor Ernesto Ramos Zavala

No es que el artículo 108-B vaya a cubrir algún vacío, sino que se generan ciertas interpretaciones. Hay otro punto, que dentro de este artículo el sujeto activo del delito tiene que ser biológicamente varón (...) entonces más allá de enmarcar este punto de cubrir un vacío, yo creo que va a generar más vacíos o irregularidades al momento de querer tipificar estos hechos.

3.- Dr. Mauricio Uribe Ruiz

Es claro es que el homicidio en sí mismo castiga lo referente a los atentados contra la vida humana que tienden a acabar su existencia como ente biológico o a que se perpetúe contra un ente biológico que conocemos, yo no diría que el feminicidio es creado para cubrir un vacío legal, pues es que el vacío no está en cuanto el bien jurídico se protege, la pregunta es si este aspecto de este bien jurídico se protege adecuadamente o si debe reforzarse esa protección.

4.- Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino

Cuando hablamos del bien jurídico vida vida, es la independientemente, es decir de la persona que ya por sí sola puede valerse y entonces cuando nosotros decimos que el homicidio, protege como bien jurídico tutelado, dentro de la escala como el primer bien jurídico tutelado que es la vida, entonces no podemos entender, ¿por qué hacemos una excepción y sacamos otro artículo para decir que solamente ahora protegemos en un tipo penal, solamente la vida de una mujer?", con esa lógica, podríamos pensar también ¿ y porque no tipificamos de igual manera aquellos casos en que el hombre también es asesinado por su cónyuge? no habría mucha lógica, porque el bien jurídico está protegido por el delito de homicidio que es efectivamente la afectación de esa vida.

Coincidencias

En el primer y segundo entrevistado, están de acuerdo, que el delito de feminicidio no cubre un vacío legal, sino, que debe responder a un adecuado contexto en la tipificación de un tipo penal y en el tercer y cuarto entrevistado, coinciden que el delito de homicidio protege el bien jurídico que es la vida del ser humano.

Discrepancias

El primer entrevistado discrepa del segundo, por cuanto, la Dra. resalta que el feminicidio versa en las condiciones de la mortalidad de una mujer y para el Dr. que el delito de feminicidio determina que el victimario tiene que ser biológicamente varón. Así mismo, el tercer entrevistado resalta que el feminicidio debe adecuarse en cuanto a su protección, a diferencia del cuarto entrevistado que menciona que la existencia del feminicidio crea una brecha de desigualdad jurídica entre el varón y la mujer.

Tabla 10

Matriz de triangulación N.º 3

Entrevistados

El artículo 108-B del código penal del Perú establece el delito de feminicidio, señalando que: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal". En esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?, ¿podría referirse a un carácter misógino del victimario?

1.- Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo

Pienso que lo que quiso expresar el legislador fue la indefensión que puede sufrir la mujer frente al ataque de una persona, en este caso, de un género masculino, en el cual no pueda, por ejemplo, en su forma física, poder defenderse, por ejemplo el hecho de tener una idea de dependencia sobre el hombre hacer creer siempre a la mujer de que el hombre está por encima de la mujer, esas son justamente las condiciones, que en cierta forma nos hacen creer las culturas, los estereotipos.

2.- Dr. Víctor Ernesto Ramos Zavala

Enmarcar a su propia "condición de tal", estaríamos hablando netamente de un comportamiento misógino. Imaginemos, yo soy un misógino, primero no podría tener a mis hermanas, no podría tener cerca a una mujer, porque, automáticamente la odiaría, la sometería y empezaría a generar ciertos tipos de actos de violencia contra ellos (...)se darán cuenta que gran mayoría no es por una cuestión de "condición de tal"; no es que te maten por ser mujer, si no, te matan por que la persona quien generó el acto ya no tiene poder ante ti y la única forma de someterte es "matando".

3.- Dr. Mauricio Uribe Ruiz

Si nosotros tomamos ese código a la luz de lo que ha dicho la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Suprema de Justicia, cuando nosotros hablamos de que el delito se cometa por el hecho de ser mujer en Colombia, no estamos hablando de que se mate a una mujer por el hecho de ser mujer porque sería una redundancia innecesaria porque si yo digo "el que mata a una mujer" esa conducta sería dolosa en nuestro código, y como el dolo tiene conocimiento de hecho y voluntad, pues ya el conocimiento de hecho significa que usted sabe que está matando a una mujer y tiene la voluntad de matar a una mujer, "el hecho de ser mujer" se ha interpretado como estas situaciones de misoginia o que se basan por una cultura determinada de la mujer como un objeto o donde se ve a la mujer como una cosa o como un ser inferior, el cual no puede ser protegido o debe cumplir una labor subyugada o por debajo del hombre.

4.- Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino

Básicamente lo que se está haciendo es eso, es decir, aquella persona que odio a las mujeres, porque, si no, no se puede entender, como la tipificación se utiliza en estas circunstancias, es decir, "yo mato a alguien porque es mujer", ese es el tema.

Coincidencias

El segundo, tercer y cuarto entrevistado coinciden en que el supuesto de hecho vertido en el tipo penal de feminicidio hace referencia a un carácter misógino, acogiéndose al principio de taxatividad del derecho penal o literalidad del delito analizado.

Discrepancias

El primer entrevistado discrepa con el segundo, tercer y cuarto entrevistado, porque considera que el tipo penal de feminicidio no hace referencia a un carácter misógino, sino, a la indefensión o estado de especial protección a la que una mujer está expuesta, y hace hincapié de que sí nos referiríamos a una misoginia del victimario, este mismo no podría convivir con ninguna mujer, incluyendo su propia madre, lo cual es prácticamente imposible en nuestra sociedad.

Tabla 11

Matriz de triangulación N.º 4

Entrevistados

La Constitución política del Perú establece como derechos base, la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de género,

bajo ese tenor, ¿considera que el feminicidio tergiversa dichos derechos constitucionales?

1.- Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo

Simplemente el código penal cuando habla del feminicidio, está especificando una conducta que no significa la desigualdad de las personas, porque lo que hace el código penal es circunscribir, determinar características de cómo se ejecuta la muerte hacia una persona, en este caso, al género femenino, pero con ello no estamos vulnerando el derecho de la igualdad de las personas.

2.- Dr. Víctor Ernesto Ramos Zavala

No está mal proteger a la mujer o poder generar más artículos para poder salvaguardar, pero también los hombres sufrimos violencia, también los hombres lloramos, pero ¿quién nos defiende? y estos estereotipos hacen que los hombres no vayan a denunciar, no pidan ayuda. Creo yo que, no hay esa estructura o asimetría que se debería de tener y este artículo 108-B, hace que la vida del varón valga menos que la vida de la mujer.

3.- Dr. Mauricio Uribe Ruiz

Yo no creo que por crear el tipo penal de feminicidio necesariamente se vulnere la igualdad, pero es que la Constitución lo permite, sino eso quiere decir que cualquier homicidio contra cualquier persona tendría que castigarse exactamente igual, y entonces las normas que protegen a los menores castigando más fuerte a sus agresores más que a otros, porque se fundamentan en el interés superior del menor ¿también serían inconstitucionales? no, es porque es un grupo de especial protección y vulnerable, eso no vulnera la igualdad, eso la desarrolla desde su perspectiva material, entonces no considera que la igualdad se esté vulnerando, lo que sí creo que se esté vulnerando es la proporcionalidad y la última ratio.

4.- Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino Coincidencias

Digamos que podría salvaguardar, pero creo que lo más correcto sería, una tipificación genérica, es decir, un agravante en la cual esté dentro del delito de homicidio.

El primer y tercer entrevistado coinciden en que el feminicidio no tergiversa al derecho a la igualdad y a la vida, porque tanto para el Estado Peruano como colombiano, la mujer forma parte de una sociedad de especial protección, por ende, la regulación de este tipo penal salvaguarda derechos constitucionales, dado que la misma Constitución lo permite.

El segundo y cuarto entrevistado coinciden en que la actual

regulación no salvaguarda derechos constitucionales como la igualdad ante la ley y la vida, y ambos especialistas opinan que debería promoverse una tipificación sin prelaciones por razón de género.

Discrepancias

El primer y tercer entrevistado discrepan con el segundo y cuarto entrevistado, dado cuenta que los primeros especialistas expresan que el delito de feminicidio sí salvaguarda derechos base, establecidos en la carta magna porque la mujer pertenece a una población vulnerable; sin embargo, los últimos especialistas consideran que la sola denominación y tipo penal deducen a una mayor protección de derechos entre un género y el otro.

Tabla 12 *Matriz de triangulación N.º 5*

Entrevistados	¿Considera usted que el populismo social y mediático influyen	
	en la regulación de tipos penales?	
1 Dra. Ana	Bueno, siempre he pensado que los medios de comunicación son un	
Cecilia Alegría	gran factor que influye justamente en este tipo de situaciones, pienso	
Trujillo	que los medios de comunicación no deben ser tan agravantes o	
	especialísimos como si solo fuera el único delito que hay o que se	
	realiza en todo nuestro país.	
2 Dr. Víctor	Esto es muy complejo, personalmente las redes sociales tienen un	
Ernesto Ramos	poder tan grande que te pulverizan, o sea basta que alguien coloque	
Zavala	algo y el otro comparte y comparte y te pulverizan emocionalmente	
	sin saber los hechos. La gente no pregunta, la gente sanciona. Y	
	hemos visto tantos casos, de personas del espectáculo que sus	
	procesos son muchísimo más rápidos a diferencia de otras personas.	
3 Dr. Mauricio	El poder se lo atribuimos al pueblo, pero el pueblo está conformado	
Uribe Ruiz	en muchos casos por personas con esta mentalidad y con esta forma	
	de ver el mundo que queremos cambiar, porque en ese entendido	
	nosotros no podemos someter los derechos a popularidad, los	
	derechos no se transan, se luchan y se defienden. Pero yo no creo	
	que el derecho penal deba ser a través de popularidad y es muy	
	nocivo cuando se hace campaña a través de la creación de	
	conductas o de prohibición de conductas.	

4.- Dr. OscarAníbal ZevallosPalominoCoincidencias

Lamentablemente en nuestro país, muchas de las conductas se tipifican cuando hay circunstancias sociales, que crean esa alarma y que el estado en esa obligación de solucionarlo.

Los cuatro entrevistados mantienen el perfil de que el populismo social, influye en gran medida en la tipificación de un delito, ya sea a través de los medios de comunicación, como las redes sociales y la TV, olvidándose que la decisión recae en el legislador y no en el pueblo.

Discrepancias

El primer entrevistado enfatiza en el extremo que la TV señala los tipos penales, sin tener un estudio previo y el segundo entrevistado en las redes sociales, como aquel fenómeno de espejo que siguen las personas ante un comentario expresado. Y el tercer y cuarto de fomentar el cambio a través de ciertos grupos sociales.

Tabla 13 *Matriz de triangulación N.º 6*

Entrevistados	¿Usted considera que la Ley 30068 que regula el delito de
	feminicidio ha cumplido con el objetivo de disminuir la tasa de
	mortalidad de mujeres en el Perú?
1 Dra. Ana	Bueno, realmente no estoy al día con las estadísticas solamente lo
Cecilia Alegría	vemos por los medios de comunicación, en efecto, las estadísticas
Trujillo	no han rebajado, pero eso es lo que nos dicen los medios de
	comunicación, muy distinto sería que lo tomemos como estadísticas
	reales a través, justamente, de encuestas que sí tengan valores
	oficiales, () tendríamos que determinar, realmente cuáles fueron las
	causas de la muertes de estas personas en el sentido de feminicidio
	y estudiar el entorno donde se desarrolla este tipo de delitos.
2 Dr. Víctor	No ha cumplido y no lo va cumplir, porque no es un punto de castigo,
Ernesto Ramos	es un punto de labor mental, es un problema político criminal muy
Zavala	grande, que viene relacionado con la salud mental. El ministerio de la
	mujer y poblaciones vulnerables tiene muchos programas para las
	mujeres víctimas de violencia, yo me pregunto ¿hay programas para
	los agresores? solamente hay uno del ministerio de la mujer que se
	llama el CAE, que intentan brindar terapia para los infractores, incluso

ahí podemos ver las desigualdades como tal.

3.- Dr. Mauricio Uribe Ruiz

Primero, es claro que estadísticamente hablando cuando se crea el tipo penal de feminicidio pues debería aumentar la conducta de feminicidio en las tablas porque van a ver denuncias por feminicidio y entonces van a aparecer cosas que antes no aparecían como el feminicidio que es matar a una mujer por el hecho de ser mujer. En teoría la creación de un tipo penal prohibiendo algo pues debería disminuir la conducta, entonces lo que sí es claro para mí y lo dejo por sentado, el aumento de una pena por sí sola no va hacer que la conducta disminuya o no.

4.- Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino

No, si bien es cierto, toda ley (ley penal), tiene un aspecto de prevención general y de prevención especial, eso es lo que busca. En la parte de prevención general, lo que busca la ley es crear conciencia en la sociedad, es decir, "si yo cometo esta conducta, voy a ser sancionado con tal pena", y la prevención especial, está más relacionada directamente al sujeto a efectos de que también recapacite, respecto a su conducta que puede haber cometido, entonces no creo que sea la solución.

Coincidencias

El segundo y cuarto entrevistado coinciden que la Ley 30068 no ha cumplido con su fin preventivo de aminorar la muerte hacia mujeres, puesto que el primer especialista refiere que debe incluirse la psicología para evaluar el estado mental del victimario y trabajar desde ese punto, y el cuarto especialista refiere que se está fallando con las dos visiones de la prevención del delito, la prevención general y especial.

Discrepancias

El primer entrevistado discrepa con el segundo, tercer y cuarto entrevistado, porque prefiere no opinar sobre las estadísticas de las muertes a mujeres, dado que los medios de comunicación en muchas ocasiones no muestran la realidad. En el caso del segundo, tercer y cuarto entrevistado reconocen que la sola tipificación de un tipo penal incluye que el mismo sea objeto de denuncias en sus próximos días de vigencia, por tanto, los especialistas deducen que se observa un ascenso y no disminución de este delito.

Tabla 14 *Matriz de triangulación N.º 7*

Entrevistados ¿Cómo se puede comprobar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?
reminicidio por odio nacia ei genero de la victima?
1 Dra. Ana La única manera es simplemente, con un examen o test que se
Cecilia Alegría podría tomar al sujeto activo, el hombre, para poder saber qué es lo
Trujillo que opinaba dentro de su interior, porque pienso que una persona
mata porque hay un desequilibrio psicológico.
2 Dr. Víctor En el plano psicológico, es muy complejo, porque, si estamos
Ernesto Ramos hablando de odio hacia la víctima hay que tener en cuenta primero
Zavala qué tipo de odio. Si estamos hablando de la misoginia o el odio de
no querer someterse como pareja; en ambos se va a desarrollar en
un proceso de evaluación. Y lo que se enmarca en relación a la
pregunta, eso se analiza en el "relato", la relación ideo afectiva, el
contenido, la congruencia de un relato para acreditar si la persona
me está o no mintiendo.
3 Dr. Mauricio Hace algunos años llevé un caso pero de violencia intrafamiliar en
Uribe Ruiz el que la señora se suicidó, () el magistrado del Tribunal Superior
de Bogotá daba un análisis muy juicioso del delito de violencia
intrafamiliar y en ese caso en concreto mostraba como habían
componentes de odio hacia la mujer y de ese componente subjetivo
dentro de esa conducta, es decir, ese componente de odio hacia la
mujer no se creó con el feminicidio sino que ya existía, incluso como
circunstancia de mayor punibilidad, entonces puedo decir que,
desde mis estudios académicos o cuando busco jurisprudencia
sobre el tema, sí he podido encontrar que en Colombia se haya
condenado y se haya dado por probada esa situación; sin embargo,
no he manejado yo como defensor ningún caso de ese aspecto.
4 Dr. Oscar En este caso, ¿cómo probamos que este sujeto mató a una mujer
Aníbal Zevallos por su condición de tal?, porque, la odia a la mujer, etc, es difícil
Palomino de probanza, pero claro, los especialistas dirán: podemos utilizar
todas los pruebas que tenemos, efectivamente, tal vez por una
pericia psicológica que determine que efectivamente, él tiene ciertos
temas de narcisismo, de odio a la mujer, que pudiera salir en una
pericia psiquiátrica o psicológica, pero es difícil de probarlo, esa
circunstancia es difícil probarlo en un proceso judicial.

Coincidencias Que el primer y segundo entrevistado, concuerdan que la forma de demostrar la misoginia del varón es a través de una evaluación y el tercer y cuarto entrevistado mencionan que es viable a través de un análisis minucioso de cada caso. El segundo entrevistado discrepa con el primero, porque, no existe una misoginia del hombre hacia la mujer, ya que, si fuera así, no podría ni siquiera soportar ver a su madre o hermana. lo que si se da es un control obsesivo del varón hacia la mujer en una relación de parejas.

Tabla 15 *Matriz de triangulación N.º 8*

Entrevistados	¿Qué efectos considera usted que conllevaría la derogación del	
	delito de feminicidio en el código penal peruano?	
1 Dra. Ana Cecilia	Si lo derogamos, () eso no significa que vamos a erradicar este	
Alegría Trujillo	delito, si lo vamos a adecuar a otro tipo penal, tal vez puede ser,	
	pero hay que tener muchas consideraciones, tendrá que estudiarse	
	muy bien la situación y las circunstancias cómo adecuamos esta	
	conducta.	
2 Dr. Víctor	Yo creo que no sería buena idea derogarlo, pero se podría ajustarlo	
Ernesto Ramos	a ciertas normas de igualdad, si bien es cierto, desde un punto de	
Zavala	vista estadístico; Perú evidentemente vemos más muertes de	
	mujeres que de varones, pero también hay casos de varones, o sea	
	también suceden estos hechos.	
3 Dr. Mauricio	Yo creo que jurídicamente hablando no habría diferencia real entre	
Uribe Ruiz	que sea un tipo penal autónomo o que sea un agravante, creo que	
	las diferencias son más comunicativas y son más prácticas, porque	
	lamentablemente el derecho penal se ve como un bastión que hay	
	que ganar.	
4 Dr. Oscar	Yo creo, que lo que se tendría que hacer, es una revisión del código	
Aníbal Zevallos	penal y finalmente incorporar esta agravante, dentro del homicidio.	
Palomino	Si queremos como homicidio calificado, correcto, pero incorporarlo	
	ahí y que no sea limitado a proteger la vida de la mujer, sino,	
	también la del varón, bajo esas circunstancias, sin entrar al tema de	

	la condición de tal o género, porque, si entramos a eso, nosotros		
	mismos creamos una distinción.		
Coincidencias	El primer, segundo, tercer y cuarto entrevistado coinciden en que el		
	delito de feminicidio no debería ser derogado en nuestra		
	normatividad penal, sino que este debe ser evaluado y ajustado al		
	delito de homicidio calificado como un agravante más.		
Discrepancias	A diferencia del primer, segundo y cuarto entrevistado, el tercer		
	especialista opina que el solo ajustamiento del feminicidio en un tipo		
	penal ya creado no va a cambiar la situación, y que se debería		
	cambiar la idea de que el derecho penal es el remedio para todo		
	problema social porque hay más disciplinas que pueden coadyuvar.		

Tabla 16 *Matriz de triangulación N.º 9*

Entrevistados	Desde el enfoque jurídico, la política criminal es	
	considerada como un recurso para frenar	
	problemáticas que laceran derechos de una	
	colectividad. ¿Usted considera que en la actualidad la	
	política criminal es evaluada bajo esa visión?	
1 Dra. Ana Cecilia Alegría	El problema es que las instituciones no tienen un personal	
Trujillo	adecuado y capacitado, justamente, para radicar este tipo	
	de delitos, hay tanta cantidad de violencia familiar que es	
	un camino al feminicidio, y que tal vez todavía no está	
	siendo solucionado este conflicto porque las instituciones	
	no cumplen su función, y no porque no quieren hacerlo	
	sino porque es un sector de políticas públicas que deben	
	darse,	
2 Dr. Víctor Ernesto	Yo creo que no, () dentro del ámbito político criminal, uno	
Ramos Zavala	de los factores es el garantismo. Perú es un país muy	
	garantista, si nosotros quisiéramos verdaderos resultados,	
	seriamos bienestaristas y eso es lo que nosotros tenemos	
	que hacer, promover y prevenir estos actos, porque, de lo	
	contrario vamos a continuar con estos mismos índices de	
	violencia y la intervención que realiza el estado	

lastimosamente, no está teniendo las consecuencias que nosotros quisiéramos tener.

3.- Dr. Mauricio Uribe Ruiz

Yo no creo que sea así, yo creo que la protección de bienes jurídicos está en cabeza de todos. Tal es así que, la Constitución Política Peruana regula a la legítima defensa como un derecho fundamental y la legítima defensa es el derecho que tiene cada persona de proteger sus bienes jurídicos antes del Estado. La política criminal debería ser encaminada no solo a través del derecho penal sino a través de la educación, socialización, oportunidades de vida y el trato digno.

4.- Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino

No, por supuesto que no, como le digo, una política criminal, importa un análisis completo de los problemas sociales que tenemos y abordarlos de manera transversal. El primer, segunda, tercera y cuarta entrevista coinciden en que la política criminal no está siendo evaluada de manera adecuada para frenar la criminalidad.

Coincidencias

El primer entrevistado discrepa con el segundo, tercer y cuarto entrevistado porque hace referencia que la política criminal no está cumpliendo su objetivo por la falta de un personal capacitado de las instituciones que ejecutan políticas públicas, mientras que el segundo, tercer y cuarto especialista tienen una postura que no existe una política criminal ante la falta de implementación de otras ciencias como la psicología y la educación.

Discrepancias

4.2. Resultado de investigación

Tabla 17Resultado de la interpretación de la matriz N.º 1

Resultado N.º 01	
Interpretación	En base a la primera pregunta, se tuvo como
	resultado que el delito de femicidio se
	entiende a la muerte de la mujer por su
	condición de tal, y que está relacionado a
	más factores sociales que penales.

Tabla 18

Resultado de la interpretación de la matriz N.º 2

Resultado N.º 02	
Interpretación	Como resultado de la segunda interrogante,
	el feminicidio no responde a un vacío legal,
	pero sí debe condicionarse en la tipificación
	de un delito y que a su vez el homicidio
	protege la vida como bien jurídico tutelado.

Tabla 19Resultado de la interpretación de la matriz N.º 3

Resultado N.º 03	
Interpretación	En base a la tercera pregunta podemos
	concluir que no existe la misoginia en
	nuestra sociedad, porque, de serlo así, el
	victimario no podría convivir con ninguna
	mujer en su entorno familiar; no obstante, si
	analizamos el tipo penal de feminicidio de
	manera objetiva nos reluce a un carácter
	misógino del feminicida.

Tabla 20Resultado de la interpretación de la matriz N.º 4

Resultado N.º 04	
Interpretación	Bajo la cuarta pregunta se toman dos
	posturas, la primera, que el feminicidio no
	tergiversa derechos constitucionales porque
	la Constitución de Colombia ampara a la
	mujer como una población especial, y la
	segunda postura, hace referencia que la
	regulación de este tipo penal transgrede la
	igualdad ante la ley por razón de género.

Tabla 21Resultado de la interpretación de la matriz N.º 5

Resultado N.º 05	
Interpretación	Como resultado de la quinta pregunta, se
	manifiesta que el populismo mediático y
	social sí influye en la creación de delitos en
	todos sus extremos, dado que la población
	recibe información errónea en la tipificación
	de delitos en el derecho penal.

Tabla 22Resultado de la interpretación de la matriz N.º 6

Resultado N.º 06	
Interpretación	En la sexta pregunta se tiene como
	resultado que, la Ley 30068 no ha cumplido
	con su finalidad de reducir la tasa de
	mortalidad de mujeres, ello debido a que la
	sola regulación penal de un problema social
	no significa el remedio del mismo.

Tabla 23Resultado de la interpretación de la matriz N.º 7

Resultado N.º 07	
Interpretación	Se tiene como resultado de la séptima
	pregunta, que la única forma que se pueda
	demostrar un carácter misógino es a través
	de una evaluación psicológica del sujeto
	activo.

Tabla 24Resultado de la interpretación de la matriz N.º 8

Resultado N.º 08	
Interpretación	Como resultado de la penúltima pregunta,
	se obtuvo que no debería derogarse el delito
	de feminicidio, sino, incluirse en el tipo penal
	de homicidio como un agravante.

Tabla 25Resultado de la interpretación de la matriz N.º 9

Resultado N.º 09		
Interpretación	De la última interrogante, se tiene como	
	resultado dos enfoques, el primero consta	
	en que no se está ejecutando una política	
	criminal oportuna en razón a la falta de	
	personal de instituciones públicas, y el	
	segundo enfoque se funda en la falta de	
	integración de otras disciplinas que	
	coadyuven al derecho penal.	

CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

5.1.1. Supuesto categórico general

En base a los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a profesionales en el tema analizado, hemos colegido que es posible que el feminicidio haya surgido por un populismo social que se ha inmiscuido en la política criminal, pues a razón del entrevistado, el Dr. Víctor Ramos, en la actualidad las redes sociales distorsionan la realidad de los ciudadanos, dado que, ante un comentario de una noticia que aún no ha sido investigada, se empieza a prejuzgar generando así comentarios espejos, es decir, que la información circulada por los medios de comunicación es viralizada y es aceptada como certera, sin tener un análisis en el cuál suscitaron los hechos ni la evaluación de la versión de los implicados. De tal forma, el populismo se impregna en la política criminal originando nuevos tipos penales que no necesariamente responden a una necesidad colectiva y no tienen una copiosa evaluación normativa. Sin embargo, desde el punto de vista del doctor Mauricio Uribe, si bien es cierto que el término de "feminicidio" se encamina por un populismo, su propio vocablo defiende al sexo de la mujer por ser un grupo de especial protección avalado por la Constitución, no por una igualdad ante la ley, sino, por una igualdad de condiciones. En ese marco de ideas, el especialista hace referencia que el feminicidio no solo tiene un origen populista, sino, también un origen constitucional, dado que la Constitución de Colombia concibe a la mujer dentro de un grupo de protección por las condiciones vulnerables a las que diariamente están expuestas, en pocas palabras, no se podría señalar un populismo, porque, la misma Constitución lo permite.

En cuanto a los antecedentes, Villanueva, concluye, que el feminicidio, no es más que un populismo social y mediático, que desarraiga el principio de fragmentariedad en el análisis del legislador, porque no realiza una correcta evaluación legal o si existe un vacío normativo y que solamente el feminicidio responde a una presión social, para su implementación en el ámbito penal.

Por otro lado, para Pérez, el feminicidio toma fuerza por los medios de comunicación, dado cuenta que la información difundida por la misma ha conllevado a que los operadores jurídicos procedan de manera errónea, priorizando los mensajes mediáticos ante la oportuna revisión de la política criminal, conllevando así, a la vulneración del principio de taxatividad o tipicidad, el cual exige que toda norma se ajuste a una realidad social.

Por último, en las teorías consignadas, se hace hincapié a la teoría del cultivo, la cual muestra que nuestra realidad está ligada a los medios de comunicación y que los mismos han ido adquiriendo fuerza en la sociedad, porque los ciudadanos les han brindado esa relevancia desmesurada, a tal punto que sean catalogados como un cuarto poder dentro del Estado.

5.1.2. Supuestos categóricos específicos 1

En relación al instrumento de investigación, podemos señalar que es posible que la desigualdad social entre el varón y la mujer se esté visualizando hoy en día, puesto que para el doctor Oscar Zevallos la norma que regula el delito de feminicidio demuestra un carácter misógino del victimario porque crea una brecha de protección al bien jurídico tutelado entre la vida del varón y la mujer, estableciendo roles de sexo. Por el contrario, para el doctor Víctor Ramos, la desigualdad social del feminicidio, no tiene una vinculación con la misoginia, en razón a que el propio término, hace alusión de que el victimario no pueda estar cerca de ninguna mujer y mucho menos de sus familiares más allegados. En tal sentido, no se ha demostrado, ni evidenciado que la misoginia sea un factor determinante dentro del feminicidio, pero sí, por el vocablo

propio y contenido del mismo, que denote dicha diferenciación del varón y la mujer.

Para el autor Girón, la tipificación del feminicidio, desde el punto de vista objetivo de la norma, denota una prelación de la vida de la mujer ante el varón, y genera incertidumbre en la aplicación jurídica de un delito contra la vida en agravio de la mujer, porque, existen otros articulados penales como el homicidio que podrían entrar a tallar ante dicha enigmática situación; es por ello que, la deficiencia de la regulación del feminicidio queda revelada en su incertidumbre normativa, en sus constantes modificaciones y que hasta la fecha no cumple con su finalidad de proteger a la fémina. Es así que Ramos, señala que la desigualdad, no es por la posición del anterior autor, por cuanto, el populismo del feminicidio, tiene como efecto el odio de la mujer hacia el varón y el miedo que este le causa; situación que lleva al legislador a atacar a las consecuencias, pero no las razones.

En cuanto a la teoría macrosocial del funcionalismo, resalta la equidad entre el varón y la mujer, porque reconocen que el brindar mayores beneficios a un género sobre el otro, el único fin será la desigualdad y por ende la opresión del victimario y la víctima. Ante ello, cabe precisar que la desigualdad de género no solo reluce en la terminología del delito de feminicidio, sino también en nuestra realidad, al aceptarse conductas estereotipadas que desequilibran el respeto al ser humano por su sola calidad innata, sin necesidad de examinar su género u otros caracteres. Y aunque el feminicidio en un primer momento tuvo la intención de buscar una simetría entre varón y mujer, el resultado ha sido opuesto, dado que la simetría quedó en utopía, porque ahora la esfera de protección de la mujer es mayor que la del varón.

5.1.3. Supuestos categóricos específicos 2

En relación a las entrevistas ejecutadas, existe una confrontación de posiciones de los entrevistados, en cuanto a la aplicación del derecho penal y la

política de prevención en nuestra sociedad, esto es a razón de que la doctora Ana Cecilia plantea que sí existen adecuados proyectos en política criminal, pero que no son ejecutados a cabalidad por la falta de personal especializado en la materia y la cimentación con otras áreas diferentes al derecho. Es así que para el doctor Zevallos, no existe una política criminal efectiva porque no se ataca a la causa del problema, sino, solamente a la consecuencia, es por ello que deben fomentarse talleres educacionales desde el seno familiar, y así cambiar el pensamiento equívoco de que un delito con mayor tiempo de sanción va a ser erradicado.

En relación a los antecedentes nacionales, el autor Espinoza establece que la política criminal vigente no está siendo evaluada de manera oportuna, porque su propia aplicación distorsiona la prevención general y especial del delito. En teoría tenemos que el ordenamiento penal tiene como objeto la prevención de la transgresión de la ley penal bajo un sistema intimidador, no obstante, este no es suficiente para poder disminuir la tasa delictiva inmersa en la sociedad, pues el derecho necesita de otros campos sociales para obtener mejores resultados en protección del ser humano, solo de tal manera, se podría lograr la prevención que se establece en la parte primigenia del código penal. Bajo ese tenor, Soledad plantea que toda política criminal debe tener un análisis social desde el enfoque social y normativo, y que ello no vulnere los derechos constitucionales de las personas, teniendo así un Estado que ataca la consecuencia y no la causa, citando así, al movimiento social #niunamenos.

En base a las teorías específicas, colegimos que la teoría de la pena concebida en nuestra regulación, tergiversa a la política criminal, esto, porque al estar enfocado en una teoría mixta que pretende un fin resocializador y punitivo, genera divergencias en la aplicación jurídica, pues no se sabe si prevalecer el *ius puniendi* del Estado o la

reinserción del conculcador de la ley.

5.2. Conclusiones

Primero: El populismo del feminicidio tiene un enfoque en la política criminal, esto es, porque ante el aumento de muertes de mujeres por su condición de tal, el legislador se ha visto en la necesidad de sancionar una problemática, sin el más mínimo análisis normativo y social, teniendo como efecto jurídico, la vulneración del artículo 2 numeral 2 de la Constitución en referencia a la igualdad ante la ley, y un efecto social en la determinación de roles de sexos, en donde el varón ocupa la calidad de victimario y la mujer la calidad de víctima.

Segundo: En concordancia con el instrumento de investigación, desde la perspectiva de la psicología forense, la nomenclatura del feminicidio ya crea esa desigualdad social porque la sociedad empieza a prejuzgar a través de noticias, en donde el varón es el sujeto activo, y por lo tanto va a ser el único agresor hacia la mujer. Esto lo podemos corroborar en la revisión objetiva del supuesto de hecho del feminicidio, donde se particulariza al sujeto pasivo por su condición de género en el aumento de pena y circunstancias de ejecución del ilícito, todo ello alejado del artículo 106 que defiende la vida de la persona sin distinción de género.

Tercero: La política de prevención, hoy en día, está siendo muy cuestionada, esto, en conformidad con las entrevistas efectuadas, donde se resalta que existen buenos proyectos de política criminal, pero la ejecución de los mismos no son exitosos por la falta de capacitación y personal profesional que coadyuven a la prevención de la problemática, y, en base a los datos estadísticos recabados del INEI, donde se demuestra que Villa El Salvador ocupa el sexto lugar de los veintinueve distritos con mayor número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos. En tal sentido, es evidente que el derecho penal es concebido como panacea de cualquier

problemática social a la que una colectividad refiere estar expuesta, sin que ello necesariamente sea imprescindible.

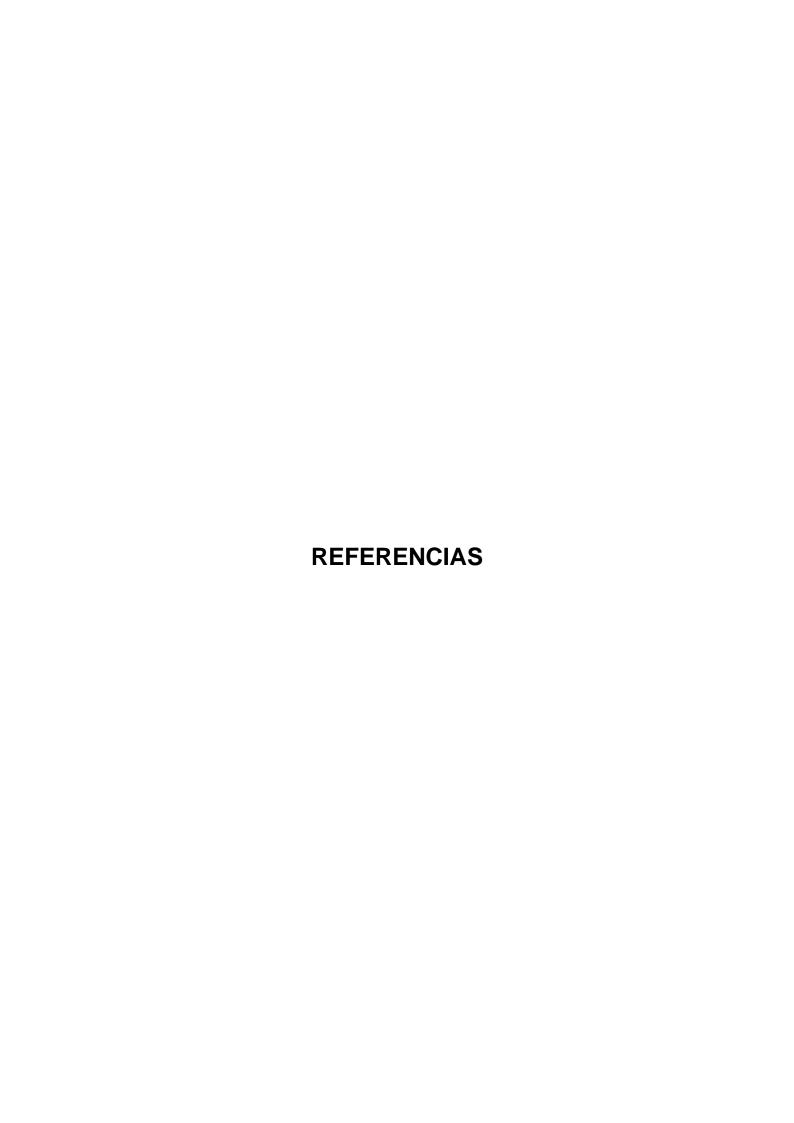
5.3. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que la política criminal sea evaluada de manera minuciosa ante la integración de un tipo penal, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: la evaluación de la conducta del sujeto pasivo, activo y de la sociedad frente al feminicidio, en relación a las razones que dieron origen al ilícito; el informe de estadísticas anuales que revelen el grado de incidencia del ilícito en la sociedad; el análisis de los proyectos de ley y la legislación vigente en concordancia con la problemática en estudio; y por último, la evaluación y actualización constante de la política implementada. Aunado a ello, la implementación de un órgano de control que supervise aquella información brindada por los medios de comunicación con objeto de no distorsionar la realidad en nuestra sociedad.

Segundo: Se recomienda al Minedu implementar talleres educacionales con temas referentes a la prevención de la violencia sin distinción de género y charlas psicológicas a los menores, fomentando el respeto irrestricto entre el varón y la mujer desde temprana edad, teniendo como resultado, el valor intrínseco del ser humano en la sociedad. Esta recomendación puede ejecutarse a través de un estudio demográfico, donde nos permita visualizar aquellas zonas distritales, con mayor afluencia de violencia y casos de homicidios, sin perjuicio a su posterior aplicación a nivel nacional. Asimismo, se propone la incorporación del delito de feminicidio dentro del homicidio calificado como un agravante, de manera que, no se refleje objetivamente la desigualdad de género y se proteja la tutela jurisdiccional de la vida del ser humano, si bien con ello, no se erradicará la tasa delictiva de este tipo, pero sí se eliminará esa brecha de desigualdad social entre varón y mujer, a consecuencia

de la terminología de este delito.

Tercero: Se recomienda la capacitación constante a nuestros legisladores en el estudio de la materia del derecho penal, teniendo como base que esta disciplina no es la solución a un problema porque es de última ratio, y, por ende, se debe buscar medios para la prevención y mitigación de un problema nacional. Esto se puede realizar con una delegación de poderes que permita al poder judicial dar un voto de aprobación en las posteriores legislaciones que plantea el congreso.



- Arias, J., Villasís, M. y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, *63*(2), 201-206. https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf
- Baralo, M. (1997). Los modelos, los currículos, los enfoques y los métodos: ¿por qué no la didáctica de E/LE? *Centro virtual Cervantes*, 8, 133-138. https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/08/08_0131.pdf
- Bastidas, J. (2019). Fundamentos para la redacción de objetivos en los trabajos de investigación de pregrado. *MEXTESOL Journal, 43*(1), 1-8. http://www.mextesol.net/journal/index.php?page=journal&id_article=5688&fbcl id=lwAR2JGfy5zYrmtyqOsNdj2zuzN1haSOgczMBCLo7DCkAWWHuTjrMzEd _sxAY
- Bellido, S. y Manco, K. (2019) La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].

 Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/703/Bellid o%20Manrique%2c%20Sandra%20Maribel%20y%20Manco%20Zavala%2c% 20Khayset%20Tania.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides, D. (2020). El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano [Tesis de maestría, Universidad central de Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad central de Ecuador. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20653/1/T-UCE-0013-JUR-024-P.pdf
- Borrero, M. y Pineda, J. (2019). Feminicidio: ¿un caso más de populismo punitivo?

 **DERECTUM*, 4(2), 13.

 https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/derectum/article/view/6122/5642

- Carnevali, R. (2008). Derecho penal como última ratio. Hacia una política criminal racional. *Ius et Praxis.* 1, 1-22. https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art02.pdf
- Carrillo, J. (2018, enero). Incidencia de femicidio en Ecuador y en la provincia del Guayas. *Scielo Universidad y Sociedad, 10*(1), *125-132*. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-125.pdf
- Carrillo, J. y Mejía J. (2020). Reseña: "Como nace el Derecho" de Francesco Carnelutti. *ADVOCATUS*, 17(34), 163-165. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/download/6595/591 5/15177
- Cauna, J. (2015). Eficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad Arequipa 2014 [Tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/407/pdf5.PDF?seque nce=3&isAllowed=y
- Cavada, J. (octubre del 2018). *Inexistencia de delito de femicidio en España*.

 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile N°11.970-34.

 https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25956/1/De
 lito_de_femicidio_en_Espana.pdf
- Centeno, M. (2016). Violencia contra las mujeres en Paraguay: Avances y Desafíos.

 ONU MUJERES. https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2017/08/2016ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf
- Código Penal Peruano. (1991). Artículos 106 y 108-B. Jurista Editores.
- Coloma, M. (2018). Miradas sobre la desigualdad social. Aproximación a los diálogos

- entre la teoría y la empiria en la sociología contemporánea [Tesis pregrado, Universidad Nacional de la Plata]. Repositorio de la Universidad Nacional de la Plata. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1487/te.1487.pdf
- Comisión de publicaciones de derecho y publicidad. (2017). La influencia del populismo en los modelos tradicionales de creación y aplicación del derecho.

 Derecho & Sociedades, 48, 255-268.*

 https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754567.pdf
- Congreso de la República. (2013). Ley 30068. Ley que incorpora al artículo 108-A al Código Penal y modifica a los artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. *Diario el Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Recurso de Nulidad Nº 125-2015.

 Suprema distingue hasta 12 tipos de feminicidio y desarrolla el «feminicidio íntimo». LP Pasión por el derecho. https://lpderecho.pe/tipos-feminicidio-caracteristicas-feminicidio-intimo-recurso-nulidad-125-2015-lima/
- Cotler, J. y Cuenca, R. (2011). Las desigualdades en el Perú: balances críticos.

 Biblioteca Nacional del Perú.

 https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/597/estudiossobredesigual

 dad2.pdf?sequence=2
- Defensoría del pueblo. (2010). Feminicidio en el Perú: estudio de expedientes judiciales (Publicación No 2010-16569). Defensoría del Pueblo. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informefeminicidio.pdf

- Díaz, I., Rodríguez, J. y Valega, C. (2019). Feminicidio interpretación de un delito de violencia basado en género. Biblioteca Nacional del Perú. http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/librofeminicidio.pdf
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162 - 167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Espinoza, L. (2018). Percepción de la Política Criminal del Estado sobre la Cadena

 Perpetua en los litigantes [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo].

 Repositorio de la Universidad César Vallejo.

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19719/Espinoza

 _PLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, L. (2021, setiembre). *El Problema de investigación* [presentación de diapositivas]. Universidad Autónoma del Perú. https://virtual.autonoma.edu.pe/CampusVirtual/ua/Default.aspx#
- Espinoza, R. (s.f.). El delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica. Portal de investigación de la Universidad de San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2393#:~:text=El%20delit o%20de%20feminicidio%20tuvo,delito%20ya%20aut%C3%B3nomo%2C%20 bajo%20varios
- Farias, M. (2017). Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio de la

- https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3432/DER_115.pdf?seque nce=1&isAllowed=y
- Fernández, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. *La Razón Histórica* (37), 4. https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/54506/3/Sergio%20Fern%c3% a1ndez%20Riquelme.%20Metodolog%c3%ada%20cualitativa.%20La%20Raz%c3%b3n%20hist%c3%b3rica%20.pdf
- Gálvez, A. (2019). La condición de la mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2794/GALVEZ%20RICS E%20ANDREY%20ATILIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Girón, K. (2020). Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación Sullana 2019 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60364/Giron_NK P-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, C. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La deriva de la política criminal hacia la política pública. *Revista Nuevo Foro Penal*, *13*(88). https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foropenal/article/view/4755
- González, B. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género.

- Comunicar, 12, 79-88. https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf
- González, L. (2016). El endurecimiento de las penas y su relación con la disminución de la criminalidad [Tesis de pregrado, Universidad Empresarial Siglo 21].

 Repositorio de la Universidad Empresarial Siglo 21.

 https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14359/GONZALE

 Z%20Lucio%20Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, M. y Pérez, A. (2007). La Teoría de Género y su Principio de Demarcación Científica. *Cinta Moebio, 30, 283-295.*https://www.moebio.uchile.cl/30/guzman.html
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006) *Metodología de la investigación* (4ª ed.). McGraw-Hill. http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPIERI.pdf
- Hikal, W. (s.f.) La política criminal preventiva y represiva análisis, diferencia y propuestas desde la perspectiva criminológica. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/7.pdf
- Hurtado, J. (2016). Breves notas sobre la política criminal en los inicios de la República del Perú. *Anuario de Derecho Penal* 2015-2016, 221-252. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_10.pdf
- Hurtado, M. (2017) Política criminal en México: Estudio del caso de líderes indígenas presos de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de Guerrero, (CRAC-PC) [Tesis de maestría, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí].

 Repositorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5604

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 2018. Comité Estadístico Interinstitucional de la criminalidad CEIC. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib 1731/libro.pdf
- Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. Dirección general de publicaciones. https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor% C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1
- Maldonado, R. (2016, mayo). El método hermenéutico en la investigación cualitativa.

 ResearchGate.https://www.researchgate.net/publication/301796372_EL_MET

 ODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Biblioteca Nacional del Perú.
 - http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf
- Morán, P. (2014, febrero). *Teoría del cultivo*. Mediosfera. https://mediosfera.wordpress.com/2014/02/13/teoria-del-cultivo/
- Moreira, D. (2016). *Evolución de la Política Criminal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio de la Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16904/1/Darwin%20Dani el%20Moreira%20Celi.pdf
- Naciones Unidas. (2018, noviembre). Artículo 3: Derecho a la vida. *Portal web de las Naciones Unidas.* https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581
- Observatorio de política criminal. (2015). ¿ Qué es la política criminal? Publicación DC

 No. 001/2015). Ministerio de Justicia y del derecho.

 http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-

- ilovepdf-compressed.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (1993, diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Oficina del Alto Comisionado. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación.

 *Revista colombiana de psiquiatría. 34(1), 118-124.

 https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf
- Parra, M. (1997). Las Desigualdades según el Género y su Relación con los Ámbitos
 Público y Privado. Una perspectiva desde lo educacional. *Cinta Moebio*, *1*, 61-76.
 https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/download/26486/27780/0
- Parson, T. (s.f.). Desigualdad social: tipos, causas, ejemplos, cifras y propuestas para acabar con ella. Cinconoticias. https://www.cinconoticias.com/desigualdad-social/#Tipos De Desigualdad
- Peralta, J. (2020). El incremento de las penas en el código penal peruano y su eficacia disuasiva en el delito de feminicidio, 2019 [Tesis de maestría, César Vallejo].

 Repositorio de la Universidad César Vallejo.

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54296/Peralta_

 RJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perdomo, G. (s.f.). *La prevención del delito y el Ministerio Público*. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/136/11.pdf
- Pérez, M. (2018). Presión mediática en los procesos judiciales por el delito de feminicidio [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio

- institucional de la Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2022/Merce des_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Poggi, F. (2017). La Teoría General del Derecho como análisis de los conceptos teóricos fundamentales del ordenamiento jurídico. *Derecho & Sociedad*, (48), 48.
 - https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/18 980/19206
- Puerta, H. (2011, abril). El diseño de investigación y los conceptos involucrados.

 Metodología de la Investigación.

 http://tecnologiasenlaead.blogspot.com/2011/04/el-diseno-de-investigacion-y-los.html
- Ramírez, P. (2019). Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de la Universidad de Costa Rica. http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic-sr/tfg-l-sr-2019-01.pdf
- Ramos, A. (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Barcelona].

 Repositorio institucional de la Universidad Barcelona.

 https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence

 =1
- Ramos, C. (2015) Los paradigmas de la investigación científica. *Unife, 23*(1), 9 17. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf

- Rangel, X. (2017). Política criminal en materia de prevención del delito de Vicente Fox a Felipe Calderón: retos y perspectivas. *Revista de investigación en derecho, criminología y consultoría jurídica,* (21), 281-299. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622371.pdf
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. TECNOS. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimencional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- Restrepo, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología, 6*(1), 122-133. https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf
- Reyes, Y. (2016) Modelo Garantista Sustento de la Política Criminal en el Paradigma del Estado Constitucional de Derechos y Justicia [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio de la Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17345/1/Yuri%20Soleda d%20Reyes%20Mora.pdf
- Reynaldi, R. (2019, junio). Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública. LP Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contra-administracion-publica/
- Rivas, L. (2015, diciembre). La definición de variables o categorías de análisis (4ª ed.). IPN.
 - https://www.researchgate.net/publication/286288002_Capitulo_6_La_definicio n_de_variables_o_categorias_de_analisis
- Rodríguez, A. y Mahecha, L. (2016). El significado individual del homicidio en tres

personas recluidas por este delito en la cárcel de la modelo de Bogotá D.C. [Trabajo de pregrado, Fundación Universitaria los Libertadores]. Repositorio de la Fundación Universitaria los Libertadores. https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/594/Rodr%C3% ADguezArenasAndr%C3%A9sDavid.pdf?sequence=2#page=41&zoom=100,9 2,170

- Rodríguez, M. (2019, agosto). ¿Qué impacto han tenido las marchas de Ni Una Menos? *Punto seguido*. https://puntoseguido.upc.edu.pe/que-impacto-hantenido-las-marchas-de-ni-una-menos/4
- Rodríguez, Y. (2017, diciembre). *Planteamiento y formulación del problema*[presentación de diapositivas]. ResearshGate.

 https://www.researchgate.net/publication/321718737_PLANTEAMIENTO_Y_

 FORMULACION_DEL_PROBLEMA
- Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de educar,*12(24),

 277-297.

 https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uJsEYjJr7uQJ:https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf+&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 117, 51-78. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf
- Salas, M. y Sarmiento, P. (2006). Audiencia temática sobre el feminicidio en América

 Latina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

 https://www.demus.org.pe/wp
 content/uploads/2015/06/b32_feminicidio_en_america_latina.pdf

- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *LIBERABIT*, *13*(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf
- Samaja, J. (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). *Revista cubana de salud pública, 44* (82), 431-443. https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/431-443/es
- Santa Cruz, F. (29 de septiembre de 2015). *Justificación de la investigación*. http://florfanysantacruz.blogspot.pe/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html
- Sautu, R. (2003). *Todo es teoría*. Lurniere. https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/todo_es_teoria_objetivos _y_metodos_en_investigacion__sautu_ruth.pdf
- Suárez, J. y Rodríguez, M. (2021). La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal Lima, 2021. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 5*(17), 277-283. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/154/380
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Revista de la escuela de posgrado, (5), 145-154. http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceonografia/adj_mod ela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Tarazona, M. (2017). La política criminal en el ámbito jurídico [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco.
 - http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/T_047_738217 85T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Torres, M. (s.f.) El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género. Portal web del gobierno de México. https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/25576d9646b18da.pdf
- Tribunal Constitucional. (2004). *EXP. N. 2192-2004-AA /TC.* Portal web del tribunal constitucional. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf
- Valderrama, A. (2019). La incidencia del Populismo Penal en el delito de Feminicidio,

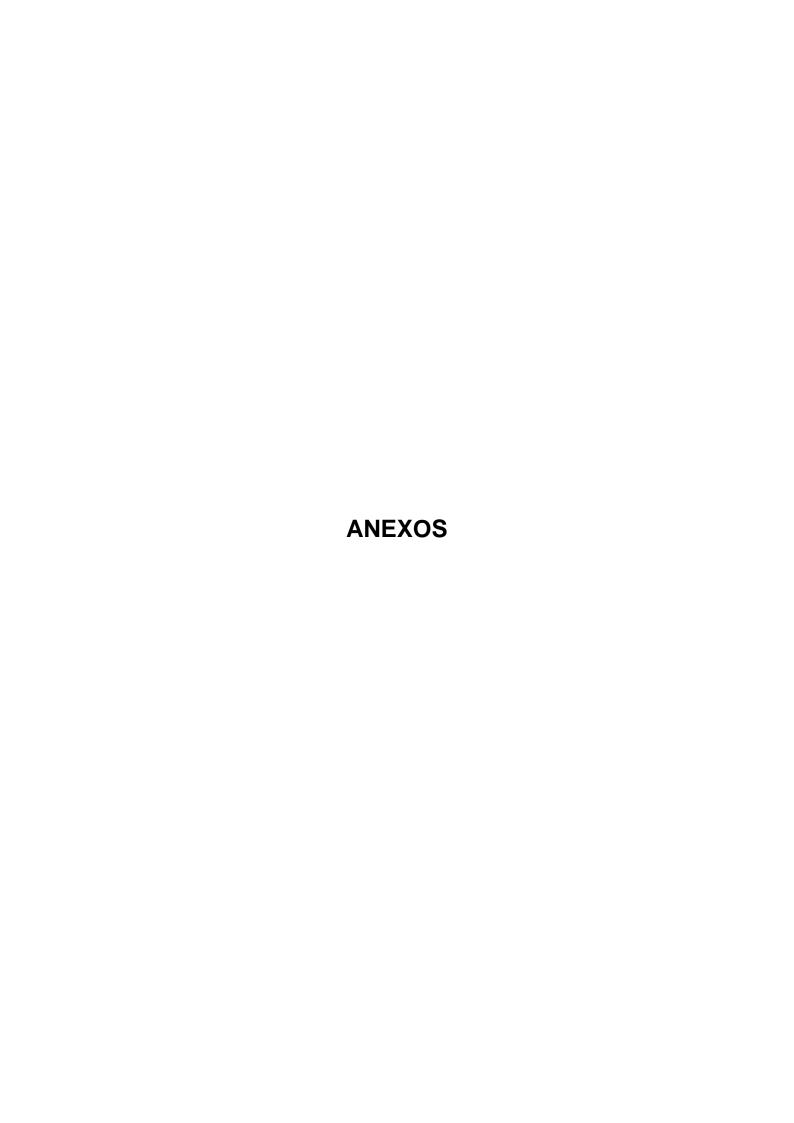
 Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017 2018 [Tesis de maestría,

 Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César

 Vallejo.
 - https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37823/valderra ma_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varela, N. (2012). La nueva misoginia. *Revista europea de derechos fundamentales*, 19, 25-48. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4055493
- Vásquez, C. (s.f.). La vida humana independiente: Contenido y límites de protección jurídico-penal.

 Derecho y cambio social.

 https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista13/vida.htm
- Villanueva, J. (2020) Vulneración del principio de fragmentariedad con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
 - https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51889/Villanuev a_QJO-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y



Anexo 1. Matriz de consistencia

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR

Problema	Objetivos	Supuestos categóricos	Categorías	Metodología	Instrumento
Problema general	Objetivo general	<u> </u>	Categoría 1:	Paradigma:	
¿Por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política	Analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en	Probablemente podremos analizar por qué el populismo del	Populismo del feminicidio	Sociocrítico	La guía de entrevista presenta las nueve interrogantes de las
criminal, en Villa El Salvador?	la política criminal, en Villa El Salvador.	feminicidio se enfoca en la política criminal, en		Enfoque:	entrevistas efectuadas.
		Villa El Salvador.		Cualitativo	
Problemas	Objeto específico		Categoría 2:		
específicos			Política criminal	Diseño:	
¿Existe una	Examinar si existe una	Posiblemente	i dinida dilifilitat	Dioono.	
desigualdad social que influya en la autonomía del feminicidio, en Villa	desigualdad social influye en la autonomía del feminicidio, en Villa	podremos examinar si existe una desigualdad social influye en la		Hermenéutico	
El Salvador?	El Salvador.	autonomía del		Sujetos participantes:	
		feminicidio, en Villa El		Abogados y	
¿Como la aplicación de	Comprender cómo la	Salvador.		psicólogo forense.	
la última ratio se	aplicación de la última	Deciblemente		Expertos en la	
relaciona con la política de prevención, en Villa	ratio se interpreta con la política de prevención,	Posiblemente podremos comprender		disciplina penal y psicología jurídica.	
El Salvador?	en Villa El Salvador.	cómo la aplicación de la última ratio se interpreta		psicologia juridica.	
		con la política de		Técnica de recojo de	
		prevención, en Villa El Salvador.		información:	
				Entrevista	

Anexo 2: Subcategorización de la investigación

PROCESO DE SUBCATEGORIZACIÓN DE LA TESIS POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR

Categorías	Subcategorías	Indicadores
	1.1 Desigualdad social	1.1.1. Preferencia de género.
		 1.1.2. Determinación de roles en base a un populismo político.
POPULISMO DEL FEMINICIDIO	1.2. Aplicación de la última ratio	1.2.1. Influencia de los medios de comunicación.
		1.2.2. Intensificación de las consecuencias punitivas.
	2.1. Autonomía del Feminicidio	2.1.1. Desnaturalización del derecho a la vida.
POLÍTICA CRIMINAL		2.1.2. Tergiversación del derecho de igualdad ante la ley a razón del género.
	2.2. Política de prevención	2.2.1. Promoción de la investigación en el ámbito social.
		2.2.2. Análisis de las políticas de promoción vigentes.

Anexo 3: Documento de validación de instrumento de investigación	Anexo	3: Documento	de	validación	de	instrumento	de	investigaciór
--	-------	--------------	----	------------	----	-------------	----	---------------

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

AUTOR DEL INSTRUMENTO: CAMPOVERDE CORNEJO SAMUEL ALEJANDRO Y HUAMANI CHAMPAC MARTHA ELENA.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de TESISTAS de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presentamos el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: Populismo del Feminicidio y sus Repercusiones en la Política Criminal en Villa El Salvador, cuyo desarrollo le permitirá a los tesistas, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición de la categoría y subcategoría
- Matriz de categoría y subcategoría.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Campoverde Cornejo Samuel Alejandro

Apellidos y Nombres del egresado Código de estudiante: 2162891869

DNI Nº 76998386

Huamani Champac Martha Elena

Apellidos y Nombres del egresado Código de estudiante: 2162891055

Huttrast

DNI Nº 74885739

Definición conceptual de la categoría principal y sus subcategorías

CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
CATEGORIA PRINCIPAL 1: Populismo del feminicidio	El populismo penal es una nueva manera de ejecutar la política criminal de un Estado, en ella impera la influencia de medios comunicativos y se desfasa la razón jurídica para la creación de nuevos tipos penales. En otros términos, el populismo intenta defender los intereses sociales plasmándolos en dispositivos legales
SUBCATEGORÍA 1: Desigualdad social	Es la ausencia de reposición del género masculino y femenino en una estructura social, donde se mantenga una desigualdad de condiciones, en razón, que, ante la pérdida de roles de género, estaríamos inmiscuyéndonos en una nueva edificación social de nuevos estereotipos que planifiquen un nuevo orden de vida
SUBCATEGORÍA 2: Aplicación de la última ratio	Es la última medida aplicable a un problema social, se ampara en la ejecución de mecanismos menos gravosos a los derechos humanos y que contengan un igual efecto intimidatorio en el conculcador de la ley
CATEGORÍA PRINCIPAL 2: Política criminal	Es la respuesta que asume el Estado para frenar aquellas problemáticas que generan una entropía en la sociedad, con objeto de preservar el sosiego, derechos e intereses sociales. Es así, que todo mecanismo o plan implementado por nuestras autoridades debe alinearse a un bien común en pro de los derechos fundamentales; sin embargo, esta noción de política criminal se ha ido distorsionando hasta asimilarlo, únicamente, con el Derecho Penal.
SUBCATEGORÍA 1: Autonomía del feminicidio	En diversos dispositivos legales se ha tipificado esta figura para salvaguardar la vida de la fémina, pero sin obtener éxito alguno, ello por presentarse como una norma incompatible a la realidad desde la exposición del supuesto de hecho, por gestionar una política donde se vulnere la igualdad ante la ley, e inclusive, se llegue a avizorar una diferencia en el derecho a la vida por motivo de categoría de carácter.
SUBCATEGORÍA 2: Política de prevención	Se interpreta como la cautela que tiene un Estado, en la lucha contra una sociedad que, ante la precariedad de conocimiento, el Estado emplea la descentralización de instituciones que fortalezcan el estudio criminológico. Esto, a razón, que no todo problema social va a tener un resultado exitoso si se aumenta el gravamen de la privación a la libertad.

Matriz de la categoría y subcategoría para los indicadores:

Categoría/subcategoría		Descripción
	✓	Preferencia de género.
Desigualdad social	✓	Determinación de roles en base a
		un populismo político.
	✓	Influencia de los medios de
Aplicación de la última ratio		comunicación.
	✓	Intensificación de las consecuencias punitivas.
	✓	Desnaturalización del derecho a la
Autonomía del feminicidio		vida.
	✓	Tergiversación del derecho de
		igualdad ante la ley a razón del género.
	✓	Promoción de la investigación en el
D 1/4		ámbito social.
Política de prevención	✓	Análisis de las políticas de
		promoción vigente.

Certificado de validez del contenido del instrumento: guía de entrevista a expertos

No	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Vera	cidad ¹	Aplicat	oilidad ²	Consi	stencia ³	Neutr	alidad ⁴	Sugerencias
	CATEGORÍA: Populismo del feminicidio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	En su amplia experiencia como profesional en el derecho ¿Como usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del código penal?	x		x		x		x		
2	El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio cubre un vacío legal en el derecho penal?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 1: Desigualdad social	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	El artículo 108-B del Código Penal establece el delito de feminicidio, señalando que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal. En esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?, ¿podría referirse a un carácter misógino del victimario?	x		x		x		x		
4	La Constitución Política del Perú establece como derechos base, la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de	х		х		x		x		

	género, bajo ese tenor, ¿considera que el feminicidio tergiversa dichos derechos constitucionales?									
	SUBCATEGORÍA 2: Aplicación de la última ratio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?	x		x		x		x		
	CATEGORÍA PRINCIPAL 2: Política criminal	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Usted considera que la Ley 30068 que regula el delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 1: Autonomía del feminicidio	x		х		х		х		
7	¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?									
8	¿Qué efectos considera usted que conllevarían a la derogación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano?									
	SUB CATEGORÍA 2: Política de prevención	x		x		х		х		
9	Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad. ¿Usted considera que									

en la actualidad la política criminal es					
evaluada bajo esa visión?					

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel. DNI. N.º 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

'Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

4Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares.

Lima, 24 de octubre de 2021.

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo Dr. en Derecho – Mg. Gestión Pública DNI Nº 10594662

Certificado de validez del contenido del instrumento: guía de entrevista a expertos

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Vera	cidad ¹	Aplicat	oilidad ²	Consi	stencia ³	Neutr	alidad ⁴	Sugerencias
	CATEGORÍA: Populismo del feminicidio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	En su amplia experiencia como profesional en el derecho ¿Como usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del código penal?	х		х		х		х		
2	El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio cubre un vacío legal en el derecho penal?	x		х		x		х		
	SUBCATEGORÍA 1: Desigualdad social	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	El artículo 108-B del Código Penal establece el delito de feminicidio, señalando que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal. En esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?, ¿podría referirse a un carácter misógino del victimario?	х		x		x		x		

4	La Constitución Política del Perú establece como derechos base, la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de género, bajo ese tenor, ¿considera que el feminicidio tergiversa dichos derechos constitucionales?	x		x		х		x		
	SUBCATEGORÍA 2 : Aplicación de la última ratio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?	X		X		X		Х		
	CATEGORÍA PRINCIPAL 2: Política criminal	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Usted considera que la Ley 30068 que regula el delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?	х		х		х		x		
	SUBCATEGORÍA 1: Autonomía del feminicidio									
7	¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?	Х		x		х		x		
8	¿Qué efectos considera usted que conllevarían a la derogación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano?	x		х		х		х		
	SUB CATEGORÍA 2: Política de prevención									

evaluada bajo esa visión?	9	Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad. ¿Usted considera que en la actualidad la política criminal es evaluada bajo esa visión?	X		х		х		х			
---------------------------	---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mag. GORDILLO BRICEÑO WILFREDO HERBERT DNI. N.º 08337343

Especialidad del validador: Derecho Civil

'Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

4Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares.

Lima, 04 de noviembre de 2022

Mag. Gordillo Briceño Wilfredo Herbert

Certificado de validez del contenido del instrumento: guía de entrevista a expertos

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Vera	cidad1	Aplicat	ilidad ²	Consi	stencia ³	Neutr	alidad ⁴	Sugerencias
2	CATEGORÍA: Populismo del feminicidio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	**
1	En su amplia experiencia como profesional en el derecho ¿Como usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del código penal?	×		×	-	×		×	7	
2	El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio cubre un vacío legal en el derecho penal?	×		Х		×	n n	×		*
	SUBCATEGORÍA 1: Desigualdad social	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	El artículo 108-B del Código Penal establece el delito de feminicidio, señalando que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal. En esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?, ¿podría referirse a un carácter misógino del victimario?	×		×		×	-	×		
4	La Constitución - Política del Perú establece como derechos base, la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de									J.

	género, bajo ese tenor, ¿considera que	T						т		
	el feminicidio tergiversa dichos derechos constitucionales?	×		×		×		×		
	SUBCATEGORÍA 2: Aplicación de la última ratio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?	×		×	. :	×		X	7	
	CATEGORÍA PRINCIPAL 2: Politica criminal	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Usted considera que la Ley 30068 que regula el delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?	X		×		*		×		
	SUBCATEGORÍA 1: Autonomía del feminicidio				В					
7	¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?	×		×		×		×		
8	¿Qué efectos considera usted que conllevarían a la derogación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano?			п						
	SUB CATEGORÍA 2: Política de prevención									
9	Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad. ¿Usted considera que	×		×		×		×		Ac

_										
	en la actualidad la política criminal es									
	evaluada bajo esa visión?			- 4						1

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable X

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: ALEGRIA TRUJILLO, ANA CECILLA

DNI. N.º 08237 138

Especialidad del validador: HG. EN DE RECHO PENAL

1Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

3Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares.

Lima, 04 de noviembre de 2022

DUF 08237138 ANA CECHA ALEGNIA TRUTICLO MG. DERECHO PENAL.

Anexo 4: Guía de entrevista

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR.

Las preguntas que se desglosan en líneas consecuentes, corresponden al instrumento de investigación de la tesis materia de estudio, con objeto de analizar el populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal desde la perspectiva de especialistas en la materia constitucional, penal y en el campo de la psicología forense.

En ese marco de ideas, elevamos nuestro agradecimiento a los expertos que han sido partícipes en la ejecución de la presente entrevista, para cimentar nuestra investigación.

Entrevistadores: Martha Elena Huamani Champac y Samuel Alejandro Campoverde.

Entrevista a:	3	10000		7

Experiencia profesional del especialista:

Desarrollo de la entrevista:

- 1. En su amplia experiencia como profesional en el Derecho, ¿cómo usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del Código Penal?
- 2. El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido, ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio es un exceso legal en el derecho penal?

- 3. El artículo 108-B del Código Penal establece el delito de feminicidio, señalando que: ¿será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte de años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en esa línea, que entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?
- 4. La Constitución Política del Perú establece como derechos base lavida y la igualdad ante la ley sin distinción de género, bajo ese tenor, ¿considerausted que el delito de feminicidio salvaguarda dichos derechos constitucionales?
- 5. ¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?
- 6. ¿Usted considera que la ley 30068 que es la ley que regula el delitode feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?, ¿Por qué?
- 7. ¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?
- 8. ¿Qué efectos considera usted que conllevaría la derogación del artículo 108-B que es el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano?
- 9. Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada comoun recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad, ¿usted considera que en la actualidad la política criminal esevaluada bajo esa visión?, ¿por qué motivo?

Anexo 5: Guías de entrevistas desarrolladas y consentimientos

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento es, trasladar a los señores participantes de la investigación titulada POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR, la información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación, tiene como autores a **Campoverde Cornejo Samuel Alejandro** y **Huamani Champac Martha Elena**, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

Objetivo general:

Analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en Villa El Salvador.

Objetivos específicos:

Examinar si existe una desigualdad social influye en la autonomía del feminicidio, en Villa El Salvador.

Comprender cómo la aplicación de la última ratio se interpreta con la política de prevención, en Villa El Salvador.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista, dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez trascritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efectos de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información

facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente

confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio

sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la

propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo

cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De

tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los

correos electrónicos de los investigadores: scampoverde@autonoma.edu.pe y

mhuamani6@autonoma.edu.pe, así como a los números de celular: 930283552

y **945437993**.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al

siguiente correo electrónico: (ana.alegria@autonoma.pe) a fin de conocer sobre

los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza

o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN:SÍ......(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO),

colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

Mg. Alegría Trujillo Ana Cecilia

AUTORIZACIÓN: ...SÍ... (SÍ) (NO)

Lima, día 04, mes de noviembre, del año 2021.

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR.

Las preguntas que se desglosan en líneas consecuentes, corresponden al instrumento de investigación de la tesis materia de estudio, con objeto de analizar el populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal desde la perspectiva de especialistas en la materia constitucional, penal y en el campo de la psicología forense.

En ese marco de ideas, elevamos nuestro agradecimiento a los expertos que han sido partícipes en la ejecución de la presente entrevista, para cimentar nuestra investigación.

Entrevistadores: Martha Elena Huamani Champac y Samuel Alejandro Campoverde.

Entrevista a la Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo



Experiencia profesional del especialista: Abogada de la universidad Inca Garcilaso de la Vega, Magister en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, egresada del doctorado de la universidad Inca Garcilaso de la Vega,

bachiller de la universidad Inca Garcilaso de la Vega, docente universitaria de la universidad José Carlos Mariátegui, docente de la universidad Autónoma del Perú, miembro de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, ponente y participante de congresos nacionales e internacionales de Latinoamericana y el Caribe, abogada independiente de entidades públicas y privadas.

Desarrollo de la entrevista:

1. En su amplia experiencia como profesional en el Derecho, ¿cómo usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del Código Penal?

Bueno, desde mi punto de vista pienso que este tipo de delito justamente nace a razón de un gran índice con respecto a las muertes que se han ocasionado del sujeto activo varón hacia la mujer y generalmente este tipo de muertes se ha dado la mayoría de veces, no solamente por una situación de género, sino también por otra situaciones que están en torno a los social, a lo educacional y quizás a lo cultural, si bien es cierto, hay exposición de motivos, en este caso, en el Código Penal con respecto a este delito es porque lógicamente

fue creado con esa situación de pensar que colocar a un tipo penal con una sanción sumamente alta a aquella persona, en este caso, sujeto varón atenta contra la vida de una mujer en muchas de las circunstancias móviles, formas, y generalmente, por la subestimación de este género, como les decía hace momento, género débil, que no debería tomarse así, sino más bien, debería tomarse de otro punto de vista, pero se creyó conveniente sancionar esta conducta porque ya se estaba llegando a muchas situaciones extremas, situación que lógicamente tampoco podemos alejarnos de la verdad, en cuanto se ha visto o se

tiene estadísticas, que apenas se ha tipificado esta conducta, en vez de disminuir este delito ha crecido más, entonces, quizás no es el ordenamiento jurídico que esté mal, sino, que pienso que otras políticas en cuanto a la política criminal que no están funcionando, otras instituciones son las que no están funcionando respecto a este tipo de delitos, y por ello, es necesario que tal vez se revise nuevamente este artículo, no para que solamente sea eliminado, sino porque tal vez lo se necesite otra orientación, otra información, para que entonces no se vea una alta criminalidad del artículo 108-B.

2. El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido, ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio es un exceso legal en el derecho penal?

Bueno, realmente no hablamos de un vacío, en el derecho penal es un poquito difícil hablar de vacíos porque si interpretamos bien lo que es el derecho penal, el principio de legalidad dice que tu conducta debe estar adecuada al tipo penal y si no

se encuentra adecuada, entonces, no habrá proceso, no habrá condena, no habrá sanción con respecto a la conducta que ha realizado. Lo que pasa es que el tipo básico de homicidio es un tipo muy simple, donde no se requiere de mayores circunstancias, móviles, instrumentos para la realización del delito, en cambio, en el feminicidio no solo los instrumentos que se determinan o los instrumentos con que se realizan la muerte de la mujer, sino por las condiciones que se dan en el tipo penal, entonces, pienso que no hay un vacío, es un poco difícil hablar de vacíos en el derecho penal, porque si la conducta no se encuentra descrita completamente, o sus aspectos objetivos y subjetivos no están en el tipo penal, simplemente no se ha cometido delito. Siempre recordemos que el derecho penal

tiene un principio que se llama o denomina la no aplicación de la analogía, es decir, la conducta no podemos tomarla como parecida o casi igual, porque tiene que encerrar todos los aspectos y características, para que pueda ser sancionable esta conducta que se encuentra descrita dentro del tipo penal.

3. El artículo 108-B del Código Penal establece el delito de feminicidio, señalando que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte de años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?

Bueno, pienso que lo que quiso expresar el legislador, la condición de tal viene a ser justamente el género, el género femenino, esa condición que siempre estuvo llevada en esa situación de la debilidad, situación de fragilidad que la mujer, tal vez por su mismo género debe expresar delicadez, situación que lógicamente pone como condición esa situación; en otras palabras, lo que quiso tratar de decir fue la indefensión que puede sufrir la mujer frente al ataque de una persona, en este caso, de un género masculino, en el cual no pueda, por ejemplo en su forma física, poder defenderse, por ejemplo el hecho de tener una idea de dependencia sobre el hombre hacer creer siempre a la mujer de que el hombre está por encima de la mujer, esas son justamente las condiciones, que en cierta forma nos hacen creer las culturas, los estereotipos, y que justamente, hoy en día que ya la mujer se está empoderando a través de la independencia, economía, decisiones, fortaleza, entonces va generando una autonomía e independencia, situación que todavía en nuestro prototipo de sociedad no está dada, entonces, cuando hablamos de condición, siempre hablamos de debilidad, delicadeza, quizá no tener la fortaleza, pero, no tiene nada que ver con respecto a la inteligencia, el poder y

la autoridad. ¿Podría referirse a un carácter misógino del victimario la tipificación del delito de feminicidio? Si fuera un odio, si fuera odio realmente, en este caso tendríamos que entrar en la parte subjetiva del hombre porque no se puede odiar a una persona quien se ha querido, en muchas ocasiones, cuando vemos en la parte interna del varón, no es el odio, sino el desprecio, la situación de competencia que justamente se da en la mujer, el hombre no permite que la mujer lo deje, y no por eso crea un odio, sino es la simple situación de competencia, o el desamparo, la lejanía, el abandono, no puede él entender que la mujer puede realizar su vida nuevamente y entonces, tal vez por eso, justamente la mata, es más, en algunos casos se han visto personas, que han amado mucho a sus esposas, y para que no se vayan las han matado, y cuando les han preguntado cuál ha sido la causa de la muerte, entonces dicen, "bueno, es porque la amaba tanto que yo no quería que estuviera con otra persona simplemente conmigo", entonces, no solamente es una situación de odio, sino de un desequilibrio emocional por la que pasa el varón que no es capaz de soportar el abandono, la competencia, la supremacía que puede tener una mujer en ese tipo de condiciones, no siempre es el odio.

4. La Constitución Política del Perú establece como derechos base la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de género, bajo ese tenor, ¿considera usted que el delito de feminicidio salvaguarda dichos derechos constitucionales?

No, si va contrario a la igualdad de las personas, no. Simplemente el código penal cuando habla del feminicidio, está especificando una conducta que no significa la desigualdad de las personas, porque lo que hace el código penal es circunscribir, determinar características de cómo se ejecuta la muerte hacia una

persona, en este caso, al género femenino, pero con ello no estamos vulnerando el derecho de la igualdad de las personas. Porque a veces hemos pensado, hasta mis alumnos me han dicho, "doctora si hay feminicidio, ¿por qué no hay un masculinicidio?, acaso los varones no estamos en la misma condición" entonces yo les digo que solamente es una situación, en este caso, de contemplar conductas bajo ciertas características, pero, si por ejemplo la mujer mata al hombre, puede darse el parricidio si existe una relación consanguínea, parentesco, o tal vez por la forma como realiza la conducta, con alevosía, con intencionalidad, a través de medios, como por ejemplo, con gran crueldad, está justamente la figura del asesinato, entonces si ocurriera bajo otro contexto entonces tenemos ahí un tipo penal que puede sancionar a la mujer que ha realizado esta conducta cuando el agraviado o la víctima es masculina.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?

Bueno, siempre he pensado que los medios de comunicación son un gran factor que influye justamente en este tipo de situaciones, pienso que los medios de comunicación no deben ser tan agravantes o especialísimos como si solo fuera el único delito que hay o que se realiza en todo nuestro país, que si lo hay, obviamente, pero justamente para eso están los medios de comunicación, no para escandalizar, sino para que simplemente se sepa, a través de los medios de comunicación, a través de los canales, o medios televisivos, el cariño y el amor a la persona que te dio la vida, recuerden que si no hay mujer no hay hijos, no hay procreación, aunque lógicamente ya tengamos otras tecnologías, ya existen los bebés probetas, un banco de semen, en fin, hay otras formas justamente de procreación, pero todavía aún estamos iniciando eta nueva tecnología, pero si no

hay mujer no hay natalidad, por lo que se debería hacer, los medios de comunicación, tal vez de decir, en vez de castigarte, debes amar a esa persona que te dio la vida, o a aquella persona que realmente es el mismo género que es parte de tu relación familiar, tu esposa, hija, hermana, que puede estar en esa misma situación. Yo creo que no debería decirse, "no a la violencia contra la mujer", porque esa palabra "no", restringe, prohíbe y lo que realmente está prohibido, porque el ser humano tiene a realizar lo que está prohibido, lo que debería decirse es amor a la mujer, estimación, cariño, que no solamente se celebre un solo día el día de la madre sino que sean siempre esos halagos a la novia, a la madre, a la hermana, a la hija, que no solamente sea un solo día sino que sean siempre los días que se debe recordar de dónde provienes, quién es la persona que te dio de alimentar cuando recién estuviste nacido, sino fuera por ella no estuvieras en este mundo, luchaste contra un montón de tus hermanitos espermatozoides para vivir, pero no solamente ahí es la lucha, la lucha es cuando ya naces y solamente es gracias a la mujer que se da el desarrollo de la vida, tomar en cuenta eso, sino que a veces, uno no se da cuenta cuánto una mujer sufre para tener un hijo y luego que este nazca y lógicamente que este producto, hijo salga de buena calidad, sembrarla de tal manera que tenga valores hacia un futuro y que sepa de dónde proviene, sino que a veces nosotros no nos damos cuenta de dónde provenimos, la frase dice: "la vaca no se acuerda cuando fue ternera", ¿quién te crio?, ¿quién te educó?, ¿quién te dio las mejores inversiones para que pudieras sobrevivir y desarrollarse como personas?, porque uno no nace bien, uno nace muy bebé y hay que aprender a gatear, desarrollarse, y, ¿gracias a quién? generalmente, gracias a la mujer. Eso es lo que justamente debemos inculcar, el amor y el cariño a la persona que te dio la vida y que todavía te seguirá amando hasta después de muerto.

6. ¿Usted considera que la ley 30068 que es la ley que regula el delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?, ¿Por qué?

Bueno, realmente no estoy al día con las estadísticas solamente lo vemos por los medios de comunicación, en efecto, las estadísticas no han rebajado, pero eso es lo que nos dicen los medios de comunicación, muy distinto sería que lo tomemos como estadísticas reales a través, justamente, de encuestas que sí tengan valores oficiales, como digo, tendríamos que determinar, realmente cuáles fueron las causas de la muertes de estas personas en el sentido de feminicidio y estudiar el entorno donde se desarrolla este tipo de delitos.

7. ¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?

La única manera es simplemente, con un examen o test que se podría tomar al sujeto activo, el hombre, para poder saber qué es lo que opinaba dentro de su interior, porque pienso que una persona mata porque hay un desequilibrio psicológico, falta de amor, falta de cariño, falta de valores, quizás ha sufrido una violación, quizás ha sufrido un abandono, quizás no ha tenido nada de afecto por parte de su madre o personas que estuvieron a su alrededor, y eso hizo que desembocara a este tipo de conductas. Pienso yo, que la mejor manera de poder saber es estudiando criminológicamente a esta persona para entender por qué eliminó una vida humana, y en este caso, una mujer.

8. ¿Qué efectos considera usted que conllevaría la derogación del artículo 108-B que es el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano?

A ver, si lo derogamos, si lo quitamos, eso no significa que vamos a erradicar este delito, si lo vamos a adecuar a otro tipo penal, tal vez puede ser, pero hay que

tener muchas consideraciones, tendrá que estudiarse muy bien la situación y las circunstancias cómo adecuamos esta conducta, porque si es que la derogamos es muy posible que, no es porque se cometan más, sino que simplemente para que se derogue una ley se tiene que estudiar, a través de encuestas saber las respuestas de la comunidad, porque como digo a veces la situación de que una mujer esté siendo atacada se puede valer de esa norma para prevenir esta situación, si desaparece no habría una prevención en este delito, ya lo tenemos prácticamente determinado, y si bien es cierto, aunque sea contradictorio que nació esta ley y subieron más los delitos de feminicidio, pero también lo es, que no es solamente la norma jurídica, repito no es solamente una norma jurídica, lo que se necesita es la comunicación, información y la educación con respecto a esta normatividad, de que desaparezca no, salvo que se adecúe en otro tipo penal pero casi con todas las mismas características, eso puedo opinar.

Tesista, Samuel Alejandro Campoverde Cornejo: Doctora usted considera que no debería darse como una derogación del delito de feminicidio, solamente que debería estipularse en el sentido que, si bien, la ley al nacer como una protección a la mujer no ha tenido ese efecto, debería haber un apoyo tanto de la sociedad en cuanto a la educación que deben tener con ellos, ¿correcto?

Entrevistada, Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo: Claro, así es.

9. Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad, ¿usted considera que en la actualidad la política criminal es evaluada bajo esa visión?, ¿por qué motivo?

Realmente tenemos buenos proyectos en política criminal, muchas investigaciones en política criminal, el problema es que las instituciones no tienen

un personal adecuado y capacitado, justamente, para radicar este tipo de delitos, hay tanta cantidad de violencia familiar que es un camino al feminicidio, y que tal vez todavía no está siendo solucionado este conflicto porque las instituciones no cumplen su función, y no porque no quieren hacerlo sino porque es un sector de políticas públicas que deben darse, por ejemplo, en ese sentido, apoyar económicamente a profesionales como psicólogos, abogados, sociólogos, que justamente puedan apoyar a las entidades para este tipo de criminalidad, y a los fiscales la capacitación continua, porque el comportamiento humano es muy complejo y a veces los fiscales no logran reunir todos los medios probatorios o los elementos de convicción para poder determinar una situación como ella, a veces se tiene que esperar que el sujeto activo realice la conducta lesiva para que se active el ejercicio de la acción penal, pero mientras tanto, no. Entonces, pienso yo que debe haber, ejemplo, entidades, aunque sé que las hay, fiscales en prevención del delito, aunque son otro tipo de delitos lo que la mayoría de ellos ven y más no lo que son el caso de feminicidio donde tendría que haber charlas educativas, ir a las comunidades donde existe violencia familiar, donde no llega los medios de comunicación para que se pueda sensibilizar, concientizar sobre este tipo de delitos.

Lima Sur, 04 de noviembre de 2021.

Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo Especialista en Derecho Penal

Martha Elena Huamani Champac Tesista

Samuel Alejandro Campoverde Cornejo Tesista

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento es, trasladar a los señores participantes de la investigación titulada **POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR**, la información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación, tiene como autores a Campoverde Cornejo Samuel Alejandro y Huamani Champac Martha Elena, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

Objetivo general:

Analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en Villa El Salvador.

Objetivos específicos:

Examinar si existe una desigualdad social influye en la autonomía del feminicidio, en Villa El Salvador.

Comprender cómo la aplicación de la última ratio se interpreta con la política de prevención, en Villa El Salvador.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista, dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez trascritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efectos de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los correos electrónicos de los investigadores: scampoverde@autonoma.edu.pe y mhuamani6@autonoma.edu.pe, así como a los números de celular: 930283552 y 945437993.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: **psico.ramza@gmail.com** a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. –

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN...(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACIÓN

(SÍ) (NO)

Psic. Ramos Zavala Víctor Ernesto

Lima, 05 de noviembre del 2021

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR.

Las preguntas que se desglosan en líneas consecuentes, corresponden al instrumento de investigación de la tesis materia de estudio, con objeto de analizar el populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal desde la perspectiva de especialistas en la materia constitucional, penal y en el campo de la psicología forense.

En ese marco de ideas, elevamos nuestro agradecimiento a los expertos que han sido partícipes en la ejecución de la presente entrevista, para cimentar nuestra investigación.

Entrevistadores: Martha Elena Huamani Champac y Samuel Alejandro

Campoverde.



Entrevistado: Dr. Víctor Ernesto Ramos Zavala

Experiencia profesional del especialista: Dr. Víctor Ernesto Ramos Zavala: Psicólogo Clínico-Forense-Criminalístico; Licenciado por la Universidad Peruana Unión, con Maestría en Derecho y Ciencias Penales por la Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Perito de Parte y Conferencista a nivel Nacional e Internacional.

Desarrollo de la entrevista:

1. En su amplia experiencia como psicólogo forense ¿Cómo usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del Código Penal?

Es debatible este punto, primero teniendo en consideración el propio término "feminicidio", hablamos de la muerte de una mujer por su condición de tal, pero lo que nosotros vemos hoy en la actualidad, son muchas muertes que se dan la mujer, pero en un contexto de relación, en un contexto donde fuiste mi "novia", "esposa" o "mi ex", pero sucede dentro de ese ámbito. El término original para este acto, de la muerte en cuestiones de pareja, se denomina "Uxoricidio" que es el término para esta naturaleza, sin embargo, el uxoricidio no está tipificado en el código penal; teóricamente hablamos de este fenómeno, justo yo debatía con un psicólogo forense que mencionaba que el código penal no establecía ciertas normas que se deberían de ejecutar, empezando desde el término, porque está mal implantado el término, debiendo ser el "uxoricidio". Así mismo el Dr., Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, le comento en términos simples "puede llamarse feminicidio o uxoricidio, como tú quieras, aquí la cuestión está en intentar disminuir, erradicar, bajar estas estadísticas que se da, dentro de la muerte de una mujer en manos de su pareja"

Más allá de poder interpretar este artículo 108-B, es tratar de tener los resultados que se quiere, pero ojo esto es a nivel teórico, en la vida práctica en vez de disminuir el feminicidio está aumentando, entonces ¿hay algo de malo en el código penal o en la sociedad?, ¿a quién culpamos?, entonces eso vendría a ser la gran controversia como tal de este artículo 108-B.

2. El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio es un exceso legal en el derecho penal?

Yo diría que no cubre un vacío, es más si yo lo analizo y digo, el código penal implanta 20 años de pena privativa de libertad a quien mata a una mujer, si lo enmarcamos a un punto autónomo, un delito especial es 20 años. Ahora yo me pongo en esta situación, "si mi pareja viene, encuentra conversaciones con muchas chicas y ella en su cólera, en su furia yo estoy durmiendo y viene cautelosamente y me baja el pantalón, me corta el pene y tanta es su furia que empieza con ese mismo cuchillo a matarme" ¿cómo se llamaría este acto? bueno se tipificara desde el derecho penal como homicidio; pero aquí la pregunta es: ¿cuántos años le ponen a ella como tal? Pero si esto fuera al revés, "si yo encuentro en su celular mensajes y todo y veo que está dormida y agarró la tijera y la mató", a mí me pondrían los 20 años, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes. Y aquí la gran pregunta sería: ¿la vida de una mujer vale más que la de un varón?, entonces ahí vemos las ciertas asimetrías que pueden existir dentro del plano penal.

Yo creo que, dentro de este contexto, no es que el artículo 108-B vaya a cubrir algún vacío, sino que se generan ciertas interpretaciones. Hay otro punto, que dentro de este artículo el sujeto activo del delito tiene que ser biológicamente varón, entonces hoy por hoy vivimos en una sociedad donde las relaciones de pareja del mismo sexo se ve normal, ya en la sociedad tenemos estos casos, pero que pasa si: "Anita mata a María en una relación lésbica" ¿también se tipificará como feminicidio ese hecho? teniendo en cuenta que pasó en un contexto de familia, en un contexto de amorío; evidentemente no se va a tipificar, porque, te dicen que el sujeto activo del delito tiene que ser biológicamente varón, entonces

más allá de enmarcar este punto de cubrir un vacío, yo creo que va a generar más vacíos o irregularidades al momento de querer tipificar estos hechos.

3. El artículo 108-B del Código Penal establece el delito de feminicidio, señalando que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal. En esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?, ¿podría referirse a un carácter misógino del victimario? Por favor, descríbanos sobre las características del victimario al que refiere el artículo 108-B.

Esto es otro tema muy controversial, porque, hablamos de la "misoginia" pero si nos damos cuenta y analizas todas las muertes que han venido por la muerte de mujeres. Primero, ¿qué es la misoginia? es el odio, repulsión, el rechazo, la desconfianza extrema que se tiene al sexo femenino, pero si tu analizas todos los casos que se han venido dando en las mujeres, no ha sido por una cuestión de misoginia, ha sido por una cuestión de "enamoramiento" de "si tú no eres mía, no eres de nadie", entonces ha sido más por un problema psicológico, en este caso podríamos hablar de un orden paranoico por parte de su pareja, es decir "quédate en casa", "no salgas", "no me saludes a nadie", a someter a su víctima, a tal punto de que cuando no puedes someter o acechar este tipo de actos, pero mas no por su condición de tal.

Creo yo que, todavía actualizado estos puntos, porque, enmarcar a su propia "condición de tal", estaríamos hablando netamente de un comportamiento misógino. Imaginemos, yo soy un misógino, primero no podría tener a mis hermanas, no podría tener cerca a una mujer, porque, automáticamente la odiaría, la sometería y empezaría a generar ciertos tipos de actos de violencia contra ellos,

pero si vemos en la historia, diversas muertes se han venido ejecutando en casos de feminicidio, se darán cuenta que gran mayoría no es por una cuestión de "condición de tal"; no es que te maten por ser mujer, si no, te matan por que la persona quien generó el acto ya no tiene poder ante ti y la única forma de someterte es "matando"

Ahora una de las características en el plano psicológico lo vamos a llamar los "perfiles criminales", tenemos en este caso tres: el paranoide, el antisocial y el narcisista. que son tres típicas personalidades que irán arraigados o predisponentes a cometer un acto de tipo criminal en esta magnitud.

El paranoide, por su desconfianza extrema, por el hecho de no confiar, por ser vengativo, de tener "suposiciones" de creer que lo están engañando y hace que el desconfíe, y la única forma de tener control es sometiendo a su pareja y la gran mayoría de personas que han cometido este acto tienen o rasgos o patologías a nivel paranoico. El segundo es el Antisocial, son aquellas personas que están en contra de la sociedad, no respetan las normas sociales, ni las morales, empiezan a ser abusivos, manipuladores y mentirosos, mayormente estas personas no prevén su seguridad ni la del resto y por último el narcisista, el narcisista por su propio ego tiende a frustrarse rápidamente y pierde los papeles y al perder los papeles tiende a cometer este acto. Ahora teniendo en consideración sociedad en que vivimos, no podemos dejar de lado a los psicópatas, existen 18 características de una persona psicópata que va a ejecutar dentro del acto del amorío, si bien es cierto que estos tres tiene un grado de violencia, pero a diferencia del psicópata podemos decir coloquialmente que " el se queda con tu alma" en el aspecto que no te va a matar pero tu vida a vas un infierno y salir de ese circuito es muy complejo. En el plano de la víctima, ella genera muchas patologías como

el "trastorno dependiente", que es el comportamiento de depender de alguien y usualmente es de su pareja, teniendo como consecuencia que sea sumisa y justifica el comportamiento del victimario. Siendo así que tanto el varón como la mujer, ¿cómo sucede? Todo empieza en la infancia, donde empiezan a aparecer pequeños pinos de alteración del comportamiento, teniendo familias autoritarias, permisibles, negligentes hacen que tengan una mala estructura. La lógica está en los siguiente: si hay un artículo que va a sancionar un delito, lo lógico seria que el comportamiento se reduzca, porque, la persona tendría miedo a ser castigada, pero si nos vamos a la vida real esto va en aumento, aun así habiendo la ley 30364, muchos centros, que intentan intervenir, aun así sigue existiendo el incremento de estos tipos de casos; la pregunta es ¿porque?, ¿hay malos profesionales?, ¿hay malos abogados?, ¿malos psicólogos?, ¿malos asistentes sociales? No, simplemente no se está haciendo la intervención adecuada y una intervención en estos casos no te da muchos resultados. Lo que si genera resultados a largos plazo es la "prevención y la promoción", desde la infancia y en la educación, colegio y familia, es ahí donde damos sustento para que aquel niño que ha crecido o tiene un factor biológico, un temperamento fuerte se controle ante la sociedad y no cometa estos actos, para así poder cambiar a largo plazo.

4. La Constitución Política del Perú establece como derechos base, la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de género, bajo ese tenor, ¿considera que el feminicidio salvaguarda dichos derechos constitucionales?

Yo creo que no, no está mal proteger a la mujer o poder generar más artículos para poder salvaguardar, pero también los hombres sufrimos violencia, también los hombres lloramos, pero ¿quién nos defiende? y estos estereotipos

hacen que los hombres no vayan a denunciar, no pidan ayuda, porque, ya se les está diciendo "mariquita", "eres débil", "eres un pisado", "mira como tu mujer te manda" pero si fuera al contrario "es el mayo", entonces lastimosamente no se regula de manera uniforme. Este artículo 108-B, si bien es cierto, va a sancionar un acto que no es aceptado por nadie, que es la muerte de una persona indiferente que sea una mujer o un varón, sin embargo, no protege a todo el ámbito que debe proteger, dejando de lado a los varones, a las personas gays, homosexual que están fuera de este contexto.

Creo yo que, no hay esa estructura o asimetría que se debería de tener y este artículo 108-B, hace que la vida del varón valga menos que la vida de la mujer.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?

Esto es muy complejo, personalmente las redes sociales tienen un poder tan grande que te pulverizan, o sea basta que alguien coloque algo y el otro comparte y comparte y te pulverizan emocionalmente sin saber los hechos. La gente no pregunta, la gente sanciona, diciendo "sin vergüenza" "criminal", sin aun saber los hechos de ello, creo que el populismo es una tela muy delgada para cualquier ser humano y para toda persona. Hemos visto nosotros en nuestras redes sociales que sacan la foto "x" persona y en los comentarios: "sinvergüenza", "desgraciado" "maldito"; pero ni siquiera sabemos que paso, solo que los cinco comentarios primeros de arriba lo dijeron y me sumo, sin saber conocer los hechos y personalmente no lo veo bien, es un ataque directo sin dar ese beneficio de la verdad sin conocer los hechos. Yo siempre digo lo siguiente "En el contenido de caperucita, el lobo siempre va ser el malo", por eso es que existe un proceso penal, que llevan medios probatorios, porque, hay un juez o una persona competente que

al final va a decidir y hasta que no decida nadie es culpable o agresor, pero lastimosamente este populismo y más aún los medios de comunicación hacen de esto una chanfainita.

Y ahora hay otro problema, hay un montón de casos de mujeres con tentativa de feminicidio, de violencia familiar y sexual, pero viene alguien de la TV a denunciar por violencia psicológica y automáticamente ya pasaron los hechos pero aquella señora que ha venido del cerro o de un lugar de pueblo joven, está esperando cuatro o cinco meses, ¿qué beneficios tiene esta persona que ha aparecido en la TV con la otra persona que trabaja día y noche? y hemos visto tantos casos, de personas del espectáculo que sus procesos son muchísimo más rápido a diferencia de otras personas.

6. ¿Usted considera que la Ley 30068 que regula el delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?, ¿por qué?

No ha cumplido y no lo va cumplir, porque no es un punto de castigo, es un punto de labor mental, es un problema político criminal muy grande, que viene relacionado con salud mental y yo les preguntaría ¿cuándo ha sido la última vez que has ido al psicólogo?, pensamos que contarles nuestras cosas a la vecina, a la tía o la amiga nos sentimos bien pero no es así, por eso es que existen profesionales, cada uno en su materia. Y aquí va el punto, esto no es un problema de aumentar las penas. En el 2018 el delito de feminicidio subió la pena de 15 a 20 años, se supone que han puesto 5 años más, por lo tanto, ha tenido que disminuir, pero la pregunta es ¿disminuyo? y si la respuesta es "no", entonces la solución no es aumentar las penas o no es castigar a la persona, la solución sería dar

programas para que estas personas puedan asistir a estos talleres y charlas que les pueda ayudar.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables tiene muchos programas para las mujeres víctimas de violencia, yo me pregunto ¿hay programas para los agresores? solamente hay uno del ministerio de la mujer que se llama el CAE, que intentan brindar terapia para los infractores, incluso ahí podemos ver las desigualdades como tal. Ahora de todas las intervenciones no hemos tenidos resultados, por que, el problema no está en sancionar un acto como tal, sino, está en prevenir, un ejemplo es como la violación sexual, en el 2018 muchas personas pedían la castración química, pero yo me hago una pregunta, el problema del violador ¿dónde está?, en su pene no está el problema, su problema es mental, yo puedo violarte no con mi miembro, si no, utilizando un lapicero o cualquier cosa, si el problema es mental, ¿por qué generar una castración química?, no hay coherencia con el hecho, lo mismo sucede con el delito de feminicidio, hay muchos artículos y decretos que van a sancionar el acto, pero no es el mejor resultado para la disminución del hecho.

7. ¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?

En el plano psicológico, es muy complejo, porque, si estamos hablando de odio hacia la víctima hay que tener en cuenta primero qué tipo de odio. Si estamos hablando de la misoginia o el odio de no querer someterse como pareja; en ambos se va a desarrollar en un proceso de evaluación, en Perú tenemos 5 entidades que tienen a psicólogos forenses como: ministerio público, el poder judicial, la demuna, el ministerio de la mujer con sus programas el SEM y el SAM, y la propia policía. Cada uno de ellos especializado en analizar el comportamiento criminal, y es ahí

dentro de un proceso de evaluación, donde tú vas a determinar el comportamiento de la persona, mediante un proceso de entrevista y mediante técnicas como la observación de conducta, yo voy a saber el tipo de personalidad que uno tiene y si esa personalidad está en función está enmarcado a los hechos que te están acusando. ¿Se puede?, si se puede, pero se tiene que pasar por un proceso de evaluación.

Y lo que se enmarca en relación a la pregunta, eso se analiza en el "relato", la relación ideo afectiva, el contenido, la congruencia de un relato para acreditar si la persona me está o no mintiendo.

8. ¿Qué efectos considera usted que conllevarían la derogación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano?

Si nosotros derogamos al artículo 108-B, yo creo que no sería buena idea derogarlo, pero se podría ajustarlo a ciertas normas de igualdad, si bien es cierto, desde un punto de vista estadístico; Perú evidentemente vemos más muertes de mujeres que de varones, pero también hay casos de varones, o sea también suceden estos hechos. Yo creo que, se ajustaría a la realidad en que nosotros estamos viviendo, es más el artículo 108-B que te habla de tres contextos, primero te dice que se tiene que dar dentro de un contexto familiar, pero que pasaría si yo contrato a una dama de compañía, pagando por sus servicios, pero que ella al final me dice que no y en el acto la mató, ¿se considera feminicidio?, ¿se podrá tipificar?, ¿se podría enmarcar dentro de ese contexto? sin tener en cuenta que yo no tengo ningún tipo de relación, la vi solo una vez, no quiso aceptar las posiciones que quería, por eso la mate. Si derogamos esta ley, yo creo que ahí sí quedaría un vacío muy grande, pero se debería ajustar a la realidad que estamos viviendo, pero por lo menos nos ayuda a mantener.

9. Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad. ¿Usted considera que en la actualidad la política criminal es evaluada bajo esa visión? ¿por qué?

Yo creo que no, este punto se ha generado a beneficio de personas, en el 2018 había muchas protestas del feminicidio están en su pena de 15 años, se modificó a 20 años y la población dejó de hacer bulla o como el acoso callejero, en el 2017 o 2018, se hizo protestas hasta por las redes sociales, en contra del acoso callejero y salió una ley para el acoso callejero, con esa ley ¿se eliminó el acoso callejero?, no, sigue habiendo, sigue existiendo, pero ¿que hizo nuestro estado?, nos tranquilizó con una ley.

Dentro del ámbito político criminal, uno de los factores es el garantismo. Perú es un país muy garantista, si nosotros quisiéramos verdaderos resultados, seriamos bienestaristas y eso es lo que nosotros tenemos que hacer, promover y prevenir estos actos, porque, de lo contrario vamos a continuar con estos mismos índices de violencia y la intervención que realiza el estado lastimosamente, no está teniendo las consecuencias que nosotros quisiéramos tener.

Es por ello para una adecuada intervención debería ver una inversión en psicólogos, en un trabajo de salud mental, todos nosotros en algún momento tenemos una alteración emocional, tenemos ciertos cambios hormonales donde nos sentimos alegres o tristes y es normal ese ámbito, pero ya cuando sale de tus manos y no puedes controlar, ahí es donde empieza la vulnerabilidad, incluso las carreras que existen, muchas de ellas están señaladas por que una persona ha sufrido una violencia, no todas claro está, nuestra infancia influye bastante.

Yo generaría especialidades en el ámbito psicológico terapéutico, para trabajar con las municipalidades y dentro de ellas un trabajo en el cual, si las personas no van al psicólogo, el psicólogo que vaya a las personas, en casa por casa, para promover y prevenir. Es la única forma, que creo yo, tenemos para disminuir la violencia.

Lima Sur, 05 de noviembre de 2021

Dr. Víctor Ernesto Zavala Especialista en Psicología clínica

forense

Martha Elena Huamani Champac **Tesista**

Samuel Alejandro Campoverde Cornejo Tesista

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento es, trasladar a los señores participantes de la investigación titulada POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR, la información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación, tiene como autores a Campoverde Cornejo Samuel Alejandro y Huamani Champac Martha Elena, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

Objetivo general:

Analizar por qué el populismo del feminicidio se enfoca en la política criminal, en Villa El Salvador.

Objetivos específicos:

Examinar si existe una desigualdad social influye en la autonomía del feminicidio, en Villa El Salvador.

Comprender cómo la aplicación de la última ratio se interpreta con la política de prevención, en Villa El Salvador.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista, dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez trascritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efectos de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada

en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial

y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi

consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta

de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así

lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas

sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los correos electrónicos de

los investigadores: scampoverde@autonoma.edu.pe

mhuamani6@autonoma.edu.pe, así como a los números de celular: 930283552 y

У

945437993.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al

siguiente correo electrónico: mauriciouribe@mvuabogados.com a fin de conocer

sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o

no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: SÍ

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ), colocando

vuestra firma en el siguiente recuadro:

AUTORIZACIÓN: SÍ

MAURICIO URIBE RUIZ

C.C. 91.535.938 de Bucaramanga. T.P. 195.265 del C.S.J.

Bogotá, día 16, mes Noviembre año 2021

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR.

Las preguntas que se desglosan en líneas consecuentes, corresponden al instrumento de investigación de la tesis materia de estudio, con objeto de analizar el populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal desde la perspectiva de especialistas en la materia constitucional, penal y en el campo de la psicología forense.

En ese marco de ideas, elevamos nuestro agradecimiento a los expertos que han sido partícipes en la ejecución de la presente entrevista, para cimentar nuestra investigación.

Entrevistadores: Martha Elena Huamani Champac y Samuel Alejandro

Campoverde.



Entrevistado: Doctor Mauricio Uribe Ruiz.

Experiencia profesional del especialista: Abogado bilingüe especialista en Derecho penal, probatorio y Magíster en Derecho con énfasis en ciencias penales y criminológicas, miembro del grupo de observación enviado a Estados Unidos por la

USAID y la Embajada de los Estados Unidos y finalista del Concurso "Técnicas de Oralidad Penal" del Departamento de Justicia, USAID y el programa para la Cultura de la Oralidad. Actualmente docente universitario y adelantando estudios doctorales en Derecho.

1. En su amplia experiencia como profesional en el Derecho, ¿cómo usted interpretaría el delito de feminicidio? Por favor, ilústrenos sobre el delito de feminicidio en Colombia.

Es una pregunta muy interesante y es una pregunta que genera bastante discusión, en lo personal, considero que la potestad de crear una conducta particular que sancione mejor cuando la conducta de homicidio recae sobre una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género con una pena mayor que si el delito recayera sobre otra persona, es solo una potestad de éste, es decir, si nosotros recordamos la Constitución Política Colombiana en lo referente al artículo que hace mención a la igualdad, es un deber emanado de la Constitución el proteger de una manera más fuerte los bienes jurídicos de personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, en este punto nosotros podríamos ver que, bajo Tratados Internacionales, son sujetos o una población de vulnerabilidad, por eso nosotros tenemos una ley que crea el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 199 se prohíbe ciertos beneficios o ciertos preacuerdos, desde esa perspectiva, si nosotros vemos que en algunos instrumentos internacionales, la mujer ha sido encontrada como un sujeto de especial protección no hay posición constitucional para que se sancione de una mayor forma a una persona que comete la conducta contra una mujer con el agravante de por el hecho de ser mujer, porque en ese caso ya estaríamos hablando de un delito de odio y eso hace que pueda haber una mayor sanción desde esa perspectiva. Eso nosotros lo miramos desde el punto constitucional, en cuanto

que el derecho a la vida claramente es un bien jurídico de relevancia constitucional y que debe ser protegido a través del derecho penal. En lo personal, sí tengo un problema muy serio (antes de entrar a decir cómo se regula en Colombia), con el nombre, no me puede gustar el término feminicidio por una sencilla razón porque es que cuando uno mira el término "homicidio" significa matar a un igual, cuando uno se va al término "feminicidio" es claramente el matar a una fémina o matar a una mujer, y me parece que el término homicidio en esta situación de género en que se crea esta conducta tiene un alcance poético muy interesante como es un igual, estamos partiendo de que cuando un hombre mata a una mujer o cuando una mujer mata a una mujer por el hecho de ser mujer, porque en Colombia el homicidio o feminicidio no es de sujeto activo cualificado, es el objeto material o el sujeto pasivo que es cualificado, y entonces el hecho de que partamos de una palabra que significa estamos matando a un igual tiene una significancia muy importante, lo que sucede es que aunque todos somos iguales, hay unos más iguales que otros y los que están en una situación de vulneración o están en una situación de especial necesidad de protección; pues la forma como el derecho penal los protege es haciendo que los agravios contra ellos tengan mayor sanción que contra otros, esto por una primera parte. Entonces, simplemente en mis términos diré lo siguiente, en Colombia el feminicidio no es matar a una mujer, claro, el objeto material o el sujeto pasivo del feminicidio se entiende que tiene que ser una mujer por el hecho ser mujer o por su identidad de género, desde esa perspectiva en Colombia cuando se daban algunos requisitos se consideraba que se cometía la conducta del feminicidio cuando el sujeto pasivo era una mujer, esto bajo una interpretación exegética de la norma, la Corte Suprema de Justicia posteriormente desarrolló esta postura y manifestó que para que hubiera un delito de feminicidio se requería de unos actos previos o concomitantes

donde se mostrara la intención de la persona, de que la conducta se estaba haciendo no solo contra una mujer sino contra una mujer por el hecho, precisamente, de ser mujer, y desde esa manera nosotros entendemos que el homicidio también puede aplicar cuando la víctima sea una fémina, lo que sucede es que el feminicidio es una conducta que lleva más elementos subjetivos reprochables que hacen que tengan que castigarse de una mayor forma, finalmente, vale la pena aclarar, si bien yo soy de una postura donde la legalidad debe ser absoluta en el derecho penal y uno no debe ampliar las normas penales más allá de sus sanas proporciones, hace aproximadamente cuatro años, la Fiscalía General de la Nación imputó a una persona el haber asesinado a alguien que había nacido como varón pero en su actuar se identificada como mujer, lo cual hizo que esta persona fuera condenada en primera instancia por feminicidio cuando la conducta la realizó contra un hombre pero que se identifica y vestía como mujer, esto quiere decir que a través de la práctica, a menos en ese fallo, la Fiscalía amplió el término de feminicidio y un juez estuvo de acuerdo que condenó a la persona. No podría yo decirles si ese es un error judicial y la Corte si llega a casación lo tomará y dirá que no se puede aplicar por la redacción natural del código, lo que sí puedo decir es que eso sucedió y ustedes pueden encontrar la noticia incluso en internet en la página de la Fiscalía y entonces para concretar. Si bien para concretar hay varios pronunciamientos donde se hace referencia que el sujeto pasivo o el objeto material del feminicidio debe ser mujer, a través del avance y la aplicación de la Fiscalía esto podría estar cambiando, sin que haya una postura de la Corte Suprema de Justicia en concreto sobre este tema en este momento y teniendo que diferenciarse que no es lo mismo un homicidio que recae sobre una mujer que el generar un homicidio contra una mujer por el hecho de ser mujer o su identidad de género.

2. El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido, ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio es un exceso legal en el derecho penal?

Claro, lo que sucede es que en el delito del homicidio no cubre la vida de la mujer y el varón, cubre la vida humana, porque ese es el bien jurídico que se protege a través de esas normas, si nosotros asesinamos un animal doméstico, por ejemplo, en Colombia el delito sería maltrato animal. Pero, lo que sí es claro es que el homicidio en sí mismo castiga lo referente a los atentados contra la vida humana que tienden a acabar su existencia como ente biológico o a que se perpetúe contra un ente biológico que conocemos, yo no diría que el feminicidio es creado para cubrir un vacío legal, pues es que el vacío no está en cuanto el bien jurídico se protege, la pregunta es si este aspecto de este bien jurídico se protege adecuadamente o si debe reforzarse esa protección. Si nosotros miramos la Constitución colombiana, en el artículo segundo los fines del Estado son proteger la vida, la libertad, integridad, etc.; si nosotros miramos el artículo dieciséis nosotros hablamos del libre desarrollo de la personalidad que es el artículo que nos dice que nosotros podemos comportarnos como gueramos y podemos orquestar nuestra vida de la manera que se nos peque en gana; sin embargo, ese artículo constitucional le permite al legislador limitar la libertad porque ese artículo constitucional le dice a las personas si más limitaciones de las que vengan de los derechos de las demás y del ordenamiento jurídico, entonces que sucede, es claro que la prohibición de matar a una persona es una limitación adecuada de la libertad, y en ese entendido, el tipo penal de homicidio en Colombia artículo 103 de la Ley 599 del 2000, castiga si yo mato a un hombre o a una mujer, pero después vienen los agravantes y entonces tenemos el agravante primero cuando la conducta recaiga sobre el sujeto, su cónyuge, compañero permanente, hijos, padres; y uno dice pero para qué agravantes si es que ya igual el homicidio cubría esas conductas, sí, pero es el que el legislador consigna que es más reprochable, merece más sanción el que la conducta se realice sobre un miembro de la familia que sobre un desconocido, y si tú miras el artículo 104 de la Ley 599 del 2000, vas a encontrar diferentes circunstancias que hacen que la conducta tenga una mayor pena, ahora, si la conducta si hubiera cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer, nosotros podemos determinar que ese es un delito de odio, y en Colombia ese delito con esa motivación por sí sola tendría una pena mayor por las circunstancias de mayor punibilidad que contempla el código como criterios para determinar la sanción y la tasación punitiva, entonces, el hecho de que nosotros agravemos conductas o les pongamos una mayor pena porque recae sobre un sector de la población en especial estado de vulnerabilidad o porque se cometen con una intención de discriminación, odio o de superioridad, eso no es nuevo, eso ya lo teníamos, como yo les decía en la pregunta anterior, yo no tengo ningún problema con la creación de esta conducta, tengo un problema con el nombre que le dan, para mí, si es que a mí me hubieran preguntado, pues qué es lo que yo hubieras propuesto, póngalo como una nueva situación de agravación o como una calificación, a mí no me incomoda que el legislador diga que según tratados internacionales es un sujeto de especial protección y entonces yo debo sancionar de una mayor forma sus ataques encaminados y motivados por razones de odio que los ataques contra un varón u otra mujer que no sea víctima por cuestiones de odio, y entonces si una persona mata a una mujer, pero no tiene ninguna razón el hecho de ser mujer no es feminicidio, si mata a un hombre no es feminicidio por una prohibición normativa. Aquí hay dos grupos que no necesariamente están en condiciones exactamente iguales, pero para mí eso ya es concepto del legislador, en ese entendido, y para concretar la respuesta, yo no creo que el problema haya sido que el feminicidio castigó o se creó para cubrir un vacío de punibilidad, porque por lo menos para mi lectura del código, ese vacío no existió, era claro que con los agravantes se podía castigar cuando la conducta se comete por un motivo abyecto o fútil, y si no considera que el hecho fuera ese, se podía aplicar las circunstancias de mayor agravación contempladas en la parte general del código donde se dice que se comete por razones de discriminación, sexo o raza, y entonces la pena sería mayor que si se le aplica a un hombre a una mujer sin esos fundamentos, sin embargo el legislador consideraba que la pena debía ser mucho más alta, y entonces en lugar de crear otro agravante con otra pena, como lo tenemos en varios artículos del código, por ejemplo si ustedes miran los agravantes del homicidio culposo, según la causa del agravante varían, y si nosotros miramos en la calificaciones del hurto depende de las circunstancias; el legislador pudo haber hecho eso en el homicidio; sin embargo, para conseguir votos pues no sonaba tan lindo crear un agravante más adicionalmente, ese agravante ya estaba cuando la conducta se cometía por el hecho de ser mujer, sin embargo ese agravante tuvo que suprimirse cuando se crea el tipo penal de feminicidio porque como les decía el impacto mediático y el efecto social y el poder decir que yo estoy luchando por una causa determinada no es lo mismo. Hay un estudio muy interesante, que si ustedes se fijaran en el código colombiano hay muchas conductas que antes cubrían los delitos de hostigamiento, de discriminación con ese tipo penal que se creó ahora tienen menos pena por ese tipo penal que si hubieran aplicado el de injuria, calumnia, lesiones y demás con circunstancias de mayor punibilidad del código, entonces, en ese punto estoy de acuerdo con ustedes con lo que se mencionaba sobre el populismo del feminicidio porque muchas veces hacemos cosas por figurar y no lo hacemos realmente mirando el impacto al ordenamiento jurídico existente, creo que esa sería la razón por la cual se creó con un nuevo nombre, porque el agravante ya estaba solo le colocaron más pena.

3. El artículo 108-B del Código Penal Peruano establece el delito de feminicidio, señalando que: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte de años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en esa línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?

La parte general de un Código es la que nos permite analizar a una parte especial y debo reconocer abiertamente que no tengo el conocimiento, la capacidad para opinar de cómo está compuesto o cómo se entiende el delito en el Código Penal peruano, si miramos el Código Penal colombiano, en el artículo noveno nos dicen que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable o para los inimputables una conducta típica, antijurídica sin causales eximentes de responsabilidad y seguramente en el código peruano puede haber un artículo muy similar, pero el problema es qué entienden por tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, qué conceptos de autoría ustedes manejan, si manejan un concepto restrictivo o unitario, manejan un concepto restrictivo objetivo material u objetivo formal, porque todos estos elementos genéricos son los que me permiten a mí leer un tipo penal y poder dar su definición, ¿ustedes manejan una legalidad estricta? o ¿manejan una legalidad amplia como en el derecho internacional?, ¿su código permite una interpretación de tratados internacionales a razón de la constitución? o ¿no lo permite?, ¿cómo es el modelo de estado?, todos esos elementos tienen que tenerse en cuenta para analizarlo. Sin embargo, si nosotros tomamos ese código a la luz de lo que ha dicho la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Suprema de Justicia, cuando nosotros hablamos de que el delito se cometa por el hecho de ser mujer en Colombia, no

estamos hablando de que se mate a una mujer por el hecho de ser mujer porque sería una redundancia innecesaria porque si yo digo "el que mata a una mujer" esa conducta sería dolosa en nuestro código, y como el dolo tiene conocimiento de hecho y voluntad, pues ya el conocimiento de hecho significa que usted sabe que está matando a una mujer y tiene la voluntad de matar a una mujer, "el hecho de ser mujer" se ha interpretado como estas situaciones de misoginia o que se basan por una cultura determinada de la mujer como un objeto o donde se ve a la mujer como una cosa o donde se ve a la mujer como un ser inferior, el cual no puede ser protegido o debe cumplir una labor subyugada o por debajo del hombre, y es eso lo que lleva a cometer el homicidio en contra de ellas, como les decía en la primera pregunta, en Colombia es diferente matar a una mujer del delito de feminicidio, porque matar a una mujer es simplemente que una mujer se muera, es decir "yo sabía que era una mujer y quería matarla", mientras que el feminicidio es matarla pero por el hecho de ser mujer, es decir, "por lo que ella era, fue que yo decidí matarla, porque no consideraba como ella quería vivir su vida o lo que ella decía, no la veía como un ser con los mismos derecho que yo", por eso es que en nuestra legislación, no sé si en la de ustedes es similar, al parecer no lo es; en el artículo 104-B que es el tipo penal que maneja al feminicidio trae unas causales, ya que entramos a análisis normativo me voy a tomar el atrevimiento de leerles una parte del Código sobre todo porque hay una sentencia que me parece que es muy interesante en este punto y que puede ayudar, me refiero a la sentencia del 04 de marzo de 2015 radicado 41457 la cual habla sobre la configuración del delito de feminicidio y es citada en la sentencia de la Corte Constitucional C-539 del 05 de octubre del 2016, magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Sil, esta sentencia de la Corte hace alusión la condición de ser mujer prevista en el delito de feminicidio, en una parte muy pequeña dice la expresión por su condición de ser mujer prevista en el delito de feminicidio es un elemento subjetivo del tipo relacionado con la motivación que lleva el agente a privar de la vida a la mujer, este ingrediente identifica y permite diferenciar al feminicidio del homicidio de una mujer que no requiere de ningún móvil en particular, en tanto motivación de la conducta comporta no solo la lesión al bien jurídico de la vida como sucede con el homicidio sino también una violación a la dignidad, la libertad y la igualdad de la mujer, la acusación de la muerte asume aquí el sentido de un acto de control y de sometimiento de contenido esencialmente discriminatorio, en la regulación del feminicidio el legislador estableció, eso es para Colombia, seis escenarios de comisión del delito que en todo caso requieren la verificación efectiva de la citada motivación del agente, esto supone que cada uno de tales conjuntos de circunstancias, implica ese ingrediente subjetivo, la motivación del agente por el contrario hace de la muerte de la mujer un feminicidio no solo en las situaciones indicadas de esos seis conjuntos de circunstancias sino en todos aquellos en que pueda ser inferior, de igual manera, en otros pronunciamientos de la Corte, esta ya ha llegado a mencionar que el delito de feminicidio nunca es un hecho aislado, nunca es una situación donde simplemente "es que un día en un bar se dio un pelea y mataron a la mujer", eso no es feminicidio porque no se está dando la conducta, claro, puede llegar a ser, pero hay que revisar siempre que la situación haya seguido este componente subjetivo creería yo, siguiendo la misma postura de la legislación peruana, cuando hablamos del delito de feminicidio donde se menciona por el hecho de ser mujer, se refieren a lo mismo que en el derecho penal colombiano y me parece que eso es correcto, eso sería lo que diferenciaría o eso sería el agravante o la circunstancia que hace que la conducta se deba agravar, ya por cuanta pena, eso no tengo idea porque es a decisión del legislador bajo el análisis de proporcionalidad, pero consideraría yo que esa es la interpretación que deba darse desde el análisis de una adecuada de los instrumentos internacionales.

4. La Constitución Política del Perú establece como derechos base la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de género, bajo ese tenor, ¿considera usted que el delito de feminicidio salvaguarda dichos derechos constitucionales?

Desde mi opinión, los delitos no salvaguardan derechos, es decir, desde que se creó el concepto de bien jurídico, surge del presupuesto que el delito no afecta derechos, cuando nosotros empezamos a hablar del contrato social y la protección de derechos recordemos que en la monarquía lo que se protegía por el Estado era la obediencia "si usted me desobediencia, pues lo colgaba por desobediente y por eso los estoicos decían que matar a una gallina en contra de la Ley, tenía la misma gravedad que matar al propio padre, porque los dos consistían en una infracción a la obediencia que se le debía al monarca", cuando el Estado social cambia o cuando el Estado Social de Derecho empieza a regir, y empezamos a decir que la afectación de derechos es el delito, nosotros seguíamos esa postura. Romanowski que es un autor de 1700 aproximadamente, él empezó a hacer unos análisis y él decía que el derecho penal no era, no protegía derechos, porque yo no podía a través de una acción ilícita privar a una persona de un derecho lícito, eso era imposible, posteriormente Birnbaun, es el primero que usa el término de bienes jurídicos y sigue la misma línea, él lo que dice es que el delito propiamente dicho no afecta los derechos, afecta los objetos sobre los que yo ejerzo mis derechos, y entonces ahora qué pasa, si es mi parecer que nosotros muchas veces tenemos una inadecuada interpretación de los derechos, porque por ejemplo, si nosotros hablamos de la igualdad sin distingos, eso solamente es una partecita de la igualdad, la igualdad ha tenido una evolución mucho más

grande desde el momento de la revolución francesa hasta la fecha, si miramos la Constitución colombiana, insisto, en el artículo 13 dice "todas la personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, nacional o familiar, lengua, religión u opinión política o filosófica", este es el primer inciso de la igualdad y esta es la igualdad formal, pero si nosotros seguimos leyendo nos damos cuenta que la Constitución frente a la igualdad también habla de una igualdad material o real, y nosotros miramos, "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados", y finalmente tiene un mandato que es el que nunca tenemos en cuenta cuando analizamos esto "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los maltratos o abusos que contra ellas se cometa", no estoy diciendo que la mujer de ninguna manera tiene una situación económica, física o mental menor, muchos hombres conozco tienen menos fuerza que una mujer y eso no hace que sea una debilidad, pero sí es de recordar que la situación frente a la igualdad no es solamente exactitud porque no hay nada más desdeñoso que hablar de igualdad entre desiguales, es claro que el Estado debe promover situaciones para que la igualdad sea real y debe castigar de una manera más fuerte cuando la conducta sea contra grupos vulnerables, entonces, desde esa perspectiva lo que a mí me parece es que muchas veces tenemos una inadecuada interpretación del derecho y del alcance de ese derecho, porque es que a mí no me interesa cambiar una situación favorable para mí, no me considero una persona feminista, porque como me lo han dicho muchas veces me falta mucho para entender ese movimiento ni creo que ese movimiento necesite de mi aprobación o mi apoyo, porque lo están haciendo muy bien muchas de ellas por su parte, lo que sí estoy tratando de decir es que, es claro que ser mujer es difícil, es claro que estamos en una sociedad bastante rota donde la objetivización y la conductas sexuales se ven como algo muy normal y el problema es que nosotros ni siquiera lo aceptamos, y entonces, ahora yo no estoy diciendo que las mujeres no pueden también matar a los hombres o no puedan hacer algo, lo pueden hacer estoy seguro y mejor que uno y nunca las agarrarían porque son más inteligentes, pero lo que sí trato de decir es que si nosotros interpretamos bien los derechos, nos vamos a dar cuenta que en ciertos tipos penales que se crean es para proteger a ciertos grupos, pues que el derecho penal es para eso, para evitar que ciertas conductas se sigan dando, y si hay una norma que protege a un grupo, pero se ve que hay un grupo poblacional que se está matando más que a otro, esta norma no está siendo suficiente para proteger este grupo, y entonces ; qué hacemos? "súbale la pena a todos, no, si este grupo está bien", "súbale la pena a los que matan a este grupo para que esto baje al mismo nivel en el que se encuentran los demás", no vamos a poder desaparecer la criminalidad pero de pronto si vamos a poder reducirla a unas proporciones que sean más manejables, tolerables, más soportables, entonces, en ese entendido, ya lo que habría que mirar es si el legislador hizo un análisis adecuado de la última ratio, es decir, ¿realmente el delito se estaba dando más?, ¿realmente no había otra forma de evitarlo?, ¿realmente se hicieron todos los análisis y estudios y brindaron las herramientas para que esto no ocurriera?, o ¿recurrieron al derecho penal como la única herramienta o primera herramienta y ahí vulneraron el principio constitucional?, pero no siempre que se vulnera un principio quiere decir que se vulneran todos, yo no creo que por crear el tipo penal de feminicidio necesariamente se vulnere la igualdad, pero es que la Constitución lo permite, sino eso quiere decir

que cualquier homicidio contra cualquier persona tendría que castigarse exactamente igual, y entonces las normas que protegen a los menores castigando más fuerte a sus agresores más que a otros, porque se fundamentan en el interés superior del menor ¿también serían inconstitucionales? no, es porque es un grupo de especial protección y vulnerable, eso no vulnera la igualdad, eso la desarrolla desde su perspectiva material, entonces no considera que la igualdad se esté vulnerando, lo que sí creo que se esté vulnerando es la proporcionalidad y la última ratio, pero eso es un análisis que debe hacerse en cada Estado según el ordenamiento jurídico que tengan, nosotros en este momento tenemos conductas punibles que por lesiones tienen más pena que un genocidio (que es ocasionar la muerte), entonces ahí es cuando uno llega y dice: "venga, ¿qué está pensando el legislador?" pero obviamente el legislador no va oponerse a una norma para proteger a la mujer porque le aseguro que no va a quedar electo en su siguiente mandato, entonces esos también son elementos que hay tomarlos en consideración para ellos, uno como es abogado, simplemente le puede dar la espalda y ya.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?

Es una pregunta complicada, ¿por qué? nosotros estamos en Estados, o por lo menos en Colombia, estoy convencido de que en Perú debe ser igual, que tenemos constituciones políticas, es decir, el poder se lo atribuimos al pueblo, pero el pueblo está conformado en muchos casos por personas con esta mentalidad y con esta forma de ver el mundo que queremos cambiar, porque en ese entendido nosotros no podemos someter los derechos a popularidad, los derechos no se transan, se luchan y se defienden. A mí me parece que si bien la población debería tener una preponderancia en las decisiones y en el modelo de Estado que tenemos, el cual lo

tiene porque ellos eligen a los congresistas y los congresistas hacen las leyes, el marco es la Constitución, nosotros tenemos un serio problema en Colombia, lo digo muy respetuosamente, y es que cada vez que hay unas elecciones empiezan a decir: "es que nos vamos a ver como Venezuela, como Brasil, Perú, Bolivia, Ecuador, Noruega, Suecia, Estados Unidos", no nos vamos a volver como nadie, estamos eligiendo gente para que respete y aplique la Constitución de Colombia, la idea es que sigamos siendo Colombia, pero desde las elecciones ya estamos diciendo que vamos a cambiar el país cambiando la Constitución y no se supone que todos nuestros funcionarios públicos apenas asuman el poder tienen que jurar respetar, proteger y mantener la Constitución Política de Colombia, cómo puede haber una hipocresía más grande que yo diga eso cuando mi propuesta de campaña fue cambiar la Constitución de entrada proponiendo constituyentes primarios y demás porque los derechos que las personas tenían y lo que había a mí no me interesaba, eso a mí me parece que es absurdo, ahora en ese entendido yo considero que la opinión popular no tiene cabida en el derecho penal, respetuosamente lo señalo, porque yo no defiendo los derechos de una comunidad homosexual porque a la gente le parezca agradable que hayan homosexuales, yo los defiendo porque es su derecho, se acabó la discusión, al que no le guste se debe alinear, en Colombia, en gran parte de la región se está haciendo la discusión del aborto, es que esto no se transa, no es que yo salga a la calle y pregunte: "¿quiénes quieren abortar y quiénes no?", esta es una discusión de derechos y si es su derecho se le reconoce y se le protege, si no lo es, usted no tiene derecho a eso, esto no es situación de popularidad es situación de derechos, pero no podemos desconocer que los derechos han sido creados por acuerdos comunes donde las personas han considerado que como seres humanos deben respetárseles eso, porque si no pueden ser seres humanos, y entonces fíjense como se trata de una pugna, es la población la que me permite reconocer los derechos y es la conducta que afecta los bienes jurídicos que se desprenden de esos derechos, las que el legislador debe castigar a través del derecho penal para proteger el bien jurídico, y en consecuencia, al derecho que se desprende, pero yo no creo que el derecho penal deba ser a través de popularidad y es muy nocivo cuando se hace campaña a través de la creación de conductas o de prohibición de conductas, porque entonces ¿qué es lo que sucede? estamos castigando por popularidad no por protección de bienes jurídicos sino por principio de última ratio y eso a mí me parece muy nocivo. Yo sí creo que las campañas políticas deben centrarse por supuesto en la lucha contra la criminalidad, en acabar la criminalidad, pero no en la limitación de la libertad porque la libertad es sagrada y el derecho penal debe ser lo menos extenso posible, y entonces, respetuosamente considero que el derecho penal en su creación y en su limitación debe ser algo muy serio, con estudios muy rigurosos, de si realmente la conducta está aumentando o no está aumentando, si hay otros mecanismos para hacerlo o no hacerlo, y entonces la votación popular para prohibir cosas o permitirlas, no tiene cabida, yo puedo hacer lo que sea que mi derecho me permita, no lo que la mayoría de personas considere que debo hacer y solo pueden limitar mi libertad por los derechos de los demás y por el ordenamiento jurídico constitucional, no porque a usted no le guste como es mi personalidad, es una garantía básica que nos hace ser seres humanos.

6. ¿Usted considera que la regulación del delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en los Estados que lo han regulado como un delito autónomo?, ¿Por qué?

No tengo idea de las estadísticas, o no sé de una investigación de campo que me diga sí o no, lo que sí digo es que creer que la tipificación de una conducta por sí

sola disminuye una acción es lo que es populismo, mostrar una solución sencilla a un problema mucho más complejo. Primero, es claro que estadísticamente hablando cuando se crea el tipo penal de feminicidio pues debería aumentar la conducta de feminicidio en las tablas porque van a ver denuncias por feminicidio y entonces van a aparecer cosas que antes no aparecían y como el feminicidio es matar a una mujer por el hecho de ser mujer, no solo matar a una mujer, entonces nosotros no podemos saber la irresponsabilidad de cuántas mujeres murieron en el año 2000, cuántas mujeres murieron en el año 2020, mire que hay más mire que hay menos, porque nosotros tendríamos que mirar los elementos, ahora las denuncias tampoco son adecuadas, porque es que yo puedo denunciar pero eso no quiere decir que sea responsable, ¿dónde queda la presunción de inocencia? entonces tenemos que esperar sentencias ejecutoriadas con condena pero pueden haber errores judiciales, ahora también tenemos que tener en cuenta que todas las conductas no necesariamente se dan o pueden estar equivocadas, entonces yo no les puedo decir si ha disminuido o aumentado. En teoría la creación de un tipo penal prohibiendo algo pues debería disminuir la conducta, entonces lo que sí es claro para mí y lo dejo por sentado, el aumento de una pena por sí sola no va hacer que la conducta disminuya o no, la creación de un tipo penal cuando antes no existía obligatoriamente tiene que disminuir la conducta porque si antes era permitido pues todos los podríamos hacer pero en el momento que se sepa que es prohibido, gran parte de la población por temor o por creencia en la normatividad pues va dejar de hacerlo, son los principios de prevención general, pero en este caso si ustedes me dicen a mí ¿si se creó este tipo penal el delito disminuyó? no, nosotros tenemos que acompañar al derecho penal con muchas herramientas auxiliares, la educación, programas de protección, la autoprotección incluso. Nosotros muchas veces por nuestras propias decisiones nos ponemos en situaciones inadecuadas que hacen que mis bienes jurídicos corran riesgo, entonces, respetuosamente digo que no puede responder esa pregunta, pero no creo que el simple hecho de aumentar penas sea una forma adecuada para responder un fenómeno criminológico, más si ni siguiera sabemos si había un número que aumentaba en ese aspecto que ameritaba la creación del delito autónomo, pues recuerden que el agravante ya existía en Colombia. Incluso, una nota muy curiosa, se creó el agravante en homicidio por el hecho de ser mujer, era un agravante mucho más fácil de aplicar. La Fiscalía estaba llevando un caso contra una persona que había matado a su supuesta amante, en un bosque llevándola lejos, porque la amante le estaba haciendo infiel al señor que tenía su esposa, entonces, la mató. Cuando estaban en pleno proceso, la norma de feminicidio se crea, y eso qué quiere decir, que el agravante desaparece, pero entonces qué pasa, al desaparecer el agravante ya había pasado la imputación y la confesión, y entonces no podemos aplicar feminicidio porque esa ley no existía al momento de los hechos, pero no le podemos aplicar el agravante porque dejó existir por la creación del feminicidio, y entonces ¿qué sucede? pues nada, se le pone homicidio simple, y entonces ese cambio normativo por sí solo, esa simple creación de conductas al azar sin una claridad puede generar estos problemas, por eso insisto, el aumento de penas por sí solo y la creación de normas por sí sola, eso es populismo punitivo. Hacernos creer que las cosas se van a arreglar cuando realmente no tienen ninguna incidencia, yo cometo el delito o porque no estoy pensando racionalmente o porque creo que no me van a agarrar o porque no me importa que me agarren, pero en los años que llevo de litigio nunca he conocido una persona que supuestamente haya cometido un delito que diga, "¿cuántos años me van a meter a la cárcel? 10 años, no, yo lo hago si son 8", eso no es real.

7. ¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?

No he tenido la oportunidad de llevar un caso, he llevado procesos por la conducta de homicidio, pero no he llevado en lo personal un delito por feminicidio; sin embargo, sí puedo decir que cuando estábamos en la primera pregunta, ejemplo cuando mataron a este señor que se identificaba como mujer, hay una condena en ese aspecto por el delito de feminicidio, también conozco, ejemplo del caso que te dije ahorita, es una conducta donde condenaron al final a una persona por el delito de homicidio simple pero fue por el cambio normativo no fue porque la situación de feminicidio no se diera, hace algunos años llevé u caso pero de violencia intrafamiliar en el que la señora se suicidó, donde el componente para agravar la conducta, el magistrado muy juicioso del Tribunal Superior de Bogotá daba un análisis muy juicioso del delito de violencia intrafamiliar y en ese caso en concreto mostraba componentes como habían componentes de odio hacia la mujer y de ese componente subjetivo dentro de esa conducta, es decir, ese componente de odio hacia la mujer no se creó con el feminicidio sino que ya existía, incluso como circunstancia de mayor punibilidad, entonces puedo decir que desde mis estudios académicos o cuando busco jurisprudencia sobre el tema, sí he podido encontrar que en Colombia se haya condenado y se haya dado por probada esa situación; sin embargo, no he manejado yo como defensor ningún caso de ese aspecto.

8. ¿Qué efectos considera usted que conllevaría la derogación del artículo que regula el delito de feminicidio en el Código Penal?

Pues es que ese es el punto, ¿cuál sería el efecto?, es depende de como tú entiendas el derecho penal, yo no soy de esa línea pero hay personas que ven al derecho penal como una función principalmente comunicativa, ejemplo el doctor

Gunter Jacobs donde manifiesta incluso que el fin de la pena es una prevención general, incluso una de las críticas que les hacían era porque un comunicado que señala que esto está prohibido y él hacía alusión al refuerzo psicológico de la sanción y del dolor que recibía la persona, creo que desde esa perspectiva comunicativa se estaría enviando un mensaje inadecuado porque es que los medios en Colombia no son buenos transmitiendo noticias jurídicas, los medios en Colombia son irresponsables ya en una línea prácticamente criminal y lo digo porque en la oficina manejamos varios casos de connotación nacional y es increíble ver cómo muestran la información y cómo la tergiversan, entonces yo creo que cuando eso llegara a pasar, ningún medio explicaría que es que el delito de feminicidio se empezó por unas situaciones técnicas y lingüísticas al tratar como un agravante del homicidio para resaltar la condición de igualdad entre el hombre y la mujer pero reconocerla como una situación de especial protección sino que dirían, desaparece el feminicidio y entonces la pregunta daría cuál es el mensaje social que cumplieron con esa situación, ahora, si ese tipo penal está como un tipo penal autónomo o está como un agravante, la pregunta es ¿cuál es la consecuencia en eso?, pues la misma, igual es una conducta que se va a sancionar y que tiene una pena, y debe aplicarse, ahora, ¿qué es lo que sucede? yo sí creo que crear el tipo penal de feminicidio genera unos problemas lingüísticos como los que estamos hablando y se están presentando como les decía en el caso de esta persona que se identificaba como mujer, pero había nacido como varón, el caso en este punto es si nosotros lo hubiéramos dejado simplemente como un agravante en el homicidio por ejemplo cuando se mate a una mujer por el hecho de ser mujer, punto, nosotros ya sabemos que es el homicidio y lo llevamos manejando hasta antes de que se descubriera América y entonces no tenemos que empezar a preguntarnos ¿qué es el homicidio?, ¿cómo se aplica?, ni nada, solo tendríamos que centrarnos en el agravante, ¿qué quiso decir este agravante? "solo por el hecho de ser mujer", es un agravante especial para que la conducta se cometa sobre una fémina, es decir nacida como mujer, perfecto, ya no hay nada más que discutir, pero ahora, ¿por qué condiciones? eso es lo que desarrollaría la Corte, entonces como ya lo vimos que desarrollaría la Corte Constitucional, es cuando se da una vulneración a su dignidad, igualdad, donde se le maltrata por el hecho de no considerar que ella tiene los mismos derechos y después se queda otro agravante o por el miembro de la comunidad LGTB. Cuando se crea un tipo penal autónomo, empiezan estas discusiones. Yo creo que jurídicamente hablando no habría diferencia real entre que sea un tipo penal autónomo o que sea un agravante, creo que las diferencias son más comunicativas y son más prácticas, porque lamentablemente el derecho penal se ve como un bastión que hay que ganar.

9. Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad, ¿usted considera que en la actualidad la política criminal es evaluada bajo esa visión?, ¿por qué motivo?

Primero, sí, la política criminal se considera como un recurso del Estado, porque se supone que es el Estado el que debe enfrentar a la criminalidad, si nosotros recordamos a la teoría de la política criminal tiene dos vertientes: la ciencia y política pública, y nos estamos refiriendo claramente a la de política pública; sin embargo, yo no creo que sea así, yo creo que la protección de bienes jurídicos está en cabeza de todos. Tal es así que, la Constitución Política Peruana regula a la legítima defensa como un derecho fundamental y la legítima defensa es el derecho que tiene cada persona de proteger sus bienes jurídicos antes del Estado, ante una injusta agresión, es decir, un ataque que se sale del ordenamiento jurídico y el problema del Estado es

que muchas veces no adecuamos la política criminal para eso, sino, para las pugnas mayores. ¿Cuál es la forma correcta de responder ante el fenómeno criminológico?, ¿qué hacemos con las víctimas? Cesar Becaria en su libro hace mucho análisis referente a la valoración probatoria, de las conductas delictivas que se pueden crear y también lo hacen frente a las sanciones desproporcionadas, y entonces vemos como los códigos tienen un aumento, y son problemas antiguos frente a los que no damos soluciones modernas. Es decir, la criminalidad, los bienes y el derecho penal evolucionan y al legislador se le sigue ocurriendo la prisión. La política criminal debería ser encaminada no solo a través del derecho penal sino a través de la educación, socialización, oportunidades de vida y el trato digno.

Lima Sur, 08 de noviembre de 2021.

Dr. Mauricio Uribe Ruiz Especialista en Derecho Penal

Martha Elena Huamani Champac Tesista

Huttrad

Samuel Alejandro Campoverde Cornejo Tesista

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los correos electrónicos de los investigadores: scampoverde@autonoma.edu.pe y mhuamani6@autonoma.edu.pe, así como a los números de celular: 930283552 y 945437993.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: <u>ozovolás@mpen.gob.pe</u> a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

Dr. Oscar Unifold Zeachles Palamine

AUTORIZACION:jsi) (NO)

Lima, día 15, mes de noviembre del año 2021.

Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho Consentimiento Informado

Estimado Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino.

La finalidad del presente documento os, trasladar a los señores participantes de la investigación titulada POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR, la información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación, tiene como autores a Campoverde Cornejo Samuel Alejandro y Huamani Champac Martha Elena, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

Objetivo general:

Analizar porqué el populismo del feminicidio se enfoca en la politica criminal, en Villa el Salvador.

Objetivos especificos:

Examinar si existe una desigualdad social influye en la autonomía del feminicidio, en Villa el Salvador.

Comprender cómo la aplicación de la última ratio se interpreta con la política de prevención, en Villa el Salvador.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista, dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez trascritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efectos de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

POPULISMO DEL FEMINICIDIO Y SUS REPERCUSIONES EN LA POLÍTICA CRIMINAL, EN VILLA EL SALVADOR.

Las preguntas que se desglosan en líneas consecuentes, corresponden al instrumento de investigación de la tesis materia de estudio, con objeto de analizar el populismo del feminicidio y sus repercusiones en la política criminal desde la perspectiva de especialistas en la materia constitucional, penal y en el campo de la psicología forense.

En ese marco de ideas, elevamos nuestro agradecimiento a los expertos que han sido partícipes en la ejecución de la presente entrevista, para cimentar nuestra investigación.

Entrevistadores: Martha Elena Huamani Champac y Samuel Alejandro

Campoverde.



Entrevistado: Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino.

Experiencia profesional del especialista: Fiscal Provincial Titular Penal del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima - Breña - Rímac y Jesús María, laborando más de veintiocho años al servicio del

Ministerio Público como Fiscal Adjunto, Fiscal Provincial, Fiscal Superior Provisional en el área penal y como Fiscal Provincial en el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía. **Desarrollo de la entrevista:**

1. En su amplia experiencia como profesional en el Derecho, ¿cómo usted interpretaría el delito de feminicidio, muy aparte de lo que establece el artículo 108-B del código penal?

Bueno el delito de feminicidio, que está ahora previsto en nuestro artículo 108-B, evidentemente para entrar en análisis de este artículo, habría que revisar previamente las circunstancias en que se da esta nueva tipificación del delito, estamos con un problema de género, etc., y consiguientemente en la sociedad se da ciertos niveles; conversaciones en muchos casos presiones. Muchas de nuestros legisladores, tipifican conductas solamente pensando en que con la tipificación de un delito se va a solucionar un problema y eso no es así. La tipificación de las conductas, recuerden ustedes por el principio de legalidad; "toda conducta para ser delito debe estar tipificada previamente en la ley penal", pero esa tipificación tiene que ser técnica y jurídicamente, no por cuestiones sociales que se puedan presentar, es decir, para poder apagar un incendio que se presenta en la sociedad, entonces creamos una figura agravada con penas altísimas, que muchas veces no son proporcionales y razonables como hay en otros países.

Si ustedes ven el feminicidio en América latina, son siete países que tienen tipificado este delito de feminicidio; muchos países de Europa no existen, está incluido como figura agravada del homicidio y que consiguientemente esa agravación conlleva a determinados tipos penales.

Ahora respecto al 108-B, lógicamente en su tipificación se ha establecido el tema de género, es decir, "aquel que mata a una mujer, por su condición de tal", ese

es el centro de la tipificación de esta conducta y esto va a tener mayores probanzas, respecto a que entendemos en su condición de tal, entonces eso creo que es una problemática con respecto a las preguntas que ustedes puedan hacer, van dilucidando más.

2. El delito de homicidio presenta como bien jurídico tutelado la vida de la mujer y el varón, en ese sentido ¿por qué usted consideraría que el delito de feminicidio es un exceso legal en el derecho penal?

Claro, si nosotros partimos en lo que es "el bien jurídico tutelado", del delito de homicidio es la vida de la persona, del ser humano, puede ser hombre o mujer o un transgénero, etc., porque, se protege la vida del ser humano; por eso, por ejemplo, hay la diferencia con el aborto, porque en el aborto todavía la vida, es dependiente de la madre. Cuando hablamos del bien jurídico vida, es la vida independientemente, es decir de la persona que ya por sí sola puede valerse y entonces cuando nosotros decimos que el homicidio, protege como bien jurídico tutelado, dentro de la escala como el primer bien jurídico tutelado que es la vida, entonces no podemos entender, ¿por qué hacemos una excepción y sacamos otro artículo para decir que solamente ahora protegemos en un tipo penal, solamente la vida de una mujer?, con esa lógica, podríamos pensar también ¿y por qué no tipificamos de igual manera aquellos casos en que el hombre también es asesinado por su cónyuge? no habría mucha lógica, porque el bien jurídico está protegido por el delito de homicidio que es efectivamente la afectación de esa vida.

3. El artículo 108-B del Código Penal del Perú establece el delito de feminicidio, señalando que: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal". En esa

línea, ¿qué entiende usted por el supuesto de hecho de matar a una mujer por su condición de tal?, ¿podría referirse a un carácter misógino del victimario?

Claro, básicamente lo que se está haciendo es eso, es decir, aquella persona que odio a las mujeres, porque si no se puede entender, como la tipificación se utiliza en esta circunstancia, es decir, "yo mato a alguien porque es mujer", ese es el tema. pero qué pasa en los supuestos que una persona va y asalta un banco y dispara a una cajera, no va a ser un delito de feminicidio por supuesto, será un delito de homicidio simplemente, porque no es que la ha matado por su condición de mujer, sino ha sido como una circunstancia del proceso que realiza el sujeto activo para robar una entidad bancaria. En ese sentido, va a esas circunstancias.

4. La Constitución Política del Perú establece como derechos base, la vida y la igualdad ante la ley sin distinción de género, bajo ese tenor, ¿considera que el feminicidio tergiversa dichos derechos constitucionales?

Digamos que podría tergiversar, pero creo que lo más correcto sería, una tipificación genérica, es decir, un agravante en la cual esté dentro del delito de homicidio, vamos a decir como un homicidio calificado, que se en esas circunstancias y se mata a una mujer; pero no, crear un tipo independiente, que es como hacer una distinción entre los que son varones y los que son mujeres, entonces, si hay políticas en el estado que todo apuntan a la igualdad entre el hombre y la mujer, ¿por qué hacemos distinción, cuando decimos que tiene que haber un delito específico de feminicidio, por esta circunstancia, si todos estamos en la misma línea?, es decir, ¿sabes qué?, respetemos varón y mujer y los mismos derechos, profesionales, laborales, etc. Esto crea una serie de problemas, que yo creo que, es importante que se analice y que interesante que hagan su trabajo de investigación en ese sentido.

5. ¿Cuál es su opinión sobre la influencia del populismo social y mediático en la regulación de tipos penales?

Claro, yo les adelantaba algo, lamentablemente en nuestro país, muchas de las conductas se tipifican cuando hay circunstancias sociales, que crean esa alarma y que el estado en esa obligación de solucionarlo; entonces hemos visto a lo largo de la historia que no solamente el feminicidio, en varios tipos penales, que cuando se presenta, por ejemplo: la toma de carreteras, etc. Se crea un tipo penal específico para sancionar, entonces consideramos acá, que el derecho penal debe solucionar todos los problemas de orden social; entonces, como hemos visto que hay un incremento, efectivamente de la violencia contra la mujer y de los homicidios contra la mujer. Entonces ¿cuál es la solución? hay que crear una figura y hay que incrementar las penas sin guardar proporción, porque, si ustedes revisan el código penal, hay toda una disparidad en las penas que se aplican a las conductas, que van a merecer de todas formas, una revisión para ver su real dimensión razonable y proporcional de ¿qué pena le aplicamos, por un delito que se comete?, entonces acá hay mucha influencia, es decir, medios de comunicación, con la alarma que se crea, estamos viendo el caso que condenaron por 20 años a unos chicos por violación, entonces uno ve, cómo va influenciando los medios de prensa, la sociedad y su conjunto, las ONGS, para que lamentablemente dejen ese aspecto jurídico técnico en la tipificación de su conducta y más se vaya por el sentido de la presión de la comunidad, etc.

6. ¿Usted considera que la Ley 30068 que regula el delito de feminicidio ha cumplido con su objetivo de disminuir la tasa de mortalidad de mujeres en el Perú?, ¿por qué?

No, si bien es cierto, toda ley (ley penal), tiene un aspecto de prevención general y de prevención especial, eso es lo que busca. En la parte de prevención general, lo que busca la ley es crear conciencia en la sociedad, es decir, "si yo cometo esta conducta, voy a ser sancionado con tal pena", y la prevención especial, está más relacionada directamente al sujeto a efectos de que también recapacite, respecto a su conducta que puede haber cometido, entonces no creo que sea la solución, la solución es más compleja. La solución no parte por tipificar y sancionar y elevar las penas, porque, se puede poner cadena perpetua, pero no por eso va a desaparecer el feminicidio o el homicidio calificado, lo que tenemos que hacer es volver al tema educativo, los valores, etc., que es un tema transversal, es decir, no solo debe intervenir el Poder Judicial o el Ministerio Público, sino también el Ministerio de Educación, de Salud, y todos los entes para crear otro tipo de conciencia, respecto a la vida del ser humano y la mujer, es básico.

7. ¿Cómo se puede acreditar la consumación de un caso de feminicidio por odio hacia el género de la víctima?

Claro, ahí se presenta un aspecto procesal de "probanza", como probamos eso, a veces nos hemos preguntado también ¿cómo probamos el dolo en un delito determinado?, o sea cómo probamos esa voluntad, esa conciencia que tiene el sujeto de cometer un acto delictivo. En este caso, ¿cómo probamos que este sujeto mató a una mujer por su condición de tal?, porque, la odia a la mujer, etc., es difícil de probanza, pero claro, los especialistas dirán: podemos utilizar todas los pruebas que tenemos, efectivamente, tal vez por una pericia psicológica que determine que efectivamente, él tiene ciertos temas de narcisismo, de odio a la mujer, que podría salir en una pericia psiquiátrica o psicológica, pero es difícil de probarlo, esa circunstancia es difícil probarlo en un proceso judicial.

8. ¿Qué efectos considera usted que conllevarían la derogación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano?

Yo creo, que lo que se tendría que hacer, es una revisión del código penal y finalmente incorporar esta agravante, dentro del homicidio. Si queremos como homicidio calificado, correcto, pero incorporarlo ahí y que no sea limitado a proteger la vida de la mujer, sino, también la del varón, bajo esas circunstancias, sin entrar al tema de la condición de tal o género, porque, si entramos a eso, nosotros mismos creamos una distinción, una diferencia, ¿por qué protegemos a la mujer y no al varón?, si todos, y la constitución lo dice: si todos somos iguales ante la ley, todos respondemos por igual ante la ley, ¿por qué hacer esa distinción?, pero si por otro lado decimos: el hombre y la mujer, tienen los mismos derechos, deben ganar igual, derecho a trabajar, derecho a la igualdad en todos los campos, pero, en este campo hacemos la distinción.

Yo creo, que es contraproducente y espero que, con estos temas académicos, evidentemente, se llegue a una revisión del código y quizás incorporarlo o unificarlo en un tipo penal

9. Desde el enfoque jurídico, la política criminal es considerada como un recurso del Estado para frenar problemáticas que laceran derechos de una colectividad. ¿Usted considera que en la actualidad la política criminal es evaluada bajo esa visión? ¿por qué?

No, por supuesto que no, como le digo, una política criminal, importa un análisis completo de los problemas sociales que tenemos y abordarlos de manera transversal, si nosotros queremos un respeto para las mujeres desde un inicio, tenemos que ir desde el colegio, desde la educación, formando valores de la familia, etc., a efectos después, de que ese niño que crezca, forme una familia, entonces va a inculcar en

su seno familiar ese respeto. Solo así, vamos alcanzar esa protección y también decir: "el derecho a la vida, es un bien importante, es el fin supremo de la sociedad, consiguientemente tiene que tener protección, entonces no hay una política; entonces lo que hacemos, es lo que hacen los legisladores, que, ante un problema, bueno hay que aumentar la pena. Ustedes han visto en los delitos de violación, han modificado "n" veces la ley penal y cada vez ponen más agravantes y le preguntamos ¿han disminuido?, no ha disminuido, porque no funciona el aspecto de prevención general. Entonces yo creo que la política, importa otro tipo de acciones y planes a largo alcance para poder mitigar estas conductas.

Dr., por último, nos gustaría saber, ¿cuáles serían las recomendaciones que debería brindarnos para que este delito de feminicidio pueda aminorarse en nuestro país?

Como le digo, hay varios puntos que ver ahí, yo creo que uno básico es el tema educativo de la formación desde la niñez, del respeto de valores y de la vida como un respeto fundamental, dos el aspecto social, el aspecto de salud, que conlleven a políticas claras, respecto a esta protección y también al conocimiento de la norma legal.

Muchos países, hacen grandes campañas de protección y de sensibilización del ciudadano a efectos de que se respeten y que no se cometan estos delitos y también un tema de carácter económico, dado que, hay mucha necesidad, muchos problemas y muchas veces este delito de feminicidio se da más en parejas, ustedes habrán visto en estadísticas, es producto de la desavenencia que se da en el hogar y también termina por celos, pasiones, etc. Todo eso tiene que mejorarse para poder aminorar y que sean estadísticas mínimas que se den en el país a raíz de este problema.

Lima Sur, 15 de noviembre de 2021.

Especialista en el área penal

Dr. Oscar Aníbal Zevallos Palomino

Martha Elena Huamani Champac Tesista

Samuel Alejandro Campoverde Cornejo Tesista

Anexo 6: Fotos de la ejecución del instrumento de investigación

Entrevista con la doctora Ana Cecilia Alegría Trujillo



Fecha de la entrevista: Lima, 04 de noviembre del año 2021.

Entrevista con el doctor Víctor Ernesto Ramos Zavala



Fecha de la entrevista: Lima, 05 de noviembre del año 2021.

Entrevista con el doctor Mauricio Uribe Ruiz



Fecha de la entrevista: Lima, 08 de noviembre del año 2021.

Entrevista con el doctor Oscar Aníbal Zevallos Palomino



Fecha de la entrevista: Lima, 15 de noviembre del año 2021.

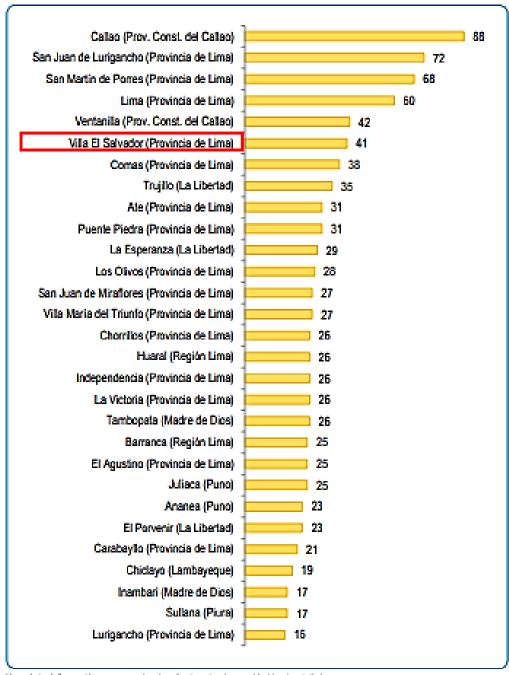
Anexo 7: Datos estadísticos del INEI sobre homicidios en el Perú 2011 - 2018

Gráfico Nº 2.4

PERÚ: 29 DISTRITOS CON MAYOR NÚMERO DE MUERTES VIOLENTAS

ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS, 2018

(Absoluto)



Nota 1: La información corresponde a los distritos donde ocurrió el hecho delictivo.

Nota 2: A nivel nacional 554 distritos registraron victimas por homicidio doloso.

Nota 3: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policia Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

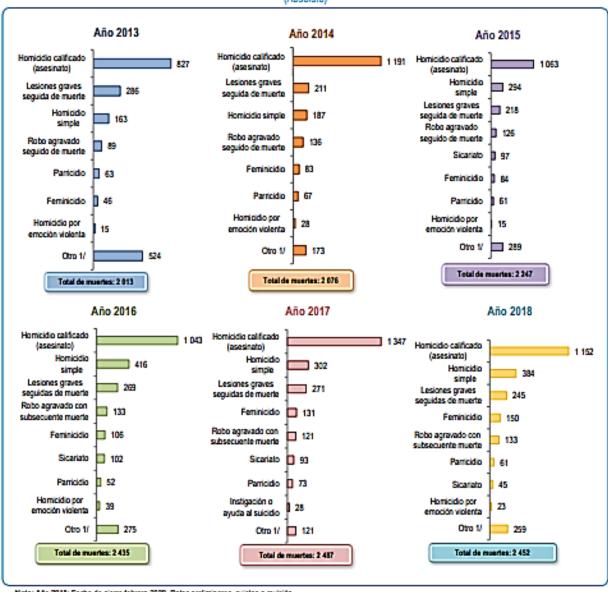
Nota: La figura muestra las cifras en números sobre homicidios dolosos, ubicando en el sexto lugar a Villa el Salvador. Obtenido del Instituto Nacional de Estadística (2020).

Gráfico N° 2.9

PERÚ: MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS, SEGÚN CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL TIPO

DE HOMICIDIO, 2013 -2018

(Absoluto)



Nota: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

1/ El año 2013 comprende: infanticido, instigación o ayuda al suicido, entre otros; 2014: Infanticido, instigación o ayuda al suicidio, homicido piadoso, entre otros; 2015: Infanticido, aborto provocado con subsecuente muerte de la madre, instigación o ayuda al suicidio, entre otros; 2016: Instigación o ayuda al suicidio, aborto provocado con subsecuente muerte de la madre, infanticidio, homicidio piadoso, entre otros; 2017: Infanticidio, instigación o ayuda al suicidio, homicidio por emoción violenta, homicidio calificado por la condición de la victima, aborto provocado con subsecuente de la muerte, entre otros, el año 2018: Infanticidio, Instigación o ayuda al suicidio, homicidio calificado por la condición de la victima, aborto provocado con subsecuente muerte de la madre, violación sexual de menor de edad seguida de muerte, entre otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policia Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Nota: La figura muestra las cifras en números de muertes violentas, denotando una mayor cantidad de casos de feminicidio. Obtenido del Instituto Nacional de Estadística (2020).

Anexo 8: Reporte de software antiplagio de la investigación

POPULISMO FEMINICIDIO y POLÍTICA

INFORME DE ORIGINALIDAD			
7	% 7% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
PUENTES PRIMARIAS			
1	repositorio.autonoma.ed	du.pe	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe		<1%
3	repositorio.uladech.edu.	pe	<1%
4	Ipderecho.pe Fuente de Internet		<1%
5	idoc.pub Fuente de Internet		<1%
6	prezi.com Fuente de Internet		<1%
7	www.defensoria.gob.pe		<1%
8	www.inei.gob.pe		<1%
9	derecho.udp.cl		<1%